



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 512

Bogotá, D. C., martes, 14 de julio de 2020

EDICIÓN DE 91 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NÚMERO 51 DE 2020

(junio 8)

Legislatura 2019-2020

Sesiones Ordinarias Remotas

En Bogotá, D. C., el día lunes 8 de junio de 2020, siendo las 10:25 a. m. de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, por la plataforma de Hangouts Meet de Google, previa citación. Fue presidida la Sesión por el honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del Quórum (como primer punto del Orden del Día)

Presidente:

Buenos días, llame a lista Secretaria.

Secretaria:

Muy buenos días honorables, voy a llamar a lista siendo las 10:25 de la mañana, hoy junio 8 de 2020.

Contestaron los siguientes honorables Representantes:

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto

Arias Betancur Erwin

Burgos Lugo Jorge Enrique

Calle Aguas Andrés David

Córdoba Manyoma Nilton

Daza Iguarán Juan Manuel

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Lozano Élbort

Estupiñán Calvache Hernán Gustavo

Goebertus Estrada Juanita María

León León Buenaventura

López Jiménez José Daniel

Lorduy Maldonado César Augusto

Lozada Vargas Juan Carlos

Matiz Vargas Adriana Magali

Méndez Hernández Jorge

Navas Talero Carlos Germán

Padilla Orozco José Gustavo

Prada Artunduaga Álvaro Hernán

Pulido Novoa David Ernesto

Restrepo Arango Margarita María

Reyes Kuri Juan Fernando

Rodríguez Contreras Jaime

Rodríguez Rodríguez Édward David

Sánchez León Óscar Hernán

Santos García Gabriel

Tamayo Marulanda Jorge Eliécer

Triana Quintero Julio César

Uscátegui Pastrana José Jaime

Vallejo Chujfi Gabriel Jaime

Vega Pérez Alejandro Alberto

Wills Ospina Juan Carlos

Con excusa adjunta el honorable Representante:

Asprilla Reyes Inti Raúl

Señor Presidente, la Secretaría le informa que se ha registrado Quórum Decisorio, puede usted

ordenar la lectura del Orden del Día y de una vez le manifiesto a usted, que hay solicitudes de modificación del Orden del Día. Señor Presidente, ¿me puede dar la instrucción para la lectura del Orden del Día?

Presidente:

Secretaria ¿Tenemos Quórum Decisorio?

Secretaria:

Sí señor Presidente, hay Quórum Decisorio, puede usted ordenar la lectura del Orden del Día.

Presidente:

Lea el Orden del Día Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente.

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Legislatura 2019-2020

SESIÓN REMOTA

(Artículo 2° de la Resolución Mesa Directiva de la Cámara de Representantes 0777 del 6 de abril de 2020)

ORDEN DEL DÍA

Lunes ocho (8) de junio de 2020

10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del Quórum

II

Discusión y votación de Proyectos en Primer Debate

1. **Proyecto de ley número 283 de 2019 Cámara**, por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 del 2000.

Autor: honorable Representante *Juan Carlos Lozada Vargas*.

Ponente: honorable Representante *Juan Carlos Lozada Vargas*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1083 de 2019

Ponencia Primer Debate, *Gaceta del Congreso* número 162 de 2020

Enmienda a la Ponencia Primer Debate *Gaceta del Congreso* número 205 de 2020

2. **Proyecto de ley número 112 de 2019 Cámara**, por medio del cual se reglamenta la aspersion de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito.

Autores: honorables Representantes *Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Ángel María Gaitán Pulido, Julián Peinado Ramírez, Neyla Ruiz Correa, David Ricardo Racero Mayorca, David Ernesto Pulido Novoa, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Diego*

Patiño Amariles, John Jairo Cárdenas Morán, Carlos Julio Bonilla Soto, Juan Carlos Lozada Vargas, John Jairo Roldán Avendaño, José Daniel López Jiménez, Harry Giovanni González García, Andrés David Calle Aguas, Silvio José Carrasquilla Torres, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Édgar Alfonso Gómez Román, Henry Fernando Correal Herrera, Alejandro Alberto Vega Pérez, Luciano Grisales Londoño.

Ponente: honorable Representante *Julián Peinado Ramírez*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 700 de 2019

Ponencia Primer debate. *Gaceta del Congreso* número 236 de 2020

3. **Proyecto de ley número 302 de 2019 Cámara**, por el cual se adoptan medidas de lucha contra el dopaje en el deporte.

Autores: Ministro del Deporte, doctor *Ernesto Lucena Barrero* y el honorable Representante *Mauricio Parodi Díaz*.

Ponentes: honorables Representantes *Margarita María Restrepo Arango –C–, Óscar Hernán Sánchez León –C–, Jorge Méndez Hernández, John Jairo Hoyos García, Juan Carlos Wills Ospina y Luis Alberto Albán Urbano.*

Proyectos publicados, *Gaceta del Congreso* número 1135 de 2019.

Ponencia Primer Debate. *Gaceta del Congreso* número 256 de 2020.

III

Anuncio de proyectos

(Artículo 8° Acto Legislativo 1 de 2003)

IV

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Juan Carlos Lozada Vargas.

La Vicepresidente,

Adriana Magali Matiz Vargas.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Señor Presidente ha sido leído el Orden del Día, y manifiesto a usted que hay dos solicitudes de modificaciones al Orden del Día, si usted a bien lo tiene puedo leerlas.

Presidente:

Lea las modificaciones del Orden del Día Secretaria.

En el transcurso de la Sesión ingresó a la plataforma el honorable Representante:

Peinado Ramírez Julián

Secretaria:

Sí señor Presidente, con la constancia de que el doctor Julián Peinado ya ha hecho presencia en la plataforma lo registro en la asistencia. Presidente la primera fue radicada y citada para el día lunes 8 de junio de 2020 en el siguiente sentido, para pasar a segundo punto del Orden del Día el Proyecto de ley número 302 de 2019 Cámara, *por el cual se adoptan medidas de lucha contra el dopaje en el deporte*. Atentamente Juan Carlos Wills. Segundo Proyecto que está en el Orden del Día es el 112 de aspersión aérea, el doctor Lozada está pidiendo que pase de tercero en el Orden del Día y quede segundo el que está de tercero.

La siguiente proposición es: proposición de aplazamiento dice:

Proposición

Por medio de la presente se solicita a los honorables Representantes de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el aplazamiento del Proyecto de ley número 112 de 2019 Cámara, *por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito*. En el entendido de que es necesario contar con el concepto de la Dirección de Políticas de Drogas y Actividades relacionados del Ministerio de Defensa, de la Dirección de Consulta previa del Ministerio del Interior, como también con el concepto del Consejo Nacional de Estupefacientes a efectos de contar con mayores elementos técnicos y jurídicos al momento de adoptar una decisión ante un proyecto que tiene gran impacto para las políticas relacionadas con la lucha contra cultivos ilícitos y el narcotráfico en el país. Está suscrita por Juan Manuel Daza.

Doctor Juan Manuel solicita que se aplace la discusión de este proyecto que está en el segundo punto del Orden del Día. Y yo no sé si debo leer esta Proposición señor Presidente, pues no es una modificación al Orden del Día pero sí tiene que ver con el primer punto del Orden del Día y dice de la siguiente manera:

Proposición

En mi condición de Representante a la Cámara de manera atenta solicito a la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, invítese a la discusión del Proyecto de ley número 283 de 2019 Cámara, *por medio del cual se sustituye el Título XI, "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente", de la Ley 599 del 2000*, al Fiscal General de la Nación doctor Francisco Barbosa, a la Ministra de Justicia doctora Margarita Cabello y a la Presidenta de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia doctora Patricia Salazar, con el fin de conocer su opinión frente a la conveniencia del presente proyecto. Atentamente, *Harry Giovanni González*.

Presidente pues ese sería el primer punto, pero no está pidiendo ninguna modificación del Orden del Día, pero se solicita que se invite a esas personas, no sé si el doctor Harry.

Presidente:

Doctora Amparo Yaneth Calderón, entonces estamos en la discusión del Orden del Día, hay unas Proposiciones de modificación del Orden del Día, hay una Proposición de Aplazamiento de uno de los puntos del Orden del Día y hay una solicitud de convocar a funcionarios para la discusión de un proyecto, sobre todo esto abro de una vez el registro para que los honorables Congresistas intervengan. Tiene la palabra por dos minutos el Representante Germán Navas Talero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Este es un proyecto verdaderamente interesante, porque se mete en algo que el mundo está haciendo en la protección del medio ambiente. Entonces, yo no veo necesidad en la presencia necesaria de estos que ustedes citan, porque de todas maneras implicaría una modificación del Orden del Día, ¿para qué los citan después de aprobado? Si quieren después, antes de la Plenaria pero ahoritica no; yo no creo que el actual Fiscal sepa mucho de medio ambiente, no tengo idea de que haya hecho curso sobre esa cuestión y esto es de la autonomía. Aquí estamos defendiendo el medio ambiente, si usted me dice que está invitando a un ecologista está bien, pero es que esto no es de penalistas, esto para esta situación es de personas que valoren exactamente el medio ambiente y los recursos naturales, yo no considero que se necesite y sí incide en el Orden del Día, porque ¿Para qué los citarían después de aprobado? Gracias.

En el transcurso de la Sesión ingresaron a la plataforma los honorables Representantes:

González García Harry Giovanni

Hoyos García John Jairo

Villamizar Meneses Óscar Leonardo

Presidente:

Gracias Representante Germán Navas Talero. De hecho, le señalo a la Comisión que el Fiscal General de la Nación quiere participar en el debate de este proyecto y ha dicho que se conectará a las 11:00 de la mañana. Luego si el Representante Harry González quiere escuchar al Fiscal, va a tener la oportunidad de hacerlo, porque el Fiscal quiere dar su opinión sobre este proyecto; así me lo ha expresado y por supuesto yo le he dicho que, si quiere asistir a la Comisión, lo puede hacer porque aquí siempre serán bienvenidos todos los funcionarios de todo rango y todo nivel que quieran venir a participar. Entonces Representante, espéreme un segundo para no cometer aquí un error, discúlpeme a veces después se me olvida mirar el chat entonces quedo mal. El doctor Albán me pide la palabra para una constancia, se la daré una vez aprobado el Orden del Día, el doctor Harry dice que deja constancia de su presencia y también me pide la palabra, pero primero se la daré al doctor Juan Manuel Daza. Tiene usted la palabra por dos minutos para referirse al Orden del Día doctor Daza.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Presidente muchas gracias. Yo tal cual lo conversé telefónicamente con usted, tenía dos Proposiciones hoy al final sólo radiqué una, la otra la conversé con usted, la que quedó radicada pide el aplazamiento del proyecto de ley de Aspersión y lo pide no por capricho, sino porque considero que es importante tener unos conceptos que ahí pido que la Secretaría los pida a las distintas entidades, para poder tener todos los elementos de juicio a la hora de discutir y, en caso tal, aprobar este proyecto importante. Eso era lo que quería dejar en constancia, la Secretaria anunció que yo había pasado la Proposición de aplazamiento del segundo punto del Orden del Día y la razón es esa, pedirles unos conceptos al Consejo Nacional de Estupefacientes, al Ministerio de Defensa, a la Corte Constitucional y a otras entidades, que deben manifestarse para nosotros tener todos los elementos de juicio a la hora de tomar esa decisión. Gracias Presidente.

Presidente:

Muchas gracias Representante Daza, simplemente recordar que la Corte Constitucional no da conceptos, de resto usted está en su derecho de pedir los conceptos que usted a bien tenga para la discusión de los Proyectos, por supuesto que sí Representante Daza. Tiene la palabra el Representante Harry Giovanni González.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Presidente gracias, disculpándome con usted por el retraso, es que estábamos en una reunión con el Representante Peinado, de la Subcomisión que se creó para el Proyecto de Prohibición de Castigo Físico. Sobre la proposición, pues Presidente no, muy valioso que el Fiscal nos acompañe el día de hoy, si está confirmada la asistencia del Fiscal General de la Nación, yo evidentemente tendría que retirar la proposición, porque el propósito de la misma es escucharlo a él y sí le pediría a su señoría, que en el trámite del Proyecto, conociéramos la opinión de la Ministra de Justicia y de la Presidenta de la Sala Penal de la Corte Suprema, yo creo que eso es conveniente, la situación del país es bien particular y en este momento la opinión de quienes administran la Política Criminal del Estado colombiano en un proyecto que tiene tanto impacto en materia penal, yo creo que es más que conveniente. Pero evidentemente Juan Carlos, si está el Fiscal en esta Sesión, retiro la proposición. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Representante Harry, pues a mí me ha manifestado el Fiscal General de la Nación que se conectará a las 11:00 de la mañana, para estar aquí durante la discusión del Proyecto de Delitos Ambientales y pues esperamos que venga. De otra manera pues yo no lo puedo garantizar que venga, me ha manifestado

que va a venir, porque usted que sabe que al Fiscal se le presente algún inconveniente, pero este Fiscal ha estado dispuesto a venir a esta Comisión todas las veces; ya lo hizo con el proyecto que hoy se discutirá en Senado de la República y que además celebré el editorial de *El Espectador* este fin de semana sobre Cadena Perpetua, está el Fiscal en este momento en Comisión Primera de Senado en ese tema.

El Fiscal ya ha dicho que vendrá también para el debate de la Ley Pedro Pascasio y también ha manifestado querer participar de este. Así que pues a mí me parece muy bien que el Fiscal quiera participar en Comisión Primera de Cámara, yo no conozco ningún Fiscal que haya participado aquí tantas veces, hay que decirlo doctor Harry González. Tiene la palabra el doctor Carlos Alfonso Ardila Espinosa, nuestro invitado de la Comisión Segunda, Representante Liberal del Putumayo y Autor de uno de los Proyectos que está en discusión en este momento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Alfonso Ardila Espinosa:

Muchas gracias Presidente, un cordial saludo a los compañeros de la Comisión Primera. En relación a la Proposición que radica el Representante Daza, vale la pena informar lo siguiente, lo primero es que este es un proyecto que lleva meses ya en discusión, hace varios meses se presentó, es un proyecto que ha tenido oportunidad de ser discutido en diferentes Audiencias Públicas, lo hemos consultado con Gobierno, con los diferentes Ministerios y ellos han tenido la oportunidad de intervenir en el mismo, si así lo hubiesen querido y este debate en la Comisión pues es un escenario para ello Daza, para que acudan a esta instancia y la puedan socializar las preocupaciones que tengan y demás en relación a Gobierno. Ninguno de los conceptos que se enuncian resultan obligatorios para el trámite de este proyecto de ley, no son requisito *sine qua non* para poder adelantar el debate del mismo, estamos en ello, en un debate y fuera importante que el Ejecutivo hiciera presencia para debatir las inquietudes que motivan válidamente tu proposición.

Y en relación a la Corte, la Corte Constitucional ha expresado los mínimos en la Sentencia T-236 y en el Auto que le hiciera seguimiento a la misma, entonces la posición de la Corte la podemos conocer bien sea en el Auto de Seguimiento, o si queremos mayor detalle, lo podríamos encontrar en la Sentencia 236, pediría con toda atención a los colegas e imploraría al colega Daza, que nos permitiera adelantar el trámite dado el tiempo, estamos ya ad portas de terminar esta legislatura y este proyecto no ha tenido oportunidad de ser debatido. Entonces, permítame Representantes y permítame al Autor de la Proposición, pedirles que nos permitan adelantar el trámite de este importante proyecto. Mil gracias.

Presidente:

Muchas gracias Representante Ardila. Tiene la palabra el Representante Édward Rodríguez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente gracias. Mire, sencillamente esta iniciativa nosotros habíamos presentado algo similar y entiendo que el Ministerio de Minas en el año 2016-2017 el Presidente de la República.

Presidente:

¿Qué le pasó al doctor Édward Rodríguez? Parece que lo sacó la plataforma mientras estaba interviniendo, doctor Édward. Es posible que el doctor Édward Rodríguez haya oprimido el botón que no era o alguna cosa de ese estilo le debió haber sucedido al doctor Édward Rodríguez. Le doy la palabra al doctor Élberty. Ah, siga doctor Édward.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente estaba diciendo que esta iniciativa nosotros la abordamos también durante el 2016-2017; de hecho la primera reunión de Bancada del Centro Democrático, el Presidente pidió que trabajáramos este tema de delitos ambientales, veo que usted tiene una iniciativa, entiendo y hemos venido trabajando con el Ministerio de Minas otra iniciativa que muy seguramente van a concurrir y sería importante también citar a la Ministra de Minas, porque pues ellos han venido trabajando durante mucho tiempo esta iniciativa, de hecho esta iniciativa se iba a presentar en el mes de marzo, pero pues con ocasión de lo de la pandemia no se presentó. Entonces, Presidente mi invitación es a que trabajemos unidos y que miremos varios temas que nosotros teníamos, como le digo en el 2016-2017 el entonces Representante y hoy Senador Presidente de la Comisión Primera, había presentado la iniciativa y la idea es trabajar Juan Carlos, unidos para sacar un buen proyecto de ley Muchas.

Presidente:

Muchas gracias doctor Édward Rodríguez, por supuesto yo he estado en comunicación también con el Ministerio de Minas, por supuesto que este proyecto que yo radiqué va mucho más allá del tema de Minas, razón por la cual pues ojalá que el Ministerio de Minas se articule con esta iniciativa que excede el tema de minas en Colombia y trata muchísimos otros temas ambientales y que para el tema de minas, concretamente para el tema minero y energético pues trabajemos de la mano, yo estoy absolutamente doctor Édward Rodríguez. Tiene la palabra el Representante Élberty Díaz Lozano.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Élberty Díaz Lozano:

Gracias señor Presidente, un saludo para todos. En el mismo sentido del Representante Édward Rodríguez va mi intervención, es decir, me parece a mí que es vital e importante conocer la opinión del Ministerio de Minas e inclusive del mismo Ministerio de Ambiente, a efectos de saber qué están pensando ellos sobre este proyecto que tiene

un fondo bien importante. Eso sería lo que quería manifestarle señor Presidente.

Presidente:

Muchísimas gracias Representante Élberty Díaz. Tiene entonces la palabra el Representante Julián Peinado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julián Peinado Ramírez:

Gracias Presidente, un saludo especial a los colegas y a quienes nos acompañan. Quiero pronunciarme sobre la solicitud de aplazamiento realizada por el doctor Daza, quiero recordarle al doctor Daza que la Ponencia ya cuenta con valiosos insumos de una Audiencia Pública bastante nutrida, celebrada el día 15 de abril de 2020, allí participaron la Universidad de Antioquia, la Universidad de los Andes, Corpoamazonia, los miembros del Gobierno nacional en diferentes Ministerios, Justicia, Defensa, Minambiente, Minsalud, Mininterior, participaron las Fuerzas Militares, participó la Procuraduría General de la Nación. Esto para decir que la Ponencia viene con suficientes elementos para someterse a la discusión, consideramos dichas solicitudes ya han sido realizadas por parte de los Ponentes, de manera reiterada para que esta sección del Gobierno nacional se vincule y también manifieste sus necesidades, sus inquietudes y les hemos dado plenas garantías para que así lo hagan, o sea que espero también que no se aplase el debate.

De tal manera que, con los elementos que yo sé que todos de manera juiciosa estudiaron en la Ponencia doctor Daza, vamos a tener suficientes elementos para el debate independiente de la decisión que tomemos y reforzar o por lo menos ratificar decía el doctor Ardila, y es que en efecto aquí lo que se está trayendo a colación es lo que ya dijo la Corte Constitucional, frente a los verdaderos riesgos y cuál sería la metodología para lo mismo, motivo por el cual considero dicho debate no debe ser aplazado. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias Representante Julián Peinado. Tiene la palabra la Representante Juanita María Goebertus.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias Presidente, un saludo nuevamente a todos los colegas. Simplemente insistir en que estamos en la discusión del Orden del Día, yo creo que conceptos podemos requerir para ambos Proyectos y hay tiempo para hacerlo más adelante, pero no creo que ninguno de los dos escenarios ni en el Proyecto de Delitos Ambientales, ni por supuesto en el Proyecto de prohibición y digamos regulación del uso de la aspersión que como ya decía el Representante Peinado, además ya tuvimos una Audiencia Pública, el argumento para aplazar su discusión dejándolo por supuesto prácticamente sin tiempo en el fin de

este período legislativo, pues sea que no tenemos un concepto adicional de los funcionarios de Gobierno.

Yo sí creo que lo mínimo en nuestra función Congressional, es dar el debate y los funcionarios de Gobierno en algunos escenarios han pronunciado, en otros no, han tenido tiempo para hacerlo, tendrán otro tiempo hacia adelante, pero sí creo que no podríamos volver regla en esta comisión que, si no hay conceptos de distintos funcionarios de Gobierno, aplacemos la discusión. Entonces, invito a mis colegas a que pasemos de la discusión del Orden del Día lo antes posible y debatamos ambos Proyectos que creo que tenemos insumos para hacerlo y tendremos más tiempo en el siguiente debate para tener aún más insumos. Gracias Presidente.

Presidente:

Muchas gracias Representante Juanita María Goebertus. Secretaria el Representante Harry González ha dicho que retira su Proposición puesto que el Fiscal General de la Nación va a intervenir. Entonces, nos quedan dos Proposiciones, una en el sentido de cambiar el Orden del Día pasando el punto 3 al punto 2 del Orden del Día y la otra Proposición es una Proposición de Aplazamiento del punto número 2 ¿Es correcto lo que acabo de expresar, querida Secretaria? Entonces, me parece que la Proposición de Aplazamiento se puede considerar en el momento en que entremos en discusión en el punto, en cambio la Proposición de modificación del Orden del Día debe ser sometida en este momento. ¿Es correcto lo que digo, querida Secretaria?

Secretaria:

Sí puede hacerlo así Presidente.

Presidente:

Así es, entonces la Proposición de Aplazamiento la dejaremos para cuando se debata el Proyecto y vamos a someter a consideración entonces la Proposición de modificación del Orden del Día. Llame a lista Secretaria para votar la proposición de modificación del Orden del Día que pasaría el punto número 3 al punto número 2 y el punto número 2 al punto número tres, si votan Sí, se modificará el Orden del Día, si votan No, quedará como está planteado por la Mesa Directiva. Llame a lista Secretaria.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente, llamo a lista para la modificación de la Proposición del doctor Juan Carlos Wills, la del doctor Juan Manuel Daza, se dejará para cuando se llegue al punto del proyecto.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Excusa
Burgos Lugo Jorge Enrique	Sí
Calle Aguas Andrés David	No
Córdoba Manyoma Nilton	No
Daza Iguarán Juan Manuel	Sí

Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No
Díaz Lozano Élbort	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No
Goebertus Estrada Juanita María	No
González García Harry Giovanni	No
Hoyos García John Jairo	No
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	No
Lorduy Maldonado César Augusto	No
Lozada Vargas Juan Carlos	No
Matiz Vargas Adriana Magali	Sí
Méndez Hernández Jorge	Sí
Navas Talero Carlos Germán	No
Padilla Orozco José Gustavo	Sí
Peinado Ramírez Julián	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	Sí
Pulido Novoa David Ernesto	No
Restrepo Arango Margarita María	Sí
Reyes Kuri Juan Fernando	No
Rodríguez Contreras Jaime	No
Rodríguez Rodríguez Édward David	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	No
Santos García Gabriel	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Sí
Vega Pérez Alejandro Alberto	No
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente puede usted cerrar la votación, solo falta el doctor Inti que tiene una excusa médica.

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado Secretaria.

Secretaria:

Perdóneme señor Presidente, que el doctor Buenaventura yo me lo salté, no escuché su voto, yo pido disculpas porque no ha votado y el doctor Buenaventura está, ¿Cómo vota doctor Buenaventura?

Honorable Representante Buenaventura León León:

Sí, excúseme es que no me abría el micrófono para votar Sí Amparito, excúsenme.

Secretaria:

Vota Sí el doctor Buenaventura. Bueno ya está cerrada la votación Presidente. Entonces, han votado treinta y cinco (35) honorables Representantes, diecinueve (19) por el No y dieciséis (16) por Sí; en consecuencia, ha sido negada la Proposición de

cambiar el segundo punto a tercer punto. Presidente en esa idea, usted manifestó al inicio que si no era aprobado quedaría el Orden del Día como estaba, entonces queda el Orden del Día, puede ponerlo en consideración y votación de manera ordinaria existiendo el Quórum suficiente.

Presidente:

¿Desea la Comisión aprobar el Orden del Día como fue leído inicialmente por la secretaria? Si alguien quiere cambiarlo o dice no entonces manifiéstelo o se considerará aprobado.

Secretaria:

Ya verifico en el chat señor Presidente, regáleme unos minutos por favor, no hay ninguna manifestación con relación al Orden del Día. Presidente no hay ninguna manifestación, ha sido aprobado el Orden del Día como fue propuesto por la Mesa Directiva señor Presidente. Primer punto.

Presidente:

Primer punto del Orden del Día Secretaria. Antes del primer punto del Orden del Día Secretaria, le voy a dar una constancia de tres minutos al Representante Luis Alberto Albán, dándole además la bienvenida al Señor Fiscal General de la Nación que ya se encuentra en la Sesión. Representante Albán tiene tres minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Muchas gracias señor Presidente, seguramente no voy a gastar tanto. Nosotros los firmantes de la Paz, nuestros familiares nos encontramos sin garantías para la vida, van ciento noventa y nueve firmantes asesinados y ya decenas de familiares también. El último caso se presentó en el municipio de Ituango en Antioquia, donde fueron asesinados el hijo y el primo de firmantes de la Paz, Camilo Sucerquita hijo de Nurida Sucerquita y Carlos Barrera primo de otro firmante de Paz, ambos menores de edad, asesinados junto al conductor del bus Escalera que los movilizaba.

Nosotros decimos desde la Bancada de Farc que es inaceptable, que mientras las Agencias del Gobierno presentan una visión ficticia de la implementación, la realidad sea muy distinta y nos desmienten. Decimos que el Gobierno nacional es responsable por acción y omisión, un agravante, en Ituango hace más de cuatro meses el propio Gobierno se declaró incapaz de garantizar la vida de los firmantes de Paz que están en ese espacio territorial, no sabemos si es incapacidad o solamente es falta de voluntad, la verdad es que no pueden garantizar la vida de esos compañeros y compañeras. Es hora de que el Gobierno de Duque pare con el genocidio, es hora de que avancemos en la implementación del Acuerdo y acabemos con la estigmatización. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias Representante Luis Alberto Albán Urbano, desde la bella ciudad de Cali. Ahora sí Secretaria sírvase leer, aunque no sé si alguien más me

había pedido una constancia, perdónenme ustedes, me parece que me había pedido una constancia, ya les voy a dar las constancias discúlpeme usted, le voy a dar la constancia al Representante Méndez, al Representante Manyoma y leeremos el primer punto del Orden del Día. Representante Méndez tiene la palabra para una constancia, me la había pedido él después del doctor Albán, sigue el doctor Córdoba Manyoma, luego el doctor Prada. Tiene la palabra ahora sí para su constancia, Representante Jorge Méndez Hernández desde la bella Isla de San Andrés.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Méndez Hernández:

Gracias mi Presidente, solo para solicitarle un permiso, ausentarme a la Sesión que está adelantando el Frente Parlamentario contra el Hambre, el cual tengo que sustentar una Ponencia, me demoro pienso que media hora con su venia señor Presidente.

Presidente:

Tiene usted permiso de retirarse a su Sesión. Tiene la palabra entonces, el Representante Nilton Córdoba Manyoma, por tres minutos para su constancia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Nilton Córdoba Manyoma:

Presidente muchas gracias y con los buenos días a todas y todos los compañeros de la Comisión Primera. Presidente solo para dejar una constancia de la preocupación que nos asiste hoy a los chocoanos hombres y mujeres, por digamos la postura que ha asumido el Gobierno nacional frente al departamento. Para nadie es un secreto que nuestro Gobernador fue suspendido por la Procuraduría General de la Nación y primero que todo, el Gobierno nacional se demoró más de ocho días en encargar la persona que lo reemplazará y, en segundo lugar, pues nos traen a alguien que si bien es cierto es negro, que si bien es cierto es chocoano, es una persona que está desvinculada del departamento del Chocó hace más de veinte años. Y algo que sucede muy recientemente con el Gobernador de Antioquia, donde lamento la situación que está viviendo por cierto el Gobernador de Antioquia Aníbal Gaviria, se da la suspensión del Gobernador de Antioquia y en menos de cuarenta y ocho horas el señor Presidente encarga en el departamento de Antioquia a una persona del Gabinete del señor Gobernador de Antioquia, entonces observa uno allí la discriminación y el interés del Partido de Gobierno, de querer manipular esos encargos en las diferentes regiones de este país.

Además de eso señor Presidente y compañeros, se está yo diría retomando el intervencionismo que se dio en el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez de las entidades, que son intervencionismos que nada bien les hacen a las entidades territoriales; iniciaron por Santa Marta en el departamento de Magdalena, donde intervinieron el Hospital

Departamental de una manera yo diría exabrupta, sin darle oportunidad al nuevo Alcalde de que pudiera yo diría emprender acciones que permitan corregir algunos vicios que se vienen dando, y la información que se tiene es que muy prontamente van a intervenir el Hospital San Francisco de Asís de segundo nivel en el departamento del Chocó. Lo entiende la mayoría de chocoanos como una forma del Gobierno nacional de tener injerencia política en los territorios donde no tuvieron la posibilidad de ganar en las urnas. Yo quiero, en nombre de los chocoanos y chocoanas, dejar esta constancia y manifestar nuestra preocupación por la actitud asumida por el Gobierno nacional. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Gracias Representante Nilton Córdoba Manyoma por su constancia. Tiene la palabra el Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga, por tres minutos para su constancia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga:

Gracias Presidente. La verdad es que las constancias de algunos de los integrantes de la Comisión me obligan a hacer una afirmación, voy a comenzar por la última. El Gobierno nacional ha intervenido en Santa Marta y en otros hospitales del país donde hay corrupción, donde se tratan de robar la plata de la salud de los colombianos y ese debe ser el compromiso de la administración pública, defender no los intereses de quienes tienen a su cargo las administraciones de los hospitales, sino el interés primordial de prevalecer el derecho que tienen los colombianos de que los atiendan bien, de que la medicina se les entregue inmediatamente, de que les den una atención adecuada y no jueguen con la salud, más en este momento de pandemia.

Y el segundo caso, es lo que dijo el integrante de las Farc, yo respeto mucho el dolor que pueda tener de quienes por supuesto han fallecido y participaron en ellos como grupo y se sometieron al Acuerdo que hicieron el Gobierno anterior. No compartimos para nada lo que está sucediendo por supuesto; rechazamos el homicidio en cabeza de quien sea el responsable y por supuesto de quien sea la víctima. Pero no es cierto y no puede crearse un manto de duda sobre el Estado colombiano sobre una especie de crimen que estuviese gestionándose desde el Gobierno nacional; no puedo permitirlo. En el Putumayo, todos los organismos de seguridad en un consejo de seguridad donde estaba la Fiscalía y donde hacen parte también las entidades por supuesto territoriales nos decían cómo el enfrentamiento del Frente 48 de las Farc y el Frente 1° de las Farc o lo que antes era el que así se llamaba por el control territorial del narcotráfico y la minería ilegal estaba dejando exintegrantes de las Farc muertos y lo mismo está ocurriendo en el departamento del Huila; pongo el caso de Algeciras. Me entrevisté con una persona de Naciones Unidas del PNUD y le hacía esta misma

pregunta, porque tenemos información de la Fiscalía y de los organismos de seguridad de que es entre las diferentes fuerzas que hay, llamémoslo así, exintegrantes de las Farc donde están ejerciendo un control o una amenaza para que se callen algunas denuncias que piensan hacer o que han comenzado a realizar. Esto no puede quedar simplemente como una afirmación de un integrante de la Comisión Primera. Por eso me veo en la obligación.

Presidente:

Representante Prada, se le agotó el tiempo, se le apagó el micrófono, razón por la cual le pido Representante Prada. Entonces, le pido que abra el micrófono y termine su intervención en un minuto.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga:

Presidente, lo que decía básicamente es que no podemos permitir que quede una afirmación, acusando al Gobierno o acusando al Estado, de unos homicidios donde no tiene ninguna responsabilidad. Lo que sí debe hacer es garantizar la seguridad en todo el territorio nacional incluido a estos señores que se sometieron a un proceso y que habían firmado un acuerdo; a ellos también le corresponde al Estado prestarles seguridad. Pero también hay que decir que es la disputa entre las antiguas Farc la que está generando homicidios entre ellos mismos, porque así lo reconocen los líderes, llamados líderes sociales en Algeciras o en el Putumayo o donde están siendo atacados, unos por callarlos para que no denuncien y otros por el conflicto de la lucha territorial para control de narcotráfico y de minería ilegal, entre algunos frentes u hoy equipos de lo que antes eran denominados las Farc. Aquí hay un grupo que domina Gentil Duarte, hay otro grupo que domina Iván Márquez, El Paisa y Santrich y hay otro grupo que domina.

Presidente:

Representantes Prada se le ha agotado el tiempo, a mí no me gusta que los Representantes queden sin la posibilidad de expresar sus ideas, usted entenderá que también tengo que continuar con el Orden del Día, pero le doy treinta segundos para que cierre la intervención Representante Prada.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga:

Gracias Presidente. Lo que no puede quedar en el ambiente es, una parte de la información para que la opinión pública se haga la propia opinión, aquí lo que tenemos es que entregar toda la información que tenemos y por eso vale la pena decir que los organismos de seguridad, los líderes sociales y en el terreno, están diciendo que son las propias Farc o lo que antes eran las Farc, unos en la intención de vivir tranquilamente después de haber firmado un Acuerdo con el Gobierno Santos y otros para perturbarles esa intención, amenazarlos, bien sea para que no hablen o bien sea por el control territorial. Gracias Presidente.

Presidente:

Gracias Representante Álvaro Hernán Prada. Me pide un Derecho a Réplica a su intervención doctor Prada el Representante Luis Alberto Albán. Representante Albán tiene un minuto y medio para su Réplica, ya que al Representante Prada le dejé extender su intervención casi dos minutos más, un minuto y medio para que haga su Réplica doctor Albán.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Muchas gracias, es muy sencillo. En primer lugar, nosotros desde la legalidad en que estamos producto del Acuerdo y nuestro compromiso con la Paz, lo único que exigimos es que el Estado a través de su Gobierno, que en este caso es del Presidente Duque, garantice la vida de los ciudadanos colombianos hombres y mujeres, eso es lo que estamos reclamando, sino no lo hace es por acción o por omisión responsable. En segundo lugar, seguramente habrá eso que habla el Representante Prada, sí, pero también habrá que preguntar por el asesinato de Dímar Torres en el Catatumbo por ejemplo; esos son temas que igual recalco. Nosotros ahora Partido Político legal, integrado por personas que están en la legalidad, decimos los organismos encargados deben de dar las respuestas y no nos ponemos en esa discusión, en esa especulación, decimos que se nos garantice la vida y eso es lo que sentimos que no hay. Muchas gracias.

Presidente:

Muchísimas gracias por su Réplica Representante Albán. Entonces Secretaria, terminadas las constancias vamos a dar inicio con el primer punto del Orden del Día. Sírvase leer el primer punto del Orden del Día Secretaria y yo me retiro de la Presidencia, para hacer mi Ponencia sobre ese primer punto del Orden del Día y queda como Presidenta nuestra querida Vicepresidenta la doctora Adriana Magali Matiz, a quien yo le agradezco profundamente que esté aquí, porque además es Presidenta de la Comisión de la Mujer y le ha tocado hoy multiplicarse para poder estar en el debate de Control Político citado por la Comisión de la Mujer y para cumplir a cabalidad con sus funciones de Vicepresidenta de la Comisión Primera, merece un aplauso la doctora Adriana Magali Matiz que siempre da ejemplo de eficiencia y eficacia. Muchas gracias y me retiro entonces de la Presidencia.

Preside la Sesión la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**Presidente:**

Amparito, sírvete dar lectura del primer punto del Orden del Día por favor.

Secretaria:

Sí, señora Presidenta. Segundo: Discusión y votación de Proyectos en Primer Debate:

Primero: Proyecto de ley número 283 de 2019 Cámara, *por medio del cual se sustituye el Título*

XI, “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 del 2000.

Autor el honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas.

Ponente el honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas.

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1083 del 2019.

Ponencia para Primer Debate en la *Gaceta del Congreso* número 162 de 2020.

Con Enmienda a la Ponencia en la *Gaceta del Congreso* número 205 del 2020.

Señora Presidenta ha sido leído el primer punto del Orden del Día; si usted a bien lo tiene, leo la Proposición con que termina el Informe de Ponencia y luego manifestaré que hay unos Impedimentos.

Presidente:

Querida Secretaria por favor, lea la Proposición con la que termina el Informe de Ponencia.

Secretaria:

Sí señora Presidenta.

Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento Ponencia positiva con modificaciones al texto radicado, y, en consecuencia, solicito a los honorables Representantes que integran la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar Primer Debate al Proyecto de ley número 283 de 2019 Cámara, *por medio del cual se sustituye el Título XI, “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 del 2000*, de su enmienda. Cordialmente Juan Carlos Lozada Vargas. Ha sido leída la proposición, señora Presidenta, y manifestar a usted que hay dos Impedimentos presentados.

Presidente:

Amparito, dar lectura a los Impedimentos presentados por favor.

Secretaria:

Sí señora Presidenta, igualmente permítame antes de leer los dos Impedimentos, manifestar a usted y a los honorables Representantes que hay dos conceptos, uno del Ministerio de Hacienda y otro del Comité Internacional Geneve, suscrito por Mulán Giovannini, jefa de delegación, hay sobre este proyecto, los he enviado al Ponente y a los demás integrantes. Presidenta el primer Impedimento radicado es el del Representante David Pulido, solicito al Representante David retirarse de la plataforma, en tanto la Comisión decida sobre su Impedimento.

Impedimento

El suscrito Representante a la Cámara, dejo constancia sobre la existencia de mi Impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de ley número 283 de 2019 Cámara, *por medio del*

cual se sustituye el Título XI, “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 del 2000.

Por considerar que: existe un posible conflicto de intereses de conformidad con lo establecido en la Ley 2003 de 2019, que modificó la Ley 5ª de 1992, ya que, con el trámite y aprobación del presente proyecto de ley, ya que mi cónyuge ejerce actividades agropecuarias, así como también parientes dentro del primer grado de consanguinidad, que en la actualidad son propietarios de un predio rural. Para constancia se firma como aparece y se radica en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes. David Ernesto Pulido Novoa. Ha sido leído el Impedimento señora Presidenta.

Presidente:

Gracias Amparito, se abre la discusión del Impedimento presentado por el doctor David Pulido, anuncio que se va a cerrar. Sírvase llamar a lista señora Secretaria. Doctor Juan Carlos por favor prender el micrófono.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina:

Perdón Presidenta la indisciplina excúseme. Querida Amparito es que no, ¿Entendí bien que el Impedimento es porque tiene un predio rural, él o la familia?

Secretaria:

Los familiares.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina:

¿Pero por tener un predio rural? O porque tiene explotación minera en un predio rural, ¿O sea solo dice porque tiene un predio rural?

Secretaria:

Si quiere vuelvo y lo leo. Por favor pongan atención. Existe un posible conflicto de intereses de conformidad con lo establecido en la Ley 2003 de 2019, que modificó la Ley 5ª de 1992, ya que, con el trámite y aprobación del presente proyecto de ley, ya que mi cónyuge ejerce actividades agropecuarias, así como también parientes dentro del primer grado de consanguinidad que en la actualidad son propietarios de un predio rural. Esa es la motivación.

Presidente:

Con esa claridad. Doctor Navas tiene la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Usted ya que está sentada ahí, que le explique él exactamente en qué consiste su interés directo o indirecto ahí, porque es que no podemos seguir dándole el gusto a la ignorancia, que nos explique, si él nos muestra efectivamente que con esta Ley se va a beneficiar o a perjudicar no habría inconveniente, pónganle seriedad doctora es que esto ya da es vergüenza. Gracias.

Presidente:

Me parece acertada esa afirmación que hace el doctor Navas, le voy a dar la palabra al doctor Édward y Amparito por favor comunícale a David Pulido que vuelva a ingresar a la plataforma, para dar explicación acerca del Impedimento que presentó. Doctor Édward Rodríguez. Perdón una Moción de Orden de Álvaro Hernán.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga:

Estimada Presidente, hace unos días sugerí que la Comisión Primera designara una Subcomisión para que rindiera un informe sobre lo que significan los Impedimentos; ahí surgieron otra clase de intervenciones, pero eso digamos no quedó en nada. Lo cierto es que hay una preocupación generalizada, en el Congreso de la República por los Impedimentos y, entre otras cosas, esa preocupación tiene responsabilidad en todos nosotros, porque vamos creando una especie de costumbre donde nos vamos declarando Impedidos por casi todo.

Pero también hay responsabilidad de algunos compañeros en el Congreso de la República, que se han dedicado a denunciar penalmente o disciplinariamente o buscar quitarles la curul a quienes la ganaron en el ejercicio democrático, mediante demandas por precisamente encontrarlos en un régimen de inhabilidad o incompatibilidad. Entonces, yo no creo que sea responsabilidad ahora de quien presente un Impedimento de buena voluntad, sino que asumamos el compromiso como Comisión de entregar un informe donde podamos estar más tranquilos todos. Gracias Presidenta.

Presidente:

Gracias doctor Álvaro Hernán. Édward Rodríguez, tienes el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Gracias Presidente, no en el mismo sentido, porque de ser así, pues yo creo que todos, o de interpretar como se está interpretando, absolutamente todos vamos a tener que declararnos Impedidos, tenemos no sé, o sea si se miran los artículos del doctor Juan Carlos, hay unos Artículos que sí prestan a una interpretación donde si uno siembra algo, cualquier cosa está maltratando la tierra y por lo tanto pues incurriendo en un posible delito. Yo creo que hay que mirar muy bien, cuál es el alcance, porque no, o sea no le veo por qué nos tenemos que declarar Impedidos en muchas cosas, era eso Presidente. Gracias.

Presidente:

Gracias doctor Édward. ¿Amparito le avisaste a David Pulido que ingresara a la plataforma? ¿Doctor David Pulido?

Secretaria:

Pero no ha ingresado.

Presidente:

Sometamos a votación el Impedimento que presentó, Amparito llame a lista por favor, quiero avisar que el Representante Inti Asprilla, perdónenme un momentico y por favor me piden la palabra por el chat, les agradezco inmensamente que tengamos mucho orden en esta Sesión además es un proyecto controvertido entonces, por favor mucho orden. Amparito para que quede en el Acta, al Representante Inti Asprilla le acaban de diagnosticar otitis, le dieron dos días de incapacidad, razón por la cual no podrá asistir ni a esta Sesión ni a la que tengamos el día de mañana. Entonces para que quede ahí registrado, él hará llegar la incapacidad correspondiente. Me pide la palabra el doctor José Daniel López.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Gracias Presidenta. Es que digamos, fue esta misma Comisión la que tramitó, yo parezco ya un radio viejo con este cuento, pero es que esta Comisión tramitó y aprobó, las dos Cámaras hicieron lo propio, la Ley 2003 de 2019. La Ley 2003 de 2019 en nuestra hechura es absolutamente clara en que solamente se presente un conflicto de interés cuando este tiene características de ser particular, actual y directo, y sobre todo ahí es importante ahondar en el concepto de particular, que indica que el conflicto de interés no se presenta por el simple hecho de que un proyecto de Ley eventualmente beneficie al Congresista, sino que lo beneficie de manera particular y diferenciada, con respecto al resto de la población, y el mismo artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 dice que, cuando los beneficios o las cargas derivadas de un proyecto de ley afectan de igual manera al Congresista o a sus familiares que al resto de la población, no hay lugar a conflicto de intereses.

Entonces, creo que si bien puede someter el doctor Pulido como cualquier Representante está en todo su derecho de presentar Impedimentos, pues sería una equivocación que esta Comisión se quedara estancada en esa discusión, cuando nosotros mismos produjimos normas que resuelven del todo estas dudas que acá surgen. Gracias Presidenta.

Presidente:

Tiene usted toda la razón doctor José Daniel, yo creo que la Ley 2003 de 2019 es bastante clara en torno al tema de esos Impedimentos, pero Amparito sometamos a votación el Impedimento presentado por el honorable Representante David Pulido, llame a lista por favor.

Secretaria:

Sí señora Presidente y honorables Congresistas, llamo a lista para la votación del Impedimento del Representante David Pulido.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	Sí

Asprilla Reyes Inti Raúl	Excusa
Burgos Lugo Jorge Enrique	No
Calle Aguas Andrés David	No
Córdoba Manyoma Nilton	No
Daza Iguarán Juan Manuel	No
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No
Díaz Lozano Élbort	No
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No
Goebertus Estrada Juanita María	No
González García Harry Giovanni	No
Hoyos García John Jairo	No
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	No
Lorduy Maldonado César Augusto	No
Lozada Vargas Juan Carlos	No
Matiz Vargas Adriana Magali	No
Méndez Hernández Jorge	No votó
Navas Talero Carlos Germán	No
Padilla Orozco José Gustavo	No
Peinado Ramírez Julián	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No
Pulido Novoa David Ernesto	Fuera de la plataforma
Restrepo Arango Margarita María	No
Reyes Kuri Juan Fernando	No
Rodríguez Contreras Jaime	No
Rodríguez Rodríguez Édward David	No
Sánchez León Óscar Hernán	No votó
Santos García Gabriel	No
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	No
Vega Pérez Alejandro Alberto	No
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No
Wills Ospina Juan Carlos	No

Presidenta puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Cierre la votación querida Secretaria y anuncie el resultado.

Secretaria:

Señora Presidente han votado treinta y tres (33) honorables Representantes, treinta (30) por el No y tres (3) por el Sí; en consecuencia, ha sido Negado el Impedimento del doctor Pulido.

Presidente:

Por favor avisar al doctor Pulido para que ingrese de nuevo a la plataforma. Siguiendo Impedimento querida Secretaria. Doctor Lozada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Es que no sé si fue que no le entendí a la doctora Amparo Yaneth Calderón, pero dijo que habían votado treinta y dos honorables Representantes, treinta por el Sí, tres por el No, no me dan las cuentas.

Presidente:

treinta y tres.

Honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Ah okey, entonces yo entendí mal. Gracias Presidenta.

Presidente:

Siguiente Impedimento querida Secretaria.

Secretaria:

El siguiente Impedimento es el del Representante Álvaro Hernán Prada que dice de la siguiente manera, ruego al doctor Álvaro Hernán que se quede por si hay algún tema de explicación, si no se ha retirado.

Impedimento

Respetado señor Presidente: Para que sea decidido por Comisión Primera de la Cámara de Representantes, me permito presentar a consideración mi Impedimento frente a la discusión y votación del Proyecto de ley número 283 de 2019 Cámara, *por medio del cual se sustituye el Título XI, “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 del 2000.*

Lo anterior, debido a que soy propietario de un predio rural y ejerzo actividades agropecuarias y, con la discusión del presente proyecto, puede existir un posible conflicto de intereses. Conforme a lo establecido en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992, informo lo pertinente para que se imparta el trámite respectivo. Cordialmente Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

Ha sido leído el Impedimento, dice que es propietario de un predio rural y ejerce actividades agropecuarias.

Presidente:

¿El doctor Álvaro Hernán está en la plataforma?

Secretaria:

No lo veo doctora Adriana, parece que ya se retiró.

Presidente:

Bueno, se abre la discusión del Impedimento. Anuncio que se va a cerrar, sírvase llamar a lista señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señora Presidenta:

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Excusa

Burgos Lugo Jorge Enrique	No
Calle Aguas Andrés David	No
Córdoba Manyoma Nilton	No
Daza Iguarán Juan Manuel	No
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No
Díaz Lozano Élbort	No
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No
Goebertus Estrada Juanita María	No
González García Harry Giovanni	No
Hoyos García John Jairo	No
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	No
Lorduy Maldonado César Augusto	No
Lozada Vargas Juan Carlos	No
Matiz Vargas Adriana Magali	No
Méndez Hernández Jorge	No votó
Navas Talero Carlos Germán	No
Padilla Orozco José Gustavo	No
Peinado Ramírez Julián	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	Fuera de la plataforma
Pulido Novoa David Ernesto	No
Restrepo Arango Margarita María	No votó
Reyes Kuri Juan Fernando	No
Rodríguez Contreras Jaime	No
Rodríguez Rodríguez Édward David	No
Sánchez León Óscar Hernán	No votó
Santos García Gabriel	No
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	No
Vega Pérez Alejandro Alberto	No
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No
Wills Ospina Juan Carlos	No

Vuelvo y llamo a la doctora Margarita Restrepo, tiene problemas de conectividad, voy a tratar de marcarle. No contesta, señora Presidenta puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Cierre la votación querida Secretaria y anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidenta han votado treinta y dos (32) honorables Representantes, veintinueve (29) por el No y tres (3) por el Sí; en consecuencia, ha sido Negado el Impedimento del doctor Álvaro Hernán Prada. Han llegado Presidenta dos Impedimentos más, el siguiente es el del doctor Andrés Calle, le ruego al doctor Andrés que se quede en la plataforma

hasta cuando vaya a ser la votación, por si hay alguna explicación.

Impedimento

Asunto: Impedimento honorable Representante Andrés David Calle Aguas, discusión Proyecto de ley número 283 de 2019 Cámara, *por medio del cual se sustituye el Título XI, “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 del 2000.*

De manera atenta, por medio de la presente, me permito presentar Impedimento en relación con la discusión del proyecto de la referencia. Lo anterior, debido a que mis familiares y yo contamos con predios rurales y nos relacionamos con actividades agropecuarias. Está suscrita por el doctor Andrés David Calle.

Presidente:

Doctor Andrés Calle, un minuto para que explique su Impedimento, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Andrés David Calle Aguas:

Gracias Presidenta. No, simplemente que mis familiares y yo contamos con predios rurales que se dedican a la ganadería y a la agricultura; igual como hoy está redactado el proyecto de ley, podría interpretarse como un perjuicio a la actividad que desempeñamos, en la redacción que hoy se tiene. Entonces simplemente esto, pongo en consideración mi Impedimento.

Presidente:

Está en consideración el Impedimento del honorable Representante Andrés Calle. Anuncio que se va a cerrar, sírvase llamar a lista señora Secretaria.

Secretaria:

Doctor Andrés por favor se retira de la plataforma mientras la Comisión decide sobre su Impedimento.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Excusa
Burgos Lugo Jorge Enrique	No
Calle Aguas Andrés David	Fuera de la plataforma
Córdoba Manyoma Nilton	No
Daza Iguarán Juan Manuel	No
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No
Díaz Lozano Élbort	No
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	No
Hoyos García John Jairo	No
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	No

Lorduy Maldonado César Augusto	No
Lozada Vargas Juan Carlos	No
Matiz Vargas Adriana Magali	No
Méndez Hernández Jorge	No votó
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Padilla Orozco José Gustavo	No
Peinado Ramírez Julián	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No
Pulido Novoa David Ernesto	Sí
Restrepo Arango Margarita María	No
Reyes Kuri Juan Fernando	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	No
Rodríguez Rodríguez Édward David	No
Sánchez León Óscar Hernán	No votó
Santos García Gabriel	No
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	No
Vega Pérez Alejandro Alberto	No
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No
Wills Ospina Juan Carlos	No

Presidenta, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Secretaria cierre la votación y anuncie el resultado por favor.

Secretaria:

Señora Presidente han votado treinta y tres (33) honorables Representantes, siete (7) por el Sí y veintiséis (26) por el No; en consecuencia, ha sido Negado el Impedimento del doctor Andrés Calle. El siguiente Impedimento señora Presidenta.

Presidente:

Por favor avisar a Andrés Calle, para que vuelva a ingresar a la plataforma Secretaria y vamos con el siguiente Impedimento.

Secretaria:

Así se hará señora Presidenta. Sí, señora Presidenta, el siguiente Impedimento dice de la siguiente manera.

Impedimento: Conforme a los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, me declaro Impedido ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del Proyecto de ley 283 de 2019 Cámara, *por medio del cual se sustituye el Título XI, “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 del 2000*, toda vez que poseo una finca en donde desarrollo actividades agrícolas y ganaderas de pequeña escala, y poseo permiso de la autoridad ambiental para la tala de algunos árboles que generan riesgo por su estado; y con la aprobación de este proyecto podría verme afectado. Jorge Eliecer

Tamayo Marulanda. Ha sido leído el Impedimento señora Presidenta.

Presidente:

En consideración el Impedimento presentado por el doctor Tamayo, ¿Ya se le avisó que se retirara de la plataforma Secretaria?

Secretaria:

No doctora por si hay alguna explicación, no le dije que se retirara.

Presidente:

Doctor Tamayo: Una explicación de su Impedimento, un minuto por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

No, Presidenta, es totalmente clara la proposición; no considero dar una explicación adicional.

Presidente:

En consideración el Impedimento del doctor Tamayo. Doctor Tamayo, por favor se retira de la plataforma. Está en consideración, anuncio que se va a cerrar, Secretaria por favor llame a lista.

Secretaria:

Señora Presidenta llamo a lista, con la constancia de que el doctor Tamayo se retira de la plataforma para la discusión y votación de su Impedimento.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Excusa
Burgos Lugo Jorge Enrique	No
Calle Aguas Andrés David	No
Córdoba Manyoma Nilton	No
Daza Iguarán Juan Manuel	No
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No
Díaz Lozano Élbirt	No
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	No
Hoyos García John Jairo	No votó
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	No
Lorduy Maldonado César Augusto	No
Lozada Vargas Juan Carlos	Sí
Matiz Vargas Adriana Magali	No
Méndez Hernández Jorge	No votó
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Padilla Orozco José Gustavo	No
Peinado Ramírez Julián	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No
Pulido Novoa David Ernesto	Sí

Restrepo Arango Margarita María	No
Reyes Kuri Juan Fernando	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	No
Rodríguez Rodríguez Édward David	No
Sánchez León Óscar Hernán	No votó
Santos García Gabriel	No votó
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Fuera de la plataforma
Triana Quintero Julio César	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	No
Vega Pérez Alejandro Alberto	No
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No votó
Wills Ospina Juan Carlos	No
Presidenta puede cerrar la votación.	

Presidente:

Cierre la votación Secretaria y anuncie el resultado por favor.

Secretaria:

Señora Presidenta han votado treinta (30) honorables Representantes, ocho (8) por el Sí y veintidós (22) por el No; en consecuencia, ha sido Negado el Impedimento del doctor Jorge Eliécer Tamayo. Ya le digo que se reintegre a la Sesión. Siguiendo Impedimento, Presidenta hay más Impedimentos todavía y siguen radicando.

Presidente:

Siguiendo Impedimento Secretaria, sírvase dar lectura.

Secretaria:

El siguiente Impedimento doctora es del honorable Representante Julio César Triana.

Impedimento

Referencia: Solicitud de Impedimento al Proyecto de ley número 283 de 2019 – Delitos Recursos Naturales. Por medio del presente muy comedidamente me permito solicitar Impedimento, en virtud del artículo 286 de la Sección 4ª del Capítulo Undécimo de la Ley 5ª de 1992, que al tenor señala: “Todo Congresista, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas”. Es así como manifiesto soy propietario de una propiedad rural y podría existir por ello un interés directo que la ley prevé, y solicito se me declare Impedido para participar en el debate del Proyecto de ley número 283 de 2019, *por medio del cual se sustituye el Título XI, “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 del 2000.*

Cordialmente, Julio César Triana.

Ha sido leído el Impedimento del doctor Triana, doctora Adriana Magali.

Presidente:

Gracias Amparito. Doctor Julio César Triana, un minuto para que explique su Impedimento por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julio César Triana Quintero:

Miren, Presidenta y colegas, dentro de las actividades que yo registré en el Congreso de la República, como la segunda actividad a la que me dedico es la agricultura, tengo un predio rural en el que cultivo café y tengo un pequeño cultivo de aguacate. No acaté las sugerencias de Petro, el aguacate lo tenía ya sembrado con anterioridad, pero este proyecto además toca una serie de limitaciones a mi parecer de quienes explotamos o desarrollamos actividades agrícolas. Entiendo perfectamente que la norma penal es de aplicación general, indeterminada y seguramente no hay, pero en un país donde hay una enfermedad llamada demanditis aguda, es mejor dejar la claridad de este hecho. Gracias Presidenta.

Presidente:

Muchas gracias doctor Triana. Se abre la discusión del Impedimento del doctor Triana, anuncio que se va a cerrar, se cierra, sírvase llamar a lista Secretaria.

Secretaria:

Sí señora Presidenta, llamo a lista para el Impedimento del doctor Julio César Triana.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Excusa
Burgos Lugo Jorge Enrique	No
Calle Aguas Andrés David	No
Córdoba Manyoma Nilton	No
Daza Iguarán Juan Manuel	No votó
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No
Díaz Lozano Élbort	No
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No
Goebertus Estrada Juanita María	No
González García Harry Giovanni	No
Hoyos García John Jairo	No votó
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	No
Lorduy Maldonado César Augusto	No
Lozada Vargas Juan Carlos	No
Matiz Vargas Adriana Magali	No
Méndez Hernández Jorge	No
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Padilla Orozco José Gustavo	No
Peinado Ramírez Julián	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No

Pulido Novoa David Ernesto	Sí
Restrepo Arango Margarita María	No
Reyes Kuri Juan Fernando	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	No
Rodríguez Rodríguez Édward David	No
Sánchez León Óscar Hernán	No votó
Santos García Gabriel	No
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	Fuera de la plataforma
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	No
Vega Pérez Alejandro Alberto	No
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No
Wills Ospina Juan Carlos	No

Presidenta puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Querida Secretaria cierre la votación y anuncie el resultado por favor.

Secretaria:

Presidenta han votado treinta y dos (32) honorables Representantes, seis (6) por el Sí y veintiséis (26) por el No; en consecuencia, ha sido Negado el Impedimento del doctor Julio César Triana.

Presidente:

Por favor avisar al doctor Julio César Triana para que se reintegre a la plataforma y siguiente Impedimento.

Secretaria:

El siguiente Impedimento doctora Adriana es el siguiente, es del doctor Erwin Arias.

Impedimento

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 y las demás normas concordantes, me permito presentar Impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de ley número 283 de 2019 Cámara, *por medio del cual se sustituye el Título XI, “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 del 2000*, toda vez que en la actualidad mi familia desarrolla actividades comerciales relacionadas con el sector agropecuario y el sector minero que podrían beneficiar o perjudicar con la aprobación del presente articulado, Erwin Arias Betancur. Ha sido leído el Impedimento del doctor Erwin Arias señora Presidenta.

Presidente:

Se abre la discusión del Impedimento del doctor Erwin Arias, anuncio que se va a cerrar, se cierra. Señora Secretaria por favor llame a lista.

Secretaria:

Llamo a lista con la constancia de que el honorable Representante Erwin Arias se ha retirado de la plataforma.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	Fuera de la plataforma
Asprilla Reyes Inti Raúl	Excusa
Burgos Lugo Jorge Enrique	No
Calle Aguas Andrés David	No votó
Córdoba Manyoma Nilton	No
Daza Iguarán Juan Manuel	No votó
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No
Díaz Lozano Élbirt	No
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	No
Hoyos García John Jairo	No
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	No
Lorduy Maldonado César Augusto	No
Lozada Vargas Juan Carlos	No
Matiz Vargas Adriana Magali	No
Méndez Hernández Jorge	No
Navas Talero Carlos Germán	No
Padilla Orozco José Gustavo	No
Peinado Ramírez Julián	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No
Pulido Novoa David Ernesto	Sí
Restrepo Arango Margarita María	No
Reyes Kuri Juan Fernando	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	No
Rodríguez Rodríguez Édward David	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	No votó
Santos García Gabriel	No
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	No
Vega Pérez Alejandro Alberto	No
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No votó
Wills Ospina Juan Carlos	No

Presidenta he tratado de llamar a algunos, no contestan las videollamadas tampoco, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Cierre la votación Secretaria y anuncie el resultado por favor.

Secretaria:

Señora Presidenta han contestado treinta (30) honorables Representantes, veinticinco (25) por el No y cinco (5) por el Sí; en consecuencia, ha sido Negado el Impedimento del doctor Erwin Arias.

Presidente:

Por favor comunicarle al doctor Erwin Arias para que se reintegre a la Sesión. Siguiendo Impedimento Secretaria.

Secretaria:

Sí señora Presidenta, el siguiente Impedimento es del doctor Jorge Enrique Burgos Lugo, ruego se retire.

Impedimento

Por medio de la presente me declaro Impedido para votar, discutir y aprobar el Proyecto de ley número 283 de 2019 Cámara, *por medio del cual se sustituye el Título XI de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de la Ley 599 de 2000*, justificando que en la actualidad tengo predios rurales y mi actividad particular es la ganadería y agricultura. Ha sido leído el Impedimento señora Presidenta.

Presidente:

Se abre la discusión del Impedimento presentado por Jorge Enrique Burgos. Doctor Burgos le pido por favor que se retire de la plataforma. Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión, llame a lista Secretaria.

Secretaria:

Así se hará señora Presidenta. Llamo a lista para la votación.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Excusa
Burgos Lugo Jorge Enrique	Fuera de la plataforma
Calle Aguas Andrés David	No votó
Córdoba Manyoma Nilton	No
Daza Iguarán Juan Manuel	No votó
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No
Díaz Lozano Élbirt	No
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No
Goebertus Estrada Juanita María	No
González García Harry Giovanni	No
Hoyos García John Jairo	No
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	No
Lorduy Maldonado César Augusto	No
Lozada Vargas Juan Carlos	No
Matiz Vargas Adriana Magali	No
Méndez Hernández Jorge	No

Navas Talero Carlos Germán	No
Padilla Orozco José Gustavo	No
Peinado Ramírez Julián	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No
Pulido Novoa David Ernesto	Sí
Restrepo Arango Margarita María	No
Reyes Kuri Juan Fernando	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	No
Rodríguez Rodríguez Édward David	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	No votó
Santos García Gabriel	No
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	No
Vega Pérez Alejandro Alberto	No
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No votó
Wills Ospina Juan Carlos	No

Señora Presidenta puede cerrar la votación.

Presidente:

Secretaria cierre la votación, sírvase anunciar el resultado Secretaria.

Secretaria:

Han votado treinta (30) honorables Representantes, cinco (5) por el Sí y veinticinco (25) por el No; en consecuencia, ha sido Negado el Impedimento del doctor Burgos.

Presidente:

Amparito, avisémosle al doctor Burgos para que se reintegre a la Sesión y siguiente Impedimento.

Secretaria:

Siguiente y último Impedimento señora Presidenta.

Impedimento

Con el fin de atender los deberes de los Congresistas, especialmente el consagrado en el artículo 268 numeral 7° de la Ley 5ª de 1992, me declaro Impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de ley número 283 de 2019 Cámara, *por medio del cual se sustituye el Título XI “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 del 2000*, toda vez que poseo predios dedicados a la actividad agrícola y acciones en Ecopetrol. Atentamente Juan Fernando Reyes Kuri. Dejo la constancia de que el Representante Kuri se retira de la plataforma.

Presidente:

Se abre la discusión para el Impedimento del doctor Juan Fernando Reyes, anuncio que se va a cerrar, se cierra. Llame a lista Secretaria.

Secretaria:

Llamo a lista Presidenta.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Excusa
Burgos Lugo Jorge Enrique	No
Calle Aguas Andrés David	No
Córdoba Manyoma Nilton	No
Daza Iguarán Juan Manuel	No
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No
Díaz Lozano Élbort	No
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	No
Hoyos García John Jairo	No
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	No
Lorduy Maldonado César Augusto	No
Lozada Vargas Juan Carlos	No
Matiz Vargas Adriana Magali	No
Méndez Hernández Jorge	No
Navas Talero Carlos Germán	No
Padilla Orozco José Gustavo	No
Peinado Ramírez Julián	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No
Pulido Novoa David Ernesto	No votó
Restrepo Arango Margarita María	No
Reyes Kuri Juan Fernando	Fuera de la plataforma
Rodríguez Contreras Jaime	No
Rodríguez Rodríguez Édward David	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	No votó
Santos García Gabriel	No
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	No
Vega Pérez Alejandro Alberto	No
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No votó
Wills Ospina Juan Carlos	No

Puede cerrar la votación señora Presidenta.

Presidente:

Cierre la votación querida Secretaria y anuncie el resultado.

Secretaria:

Señora Presidenta han votado treinta y dos (32) honorables Representantes, veintisiete (27) por el No y cinco (5) por el Sí; en consecuencia, ha sido Negado el Impedimento del Representante Juan Fernando Reyes Kuri. Señora Presidenta manifestarles a usted

y a los integrantes de la Comisión que no hay más Impedimentos al proyecto.

Presidente:

Querida Secretaria enteremos al doctor para que se reintegre nuevamente a la sesión. Quiero que me certifique si el señor Fiscal General de la Nación se encuentra presente en esta Sesión.

Secretaria:

Ya reviso doctora Adriana Magali, sé que sí se había conectado, pero no sé si todavía está, ayúdame William por favor.

Presidente:

Doctor Juan Carlos Lozada, por favor me confirma si el señor Fiscal General de la Nación se encuentra en la plataforma. ¿Sabe usted?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

El señor Fiscal General de la Nación se tuvo que retirar porque estuvo esperando pues desde las 10:00 de la mañana y ya son las 12.42, entonces me pide que se excusa que él mañana nos va a hacer llegar por escrito su concepto del proyecto y que por tal motivo pues pide disculpas pero se tuvo que retirar a una reunión que tenía programada.

Presidente:

Continuemos entonces señora Secretaria.

Secretaria:

Ya se leyó la proposición con que termina el Informe de Ponencia, ya se votaron todos los Impedimentos, lo que corresponde es poner en consideración y votación la proposición con que termina el Informe de la Ponencia señora Presidenta.

Presidente:

Doctor Juan Carlos Lozada, ¿Cuánto tiempo necesita usted doctor Juan Carlos? ¿Cuánto tiempo necesita para hacer la exposición del Proyecto?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Presidenta, pues yo esperaré no demorarme más de veinte o veinticinco minutos máximo, Presidenta.

Presidente:

Treinta minutos doctor Juan Carlos Lozada, teniendo en cuenta la complejidad y la importancia de este proyecto, por favor.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Muchísimas gracias Presidenta Adriana Magali Matiz, veo que ha aprendido usted de mi generosidad con el tiempo, cosa que celebro. Bueno primero que todo, saludar y agradecer a todos los compañeros de la Comisión Primera por haber permitido que este debate se diera hoy aquí. Yo creo que es un tema de fundamental importancia para el país, esto no es un tema menor, este tema del medio ambiente nos ocupará querida Presidenta, durante los próximos

treinta o cuarenta años. Yo le quiero contar que muy posiblemente este es el tema del futuro en nuestra Nación, pero también en el mundo entero y a mí me gustaría empezar haciendo una contextualización de por qué es fundamental empezar a tomar medidas en términos ambientales, de manera mucho más estricta y si se quiere de manera mucho más férrea en un país como Colombia.

Presidenta, la situación ambiental de este planeta es de una extremísima gravedad, es que esto no se trata aquí de hacer ningún tipo de pronóstico maléfico, ni de hacer aquí teorías de la conspiración, ni mucho menos se trata de generar aquí pánico o una situación digamos, casi que apocalíptica. No, aquí lo que hay es una realidad que es absolutamente innegable, una situación del ambiente de nuestro planeta que nunca había estado en una situación más crítica que ahora, y que desgraciadamente si no tomamos medidas y correctivos a tiempo en términos de la defensa, la protección, la conservación del ambiente en nuestro país y en el mundo de manera urgente, posiblemente cuando el mundo nos obligue a hacerlo será ya demasiado tarde Presidenta.

Este planeta tiene un enemigo mortal hoy, un enemigo mortal y se llama el tiempo querida Presidenta y compañeros. Naciones Unidas ha dicho que nos restan apenas diez años doctor Élbort Díaz, diez, esto lo dijo hace ya más de un año; luego es menos de diez años para que lleguemos a lo que han denominado el punto de no retorno ambiental. Es decir, que dentro de nueve años u ocho años y algo, si nosotros no somos capaces de revertir el fatídico daño ambiental que le hemos causado a este planeta, vamos a llegar a un punto en el que la dinámica ambiental del planeta nos llevará a terribles y muy graves calamidades. Fíjese usted dice el IPCC que, si en los próximos diez años no somos capaces de reducir a cero la emisión de gases de efecto invernadero, básicamente no lograremos que este planeta no pase del promedio de 1.5° en aumento de la temperatura y cuando eso suceda doctor Nilton Córdoba, será cuestión de apenas unos años para que la subida del nivel del mar arrase básicamente, prácticamente todas las poblaciones costeras de este planeta.

Es que aquí no estamos hablando de nada menos que eso, y puede que eso a ustedes les suene a película de ficción, puede que a ustedes les suene eso a película de Hollywood, nosotros ya en este momento estamos viendo las consecuencias nefastas de la acción humana sobre el clima y ustedes lo pueden ver cómo la temperatura aumenta de manera dramática en muchos sectores del planeta y durante los inviernos decrece a temperaturas realmente calamitosas. La amplitud térmica del planeta, es decir, la diferencia entre la temperatura más alta y la temperatura más baja, no para de crecer todos los años en este planeta; lo que le hemos hecho a nuestro planeta hasta ahora es realmente una vergüenza para la especie humana, y hoy nos corresponde a nosotros tomar medidas con respecto a esto, queridos compañeros, porque de otra manera

seremos la generación que les tendrá que explicar a nuestros hijos y a nuestros nietos que no fuimos capaces de heredarles un planeta medianamente sostenible.

Y fíjense, Colombia en este concierto de calamidad, de absoluta crisis climática, es que ya ni siquiera podemos hablar de calentamiento global, ya ni siquiera podemos hablar de cambio climático; lo que estamos viviendo es la posibilidad misma de la sexta extinción masiva de las especies sobre este planeta, pero esta vez generada por una sola especie que es la especie humana, que desgraciadamente no ha tenido en consideración la sostenibilidad de este planeta en términos de su productividad, en términos de su actividad económica, en términos de la conciencia que tenemos que generar como sociedad. Colombia juega un rol fundamental en el concierto internacional en esta materia, porque resulta que Colombia es el segundo país con la mayor tasa de biodiversidad de este planeta; entonces a mayor poder, mayor responsabilidad, a mayor riqueza ambiental mayor responsabilidad de cuidado, mayor responsabilidad de conservación y de preservación de esa naturaleza querida Presidenta y compañeros.

Colombia tiene prácticamente la misma tasa de biodiversidad que el Brasil en un territorio cinco veces más pequeño que nuestro vecino, eso quiere decir que somos el primer país con mayor tasa de biodiversidad por cada cien mil kilómetros cuadrados del planeta entero, razón por la cual, a nosotros digamos esta riqueza nos obliga a tener mucho más cuidado, a ser ejemplo para el mundo de conservación y de preservación de la naturaleza, y desgraciadamente hoy por hoy, eso no es lo que hemos hecho. Tenemos doscientas mil hectáreas de bosque nativo deforestado al año y, como lo decía el doctor Rodrigo Botero, de Conservación y Desarrollo, en su artículo en *El País* de España –de esto dejé constancia en la Plenaria hace unos días, compañeros–, solamente en los cuatro primeros meses de este año, es decir, en plena pandemia hemos deforestado exactamente esas mismas doscientas mil hectáreas que deforestábamos apenas en el año 2019, lo que quiere decir que la situación de este año va a ser posiblemente la debacle más grande en términos de deforestación de la historia de Colombia.

El Representante Pulido lo sabe muy bien, porque su departamento es uno de los más afectados por esta demencia, por bandas absolutamente criminales, no hay otra forma de describirlas; es que lo que demuestra que en cuatro meses sean capaces de deforestar lo que en Colombia se deforesta en un año es que hay unos esfuerzos que están coordinados, que hay unas mafias, unos delincuentes que detrás de esa deforestación anual comprenden los ritmos, comprenden las maneras, comprenden los momentos en que esto se debe hacer, para terminar acaparando tierras en favor de bandas delincuenciales, que al final terminan ellas siendo tituladas por esos terrenos en nuestro país, y que utilizan esa deforestación y meter unas vacas y

una palma africana ilegal y una coca, para después terminar uniendo varios predios y haciéndose titular un número muy importante de tierras.

Esa es la dinámica de la deforestación en nuestro país, principal problema ambiental de nuestra Nación que aquí queremos ponerle digamos, una talanquera creando el Delito de Deforestación y por supuesto el delito de financiación a la deforestación, porque no son esos pequeños campesinos que terminan tumbando unos cuantos árboles para tener el Pancoger querido Representante Triana, no son esos. Lo que pasa es que detrás de ellos hay todos unos clanes delincuenciales que terminan financiando a esos pequeños campesinos, para que tumben esos predios para que después les titulen a ellos, no son los beneficiados. Los beneficiados de la deforestación en Colombia no son los pequeños campesinos; son grandes terratenientes acaparadores de tierras, a eso le tenemos que poner fin en Colombia. Queridos Representantes, somos el primer contribuyente a la polución marina del mar Caribe colombiano, por ejemplo. Definitivamente somos uno de los países que está acabando su recurso hídrico de manera más pronunciada. Hace apenas algunos años estábamos entre los cinco países con la riqueza hídrica más grande; hoy estamos tristemente casi llegando al, el límite de ser uno de los veinte países, es decir, hemos reculado terriblemente en nuestra riqueza hídrica.

Esto es de lo más lamentable, sabiendo que el futuro de este planeta, un planeta donde menos del 1% del agua es potable, es justamente la posibilidad de tener agua y que eso constituye una enorme riqueza para el futuro de este país. Nuestro modelo de desarrollo es un modelo de desarrollo depredador, que hoy ha vuelto a nuestro país uno de los principales países en perder biomasa en el planeta. Creo que hace un par de días salió un estudio que dice que estamos en el puesto séptimo en términos de deforestación; somos el tercer país que más deforesta en el mundo, después de Brasil e Indonesia. Y por supuesto que el cuidado del agua, el cuidado de las especies, ustedes pueden creer, queridos Representantes, que el segundo negocio ilegal más lucrativo de este planeta después del narcotráfico es el tráfico de fauna silvestre. El tráfico de fauna silvestre vale millones y millones de dólares, y Colombia es el segundo país que más fauna silvestre trafica, o el país a partir del cual se trafica fauna silvestre, el segundo después de Brasil es Colombia.

Luego a nosotros nos tiene es que dar vergüenza que Colombia hoy sea el epicentro de los dos negocios ilegales más lucrativos del mundo: el narcotráfico por un lado y por otro lado el tráfico de fauna silvestre. Solamente el año pasado, doctor Élburt Díaz, incautó la Policía más de veinticuatro mil especies de animales, veinticuatro mil animales, y le quiero decir que, según los cálculos de la Policía Nacional, eso no corresponderá ni siquiera al 10% de todo el tráfico de fauna silvestre al interior de nuestro país. Haga los cálculos. Hagan los cálculos compañeros de lo que esto significa en

pérdida de especies nativas de nuestro país, es una cosa realmente de una gravedad inconmensurable lo que estamos viviendom querida Presidenta y compañeros.

Por esta razón, ustedes han visto que casi que toda mi agenda legislativa, bueno yo he presentado Proyectos en otros sentidos, aquí logramos sacar adelante la Segunda Vuelta para la elección del Alcalde Mayor de Bogotá, hemos logrado poner el tema de los plásticos de un solo uso, por un lado, el tema de las leyes en favor de los animales, por otro. Pero para defender de manera integral al ambiente, estamos necesitando medidas que sean realmente contundentes y que, digamos, tengan la menor flexibilidad posible en esta materia porque los daños por pequeños que parezcan en alguna u otra región del país cuando se van sumando los unos a los otros, terminan constituyendo una debacle ambiental sin precedentes. Es ahora o nunca que nosotros le tenemos que decir a nuestra sociedad si estamos listos para combatir este fenómeno de la crisis climática y del holocausto ambiental en el que estamos sumiendo a este planeta.

Es ahora o nunca que el Congreso de la República le tiene que contar a la ciudadanía de Colombia si se está alineando con este tema del medio ambiente, que yo creo y estoy prácticamente seguro porque lo vivo todos los días, es sin duda alguna el tema central que les importa a las nuevas generaciones en términos de la política de un país. Queridos compañeros, es ahora o nunca y yo sé que aquí hay temas muy polémicos, porque tocan sectores productivos o creen que tocan sectores productivos; por lo menos hay uno que está muy directo aquí que es el tema del *fracking*, que seguramente tendremos que dar el debate. Yo entiendo perfectamente los argumentos de muchos de ustedes que tienen que ver con la necesidad de un país que no se puede quedar sin energía, que no puede importar y demás, pero yo les pido que miren las consecuencias ambientales que el *fracking* puede traer a un país como Colombia.

Pero si en el *fracking* no somos capaces de ponernos de acuerdo, aquí hay un montón de medidas que son esenciales para la preservación y la conservación de nuestro país y que quienes atenten contra el medio ambiente en Colombia tengan que pagar realmente lo que esto le implica a nuestro país. Yo quiero cerrar esta primera parte de la intervención querida Presidenta, antes de mostrar un video, recordándoles las palabras, doctor Buenaventura León me las recordaba usted este fin de semana, del Papa Francisco la semana pasada. El Papa Francisco ha dicho que la causa primigenia y primordial de esta crisis del Coronavirus que estamos viviendo hoy es justamente el daño inconmensurable que le hemos hecho a este planeta, y, si bien el Papa Francisco no es un científico de primer nivel, no puede tener más razón. Está prácticamente comprobado que es por el tráfico de fauna silvestre, como se han generado todas las últimas pandemias de este planeta: el SIDA, la Gripe Española, el Ébola, todos provienen de enfermedades zoonóticas.

¿Será que no tenemos que cambiar hoy cuanto antes, nuestra relación con el planeta y convertir al medio ambiente en la causa principal, como sociedad de salvaguarda de nuestro mundo? Es que hoy ya no solamente hemos puesto en riesgo la vida de las demás especies que cohabitan con nosotros querida Adriana Magali Matiz Presidenta hoy de esta Comisión. Desde 1970 hasta la fecha, han desaparecido el 60% de las especies de este planeta, lo dice WWF; pueden constatarlo, no digo mentiras. Desde el año 1970 a la fecha, este planeta perdió el 60% de sus especies de fauna y de flora; estamos llevando a este planeta a la destrucción total. Yo queridos compañeros y televidentes, gente que nos ve, yo no voy a ser cómplice de esto, yo sí quiero poder mirar, cuando me consiga una novia Presidenta y pueda casarme y tener hijos, a mis hijos y a mis nietos, yo sí los quiero poder mirar a los ojos y decirles que yo di todo de mí, que hice absolutamente todo lo que estuvo en mis manos, así me dijeran que soy un radical, así me digan que soy un ultraambientalista, lo que me quieran decir, a mí eso no me importa, porque si por algo vale la pena luchar hoy en día Presidenta y compañeros, es por la salvaguarda de nuestro mundo, no es menos que esto de lo que se trata la labor que yo vine a hacer a este Congreso y este proyecto es una parte de ello.

Así que yo les quiero hacer un llamado antes de entrar a explicar de qué se trata de manera digamos, precisa el articulado que hoy pongo a consideración de ustedes, que no pierdan ni por un solo segundo de vista de lo que se trata esto y que esto seguramente no va a arreglar todos los problemas ambientales del país, que tendremos que hacer muchas leyes y asegurarnos como Congreso de la República de que se cumplan, que la Fiscalía General de la Nación pueda tener un equipo y un cuerpo especializado en temas ambientales robusto, para que no sigan deforestando, para que no sigan acabando nuestros ríos, para que no sigan talando nuestras selvas, para que no sigan incendiándose en bosques de nuestro país en el Guaviare, en el Guainía, en el Vichada. Sabían ustedes que la Región Andina de nuestro país corresponde al 18% de la deforestación del país todavía hoy, para que podamos cuidar nuestros mares, para que podamos cuidar el recurso hídrico, que será la base de la posibilidad de la vida sobre este planeta de aquí en adelante. Por eso, yo agradezco las palabras del maestro Germán Navas Talero que dice que este no es un proyecto para abogados, que este es un proyecto para ambientalistas, que este es un proyecto para aquellos que quieren cuidar el medio ambiente y por supuesto que hay que hacerlo a través de las reglas del derecho penal, yo no soy penalista, no soy abogado, pero aquí estoy con un equipo de penalistas que me ayudaron enormemente y a quienes les hago un enorme reconocimiento, por haber redactado un proyecto que yo creo que le cumple las expectativas del país en términos de la mano dura que tenemos que tener con aquellos que están depredando nuestro mundo.

Las cosas son de una tal gravedad que yo no soy capaz de decirlas en palabras y cualquier cosa que yo dijera aquí querida Presidenta y compañeros sería poco, comparado a lo que le estamos haciendo a nuestra madre naturaleza, a nuestra madre tierra en este país, que repito, es el más biodiverso del mundo y por eso tenemos mayor responsabilidad. Por eso quise hacer un video muy corto que dura dos minutos Presidenta, yo le pido que me autorice para poder compartir ese video aquí con ustedes y entraré a hacer mi presentación puntual sobre los temas del proyecto y en eso no me demoraré mucho tiempo Presidenta. (VIDEO).

Presidenta yo les pido disculpas a los compañeros si las imágenes que vieron son demasiado fuertes, yo sé que la imagen del tiburón es desgarradora, pero eso es lo que está sucediendo en nuestro país, aleteo por todos lados. Ustedes habrán visto las cifras de lo que costó, de lo que exportamos de manera ilegal a China en aletas de tiburón y a nosotros nos habían dicho que esa regulación del Ministerio de Agricultura no era para eso, que ponerle una tasa al tonelaje de la aleta de tiburón en Colombia nada tenía que ver con ningún comercio ilegal y ahí están los barcos donde desgraciadamente comprobamos que no era así, con toneladas y toneladas de aletas de tiburón. Ahí vieron las imágenes de la deforestación, en su departamento doctor Pulido, en el Departamento del Caquetá, el departamento más deforestado de nuestro país, ahí vieron lo que puede suceder cuando ocurre de manera involuntaria por supuesto, una tragedia como la de Lizama y la espantosa contaminación que esto ocasionó y la muy lenta, prácticamente inexistente respuesta inmediata de nuestro Estado. Porque no tenemos la capacidad ni institucional ni técnica para responder a una desgracia o una tragedia de esas magnitudes.

Esa es una de las razones por las cuales la Contraloría General de la Nación ha hecho ya cuatro notas de advertencia, diciéndole al Gobierno nacional que en Colombia es imposible hacer *fracking*, no sé si esto lo tendrá en cuenta la Comisión, pero quise dejar este video para que las palabras también tengan imágenes, para que vean que esto no es un discurso, que esta es la realidad que vive la naturaleza hoy en todos los rincones de nuestro país.

Entonces, ahora me voy a permitir poner una presentación y entrar a explicar de manera mucho más precisa de qué trata este proyecto, que lo que pretende queridos compañeros, no es otra cosa que sustituir de manera integral el Capítulo de Delitos Ambientales del Código Penal, el Título de Delitos Ambientales del Código Penal, Título XI de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. En Colombia, la Constitución de 1991 estableció en su artículo 79, que los colombianos tenemos el derecho a gozar de un medio ambiente sano; este mismo artículo estableció un deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente y bajo este postulado fue que se determinó prohibir y sancionar conductas que atentan contra

los recursos naturales del país. Esa es la razón de existir justamente de este Título XI, pero además el artículo 80 de la Constitución Nacional dice en su Inciso 2°, además deberá prevenir y controlar los factores a cargo del Estado, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, eso nos corresponde a nosotros aquí compañeros.

Hoy nuestro Código Penal cuenta con trece tipos penales para combatir el detrimento de nuestro medio ambiente, son trece que están ahí, ustedes ¿Se está viendo la presentación? Perdón pregunto, Presidenta o Secretaria, ¿se ve la presentación? Ahí están los trece tipos penales que tiene hoy nuestro Código Penal, yo no los voy a leer porque ustedes los están viendo ahí, pero sí me gustaría decir que, sin embargo, ante las nuevas dinámicas, ustedes me preguntarán, pero si esto está, digamos ya hay penalización en trece casos, de digamos delitos contra el ambiente, ¿Por qué hacer esta Reforma? Yo sí les quiero decir que las dinámicas sociales y políticas, pero además las dinámicas económicas que afronta nuestro planeta hoy, como lo dije en mi introducción, hacen absolutamente necesario que podamos robustecer la lucha contra la alteración y la destrucción del ambiente y por eso necesitamos actualizar nuestros tipos penales, que claramente como lo muestran las cifras del video al final han sido absolutamente ineficaces y no proporcionales. Tenemos que establecer conductas que, a pesar de no encontrarse tipificadas, producen un impacto ambiental terriblemente negativo en la biodiversidad del país.

La finalidad entonces principal de este proyecto es substituir el artículo que reza “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”, del Código Penal, Ley 599 del 2000, para en primer lugar, reordenar de acuerdo con un tema o materia los actuales tipos penales, agrupándolos en categorías a fines. Si ustedes leen esos delitos como están, no tienen ninguna lógica el uno con el otro; están mal agrupados; no hay una coherencia temática. Nosotros hemos querido reordenarlos, para que al juez de la República le quede muy claro que tienen unas temáticas y, por lo tanto, están agrupados esos tipos penales con alguna lógica.

Modificar la redacción de los tipos penales vigentes incluyendo algunos verbos rectores nuevos y eventos en los que se podrá, en los que se impondrá una pena superior al considerarse más gravosos de acuerdo con el impacto ambiental, y yo sé que aquí va a haber digamos un debate en esta Comisión, pero lo voy a entrar a explicar un poco más adelante. Es evidente que no es lo mismo cortar una hectárea de bosque nativo, que deforestar cien mil hectáreas de bosque nativo. Eso tiene un impacto ambiental enteramente distinto y nos parece a nosotros que la pena debe tener, en la pena se debe ver reflejado el impacto ambiental de la conducta. Eliminar tipos penales que por supuesto, con la creación de los

nuevos que estamos imponiendo aquí, configurarían un *non bis in idem* y por lo tanto no tendría sentido dejarlos; por eso estamos restando tres tipos penales al Capítulo.

Incluir tipos penales nuevos en aras de establecer una política criminal efectiva acorde a la Constitución a ese artículo 79 y artículo 80, que dé alcance al derecho constitucional de conservación y protección del ambiente. La quinta cosa que queremos hacer es crear unas disposiciones comunes a todo el Título. El sexto punto de este proyecto sería incorporar la valoración de impacto ambiental como metodología para determinar la sanción a aplicar, repito esto lo voy a explicar de manera más detallada adelante, pero así como cuando el Ministerio de Ambiente tiene que dar una licencia ambiental y tiene que medir los impactos de una determinada actividad, de la misma manera se puede medir cuál fue el daño efectivo que se le hizo a un ecosistema cuando hubo un delito contra el ambiente y esa consideración debe ser claramente tenida en cuenta por el juez, a la hora de dictaminar una pena.

Unificar y dar coherencia a los mínimos y máximos de las penas de prisión y de multa en materia ambiental, es otra de las propuestas que aquí presentamos ante la Comisión Primera. Entonces, este proyecto está proponiendo incorporar diecisiete nuevos tipos penales, en aras de actualizar la normativa vigente frente a las nuevas dinámicas ilícitas de aprovechamiento ilegal de recursos naturales y daño al medio ambiente, valorando el ejemplo de los Códigos Penales de Perú, Ecuador y España que son muy claros en ello. Esta mañana se lo explicaba yo a mi compañero y amigo el Representante César Lorduy, ya hay Legislación internacional que nos permite si se quiere justificar, disolver.

Presidente:

Creo que fui amplia en el tiempo y ni así alcanzó doctor Juan Carlos Lozada. Quince minutos más para el doctor Juan Carlos por favor, don Víctor. Gracias.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Qué enorme amplitud Presidenta, le agradezco en el alma, muchísimas gracias. Entonces, esos diecisiete nuevos tipos penales están en la diapositiva que ustedes pueden ver, aprovechamiento ilícito de las aguas y sus recursos, el daño en coral, ustedes vieron en 2.800 más de 2.800 kilómetros de coral, 60% de ellos hoy en riesgo de desaparecer, aprovechamiento ilícito de los recursos de la tierra del suelo y del subsuelo, depósito o inyección de sustancias en el suelo, esto es de una enorme gravedad. El *fracking* que yo sé que será uno de los temas más polémicos de todo el Proyecto aquí, aprovechamiento ilícito de los recursos de la fauna, tráfico de fauna, aleteo, aprovechamiento ilícito de los recursos de la flora, deforestación, promoción y financiación de la deforestación, aprovechamiento

ilícito de los recursos genéticos de la biodiversidad, destrucción o alteración de hábitat, alteración del paisaje, aprovechamiento ilícito de residuos, financiación de invasión a áreas de especial importancia ecológica, destinación ilegal de tierras establecidas.

Y por otro lado, el proyecto conserva diez tipos penales que hemos modificado de los trece que ya tenía el Código Penal, nosotros suprimimos tres y dejamos diez que hemos modificado además de los diecisiete que les acabo de leer, que le estamos sumando a este Título. ¿Cuáles son esos que hemos modificado? El manejo y uso ilícito de organismos, microorganismos y elementos genéticamente modificados, manejo ilícito de especies exóticas, contaminación ambiental, contaminación ambiental por residuos sólidos peligrosos, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o de hidrocarburo, que algunos de ustedes han presentado proposiciones para eliminar, cuando es uno de los delitos que ya existe en el Código Penal, les quiero recordar eso a quienes presentaron proposiciones en ese sentido; experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o químicos, ilícita actividad de pesca, caza ilegal (hay algunas Proposiciones que quieren sacar del proyecto de la caza deportiva; les quiero recordar a quienes presentaron esas proposiciones que esto es por mandato de la Corte Constitucional); invasión de áreas de especial importancia ecológica y el último de esos delitos que conservamos haciéndole modificaciones es la explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.

Entonces, ¿cuáles son los tres delitos que pretendemos eliminar?, son los siguientes: ilícito aprovechamiento de recursos naturales renovables, que nos parece que era un delito demasiado amplio, poco preciso, en el que se trata de la misma manera a temas que son absolutamente diferentes y que no pueden ser tratados bajo el mismo paraguas. Por eso ese delito de ilícito de aprovechamiento de recursos renovables, nosotros lo hemos convertido en cinco delitos: aprovechamiento ilícito de aguas y sus recursos hidrobiológicos, aprovechamiento ilícito de recursos de la tierra, el suelo y el subsuelo, aprovechamiento ilícito de los recursos de la fauna, aprovechamiento ilícito de los recursos de la flora y aprovechamiento ilícito de los recursos genéticos de la biodiversidad.

El otro, querido Representante Germán Navas, que estamos eliminando, es la violación de fronteras para la explotación o aprovechamiento de recursos, puesto que en definitiva quien cometa el delito en nuestro país tiene que ser juzgado más allá de cuál es su nacionalidad. Eso es un delito que estaba antes. De hecho, el otro Capítulo del Código Penal, la última Reforma si no estoy mal del año 2011, me corregirá el Maestro Navas, llevó este delito al Capítulo de Delitos Ambientales. A nosotros nos parece que este tipo penal resulta hoy inocuo, puesto que quien cometa el delito en Colombia sea él extranjero o

nacional tiene que ser juzgado de la misma manera. Y el otro delito que estamos suprimiendo es el daño en los recursos naturales, ya que este tipo penal solo se reduce a proteger recursos biológicos, excluyendo los daños que pueden producirse al suelo, a los recursos geotérmicos o al daño en el paisaje, y de esa manera creo que no tiene sentido mantener este delito, puesto que ya estamos aquí poniendo delitos que son mucho más específicos.

¿Cómo proponemos el nuevo orden del Capítulo de Delitos Ambientales del Código Penal? Pues hemos creado nueve títulos que agrupan los tipos penales de una manera ordenada y lógica entre ellos, para digamos realizar una especie de categorización por temas si se quiere y que tenga una coherencia en términos de lo que se protege, de los recursos naturales por proteger. Entonces, quedaría como Capítulo Primero de los Delitos contra los Recursos del Agua y del Suelo, que estaría compuesto por seis tipos penales que abordarán lo pertinente sobre el aprovechamiento de los recursos del agua, del suelo, los yacimientos mineros y otros. El segundo Capítulo de los Delitos contra la Biodiversidad Fáunica y de la Flora, que ese estaría compuesto por diez tipos penales que abordan lo pertinente sobre el aprovechamiento de los recursos de fauna y flora, así como el tema de la caza y la pesca ilegal y además también el tema de la deforestación.

El Capítulo tercero, de los Recursos contra la Biodiversidad Genética, está compuesto por un tipo penal que aborda lo pertinente al tema del aprovechamiento de los recursos genéticos de la biodiversidad. El Capítulo cuarto sería el Capítulo de los Delitos contra el Hábitat y el Paisaje Natural, compuesto por dos tipos penales, y dando alcance al Código de Recursos Naturales, la Ley 99 del 93. Estas Normas abordarán lo pertinente sobre la alteración o destrucción de los diferentes hábitats y la alteración del recurso, digamos, natural paisajístico.

El Capítulo quinto trataría de la Contaminación Ambiental, estaría compuesto por cinco delitos, por cinco tipos penales que abordan lo pertinente sobre los diferentes tipos de contaminación, así como de los elementos contaminantes. El Capítulo sexto trata de la Invasión de Áreas de Especial Importancia Ecológica, está compuesto por dos tipos penales que abordan lo pertinente sobre la invasión de áreas de reserva forestal, zona de nacimientos hídricos, ecosistemas protegidos o áreas protegidas entre otras y su financiación, que esto es fundamental. De la destinación ilegal de tierras se ocupará el Capítulo séptimo, compuesto por un tipo penal, sé que aquí hay proposición muy interesante y que me parece muy acertada de la Representante Juanita Goebertus, este capítulo abordará lo pertinente sobre la destinación ilegal de áreas de reserva forestal, ecosistemas estratégicos entre otras, para un uso diferente al determinado por la ley.

Creo que la proposición de la doctora Juanita Goebertus versa sobre el tema de baldíos en Colombia,

que es increíble que no sea un delito apropiarse de las tierras del Estado. El Capítulo octavo trata del tema del impacto ambiental, por supuesto y aquí, pues me voy a detener en unos instantes. El Capítulo noveno trata de las disposiciones comunes a los Capítulos anteriores, compuesto por cuatro tipos penales que abordarán lo pertinente respecto a las circunstancias de agravación punitiva, la modalidad culposa y la procedencia de las medidas cautelares. Sin embargo, a quien está moviendo las diapositivas, si pudiera devolverse a la diapositiva del Capítulo octavo, le agradecería porque creo que aquí es muy importante esto, puesto que la pena cuando la imponga el juez, debe tener en cuenta el impacto ambiental que la conducta generó porque vuelvo y digo, usted puede deforestar eso ya es la conducta, pero si usted deforestó en plena Selva Amazónica y eso tuvo como consecuencia la muerte de especies de aves por ejemplo, si eso tuvo como consecuencia que se secase un río, si eso tuvo como consecuencia la pérdida de otros animales, si eso tuvo como consecuencia la destrucción de un corredor digamos, de conectividad ecológica entre una zona y otra, pues el impacto ambiental no solamente puede ser medido por cuál es el área deforestada o porque haya cometido esa deforestación.

Sino que ese impacto ambiental puede ser muchísimo mayor, y por eso nosotros hemos planteado la necesidad, de que el juez tenga en cuenta ese impacto ambiental a la hora de graduar la pena. Esto sin perjuicio de los agravantes por supuesto que puede tener una conducta como la deforestación, por ejemplo, si no simplemente para imponer la magnitud de la pena hay que entender la magnitud del daño y por eso nosotros hemos formulado este sistema, que es un sistema digamos parecido a los sistemas que tiene el Ministerio de Medio Ambiente para determinar el riesgo de una cierta actividad a la hora de dar una licencia ambiental en nuestro país. Entonces, quería dejar esa claridad porque sé que ahí hay muchísimas preguntas sobre este tema.

Entonces, digamos Presidenta para terminar, ya que usted ha sido tan generosa con el tiempo y creo que he explicado aquí que de los trece tipos penales que tenía ya el Título once, nosotros eliminamos tres, dejamos diez a los que les hemos hecho modificaciones y estamos sumando diecisiete más y que evidentemente, las penas tienen que tener las sanciones o multas deben depender de una valoración de impacto ambiental ocasionado por el delito y por supuesto que aquí hay unas disposiciones comunes que, yo creo que todos ustedes, pues son muy simples en realidad, estamos dando también la posibilidad de que haya también extinción de dominio para que todos aquellos que cometan un delito y utilicen un montón de bienes y de digamos, de maquinaria y un montón de recursos para cometer este ilícito, pues que se les pueda hacer extinción de dominio de todo ello.

Y por supuesto, está el tema de la agravación punitiva, todas las penas de cualquiera de los delitos en contra de los recursos naturales y el ambiente,

se aumentan a la mitad cuando con su comisión se afectan los ecosistemas naturales calificados como estratégicos, se ponga en peligro la salud humana, las especies de la flora, la fauna o su hábitat sea consecuencia de la acción o la omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia o se genere pérdida de biodiversidad, esos son los cuatro agravantes que tiene esta ley. Entonces compañeros, yo no creo que este proyecto vaya a solucionar el gravísimo problema ambiental de nuestro país, pero creo que le va a dar unas herramientas muy grandes a la Fiscalía General de la Nación y a los jueces de la República para, digamos, ser verdaderamente estrictos con aquellos criminales que pretenden destruir la naturaleza y el derecho más colectivo de los derechos consagrados en la Constitución de 1991, que es nuestro derecho a un ambiente sano, este es un derecho de cuarta generación, es un derecho que no solamente tenemos nosotros quienes estamos en el presente en el planeta, es el derecho de las futuras generaciones, es el derecho de nuestros hijos, de nuestros nietos, el nuestro propio, que nos ha tocado vivir en un mundo realmente cambiante en esta materia y desgraciadamente cambiante para mal, estamos generando un infierno cuando las pasadas generaciones, a nosotros, nos entregaron un paraíso.

Yo quiero invitarlos compañeros, que dentro de lo racional, yo sé que aquí hay gente que tiene preocupaciones y demás, yo quiero dejarles antes de que usted abra las intervenciones a nuestros compañeros, Presidenta, la noción de que quien les habla está en total disposición de acoger proposiciones, de hecho ya hay varias proposiciones que me parecen magníficas, lo dije aquí, me gusta la proposición de la doctora Goebertus, me gustan las proposiciones, varias de las proposiciones del doctor Méndez, que de hecho lo hace para ser más estricto aún en los temas que tienen que ver con el mar hoy en el Día Internacional de los Océanos, la defensa de los corales es un tema que es fundamental.

Por supuesto, que habrá algunos puntos en los que no nos podremos poner de acuerdo, pero yo les quiero decir que con todo el respeto del mundo, estoy aquí listo para dar el Debate, para acoger la mayor cantidad de Proposiciones que se pueda porque creo que la Comisión Primera, le tiene que mandar un mensaje al país de que así como ha tenido responsabilidad en tantos otros proyectos y que hemos hecho construcción colectiva aquí a varias manos, con la escritura de un número muy importante de proposiciones por parte de quienes no son ni autores ni ponentes, sino que aquí siempre los Proyectos salen enriquecidos, fortalecidos, que aquí siempre hay debate y que siempre todos ustedes legislan en pro del beneficio colectivo del país, pues que yo estoy abierto a que aquí hagamos un Debate respetuoso, abierto, que ojalá termine en la aprobación de un proyecto que, yo creo sería un enorme mensaje para el país más rico en fauna y flora por cada cien mil kilómetros cuadrados

del mundo, que se llama este paraíso en el que nos tocó nacer, nuestra querida Colombia a la que desgraciadamente estamos destruyendo de maneras infames e inefables y que este proyecto es un grano de arena para ponerle freno a todos esos aquellos delincuentes que pretenden negarnos el derecho más colectivo de todos los derechos. Muchísimas gracias, querida Presidenta, Adriana Magali Matiz y compañeros.

Presidente:

Muchas gracias a usted doctor Juan Carlos Lozada, excelente presentación, concreta, precisa con mucha claridad. Y yo también quiero aclarar al respecto que, este es un tema en el cual el Legislador y ninguno, ni los miembros de esta Comisión, ni ninguno de los Congresistas, es ajeno a tan mayúsculo problema que usted acá expuso, doctor Lozada, que requiere sin duda alguna ser abordado debido al riesgo en que se encuentra, no solo la vida de las especies de la flora y la fauna, sino también la vida de los seres humanos, por la correlación de dependencia. Es por esto, por lo que es una prioridad abordar un tema tan importante como este, en este caso legislando en procura del medio ambiente.

Vamos a ordenar aquí el Debate de la Ponencia, me han solicitado la palabra el doctor David Pulido, el doctor Buenaventura León, el doctor Germán Navas, el doctor Lorduy, entonces voy a darles la palabra a Julio César Triana y a Nilton Córdoba, son las personas que tengo en este momento registradas. Voy a darle cinco minutos a cada una de las personas que me la solicitaron, creo que es un tema que requiere un amplio debate y vamos a dar cinco minutos para que cada uno realice la intervención. Entonces tiene la palabra doctor David Pulido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante David Ernesto Pulido Novoa:

Gracias, señora Presidenta. Un saludo cordial para el Autor y Ponente de este proyecto. Desde ya, pues dejando de manifiesto que mi voluntad también por defender el medio ambiente y conecedor de esos hechos y de esa exposición que hace usted, pues obviamente me es innegable, yo soy de uno de los departamentos más deforestados del país, desafortunadamente, con unos hechos históricos que nos han llevado a eso, que me podría aquí demorar, tal vez horas, tratando de explicar desde cuándo y cómo comenzó esa afectación ambiental en mi departamento. Entre otras cosas, por procesos de colonización auspiciados por el mismo Estado por allá en los años 50 a comienzos de los años 60, cuando producto de la violencia también y queriendo más bien menguar esa gran migración de población que venía del llamado Tolima grande, en esa época y por el Ariari llegaron al sur del Meta y al Guaviare.

Y también con un mensaje que en esa época salía por parte de los medios de comunicaciones radiales, que era “Tierras sin hombres, para hombres sin

tierra”, con ese mensaje que sonaba en la emisora, La Voz del Llano, es que llegó mucha gente e inició esos procesos de deforestación, vuelvo y lo digo en esa época auspiciados por el Estado. Hoy en día la realidad es otra, es una realidad en donde ya no es esa necesidad para quienes huyen de la violencia y esa necesidad para los desposeídos de tierras, hoy en día es una realidad en donde se aborda, es la ambición por factores económicos e ilegales los que han llevado a que se deteriore de manera tajante nuestro medio ambiente.

Por supuesto, que estoy de acuerdo con el objetivo de este proyecto de ley, es necesario actualizar varios de los tipos penales que trae este Título de nuestro Código Penal, por supuesto la realidad ya no es la misma como lo estoy tratando de explicar a como era hace diez años, veinte años, treinta años, es otra hoy en día y requiere una actualización. Desde ya manifiesto que daré mi voto positivo a la Ponencia, doctor Juan Carlos, no sin antes expresar que sí tengo varias inquietudes y dudas, respecto ya en lo que tiene que ver no solamente con la creación de nuevos tipos penales, sino con la redacción tal vez de algunos. Yo no he radicado todavía las proposiciones que yo tenía, quería ver la exposición, también por supuesto conocer algunos conceptos no solamente vistos desde la perspectiva ambiental que son importantes, porque es lo que nos permite mejorar la redacción, mejorar las definiciones de esos nuevos tipos penales. Sino también, por supuesto, el concepto de quienes tienen técnica en materia política criminal para lo que tiene que ver con los fines de los tipos penales, cual es el de primero o en primera instancia prevenir la comisión de estos delitos.

Pero por supuesto, también sancionar a quienes incurren en esos tipos penales o en esos delitos, es por esto que estaremos atentos. Yo sé que usted pidió muy diligentemente y en tiempo, el concepto al Consejo de Política Criminal, seguramente habrá que buscar es que se trámite y se ponga rápido también porque es allí donde llegan las personas que a veces se quieren escuchar aquí en la Comisión, allí tiene asiento con voz y voto el Fiscal General, el Defensor del Pueblo, el Procurador General, varios Congresistas de esta Cámara y del Senado de la República también y varios técnicos, que seguramente ayudarían a minar ya la minucia de cada uno de esos tipos penales. Por eso, sí seguramente habrá que abordar con más detenimiento, aquí ya se y he visto ahoritica de los correos, hay un montón de Propositiones de varios Representantes, ¿pero estoy seguro de que todos con la intención es de qué? De apoyar la defensa del medio ambiente y de apoyar también el castigo a quienes deterioran nuestro medio ambiente.

El departamento mío, el departamento del Caquetá, el sur del Meta, ya no aguantan un tiempo prolongado más sin que se ejerzan y se inicien actividades puntuales. Bien lo decía usted ahorita, a mí se me hizo una exposición, por ejemplo, de un

proyecto que no ha sido radicado, pero seguramente creo que va a ser radicado y es el de la Reforma a la Fiscalía y ahí se traía, como se tiene la intención de crear una unidad especial, una Delegada especial para delitos de medio ambiente, en donde desde ya será bueno pensar que también muchas de esas unidades queden allá en los territorios donde más se afecta el medio ambiente. Aquí hay un sinnúmero de temas, no solamente hablo para delitos que se configurarían mucho en la Selva amazónica o en la Orinoquia, también encuentra uno en estos tipos penales, en el proyecto de ley, pues delitos que obviamente se generarán o tendrán configuración los océanos, ya hablo aquí de las costas y de otros ecosistemas de nuestro país.

Entonces por eso, doctor Juan Carlos, usted como Autor y Ponente, yo desde ya sí anunciando mi voto positivo a la Ponencia, quiero que tenga muy detenidamente en cuenta, todas y cada una de las Propositiones que lo buscan no es ni limitar, ni coartar su Proyecto, sino más bien complementarlo, mejorarlo, no solamente con las opiniones...

Presidente:

Doctor Pulido, se acabaron los cinco minutos. treinta segundos para que termine por favor.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante David Ernesto Pulido Novoa:

Gracias Presidenta, aquí cierro mi intervención. Simplemente para manifestar mi voto positivo, pero sí dejando claro que se tendrá que tener en cuenta por parte de usted, doctor Juan Carlos, cada una de las observaciones de todos, porque de eso dependerá que el proyecto no se quede por el camino. Muchas gracias, señora Presidenta y a usted también doctor Juan Carlos.

Presidente:

Gracias doctor David Pulido. Tiene la palabra el honorable Representante Buenaventura León.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Buenaventura León León:

Gracias apreciada Presidenta. Una feliz coincidencia, estamos hoy discutiendo esta iniciativa como lo expresó el Ponente y Autor, en el Día Mundial de los Océanos, los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, una propuesta noble, una propuesta altruista. Pero aquí mi primera consideración, no olvidemos que estamos modificando el Código Penal, entonces tenemos que combinar el concepto de los ambientalistas, pero también el concepto de los penalistas. Aquí estamos haciendo unas adecuaciones típicas, es decir unos delitos.

El proyecto como ya lo explicó el Ponente, tiene por objeto contemplar nuevos tipos penales, ajustar verbos rectores y tiene un tema sanción por impacto ambiental y esa es una de mis principales preocupaciones, cualquier impacto apreciado Juan Carlos, no sé, veo que en el Proyecto se cambia

la palabra daño, que es fundamental en la actual normatividad por impacto, un campesino puede trozar un árbol y puede causar un impacto. Y por supuesto, esa mirada a la Oceanía que yo la comparto, pero hay que mirar también el resto del país, las situaciones de cada país. Cuando uno tiene la oportunidad de estudiar un proyecto de ley, lo primero que hay que analizar es, si tiene su soporte constitucional y bien lo expresó el Ponente, el artículo 79 de la ley de leyes nos consagra el derecho de toda persona a tener un ambiente sano, la participación ciudadana y la obligación estatal de proteger la diversidad y el medio ambiente, conservar las áreas de importancia ecológica.

Ya lo mencionó el Ponente, la Legislación actual, el Código Penal, los delitos ampliados por la Ley 890, ampliados por la Ley 1453, hoy tenemos trece tipos penales con algunas modalidades culposas. Algunas observaciones a la normatividad actual que ameritan los ajustes, el Código Penal actual ha quedado corto para prevenir el comportamiento que atenta contra el ambiente y los recursos naturales. Segunda pregunta para el Ponente, en la actual normatividad, los delitos ambientales son normas en blanco, pregunta, el articulado propuesto a este proyecto de ley. Mantenemos o no mantenemos los tipos en blanco, debemos remitirnos o no, a las disposiciones del Ministerio del Ambiente de las Corporaciones. Ya lo mencionó usted, los tipos penales suprimidos y por supuesto dentro de los tipos penales adicionados, el aprovechamiento ilícito de las aguas, uno preguntaría acá a un campesino que coloca una manguerita, ¿Cometió un delito? El aprovechamiento ilícito de la tierra, del suelo, del subsuelo lo veo en una redacción muy compleja, el fracking que por supuesto será un tema de amplio debate.

El tema de la deforestación, si yo corto un árbol, ¿Estoy inmerso en el delito? La destrucción y la alteración del hábitat. El hábitat es un tema muy amplio y me parece que no está técnicamente ubicado dentro del tema penal. Por supuesto, de acuerdo con el uso de plásticos prohibidos. El destinatario ilegal de tierras establecidas, hay que tener la claridad en ese concepto, porque tierras establecidas, se puede entender que son unas tierras donde se desarrolla cualquier actividad. Yo veo algunas conveniencias del Proyecto claro que sí, actualizar los tipos penales con dinámicas de explotación, de contaminación, de destrucción tanto de los recursos como de la biodiversidad del país, acorde con el desarrollo humano, con el planeta se dosifica el impacto ambiental, pero también quiero transmitir unas preocupaciones y más que preocupaciones aclaraciones. Varias de ellas y en ellas nos vamos a detener en el articulado, ¿Qué pasa con las actividades de los pequeños mineros? La gran mayoría sin legalizar, a pesar de que este Congreso, le ha dado muchas oportunidades la posibilidad hasta amnistías para que nuestros pequeños mineros se legalicen, pero no sé si es la norma o si son ellos, bueno no sé qué es lo que ha pasado.

Entonces, por su explotación pequeña, ¿Van a incurrir en delitos? Porque la pequeña minería también va a generar impactos y ahí...

Presidente:

Doctor Buenaventura, se acabó el tiempo, treinta segundos para que culmine su intervención y eso que he sido amplia, Cinco minutos para cada uno y no alcanzan, ¿no?

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Buenaventura León León:

Presidenta, este es un tema de no poca monta que genera y requiere uno, de unos grandes espacios. Preocupaciones con el sector campesino, la tala de un árbol con, indudablemente que hay un impacto ambiental, no deja de ser un impacto y no quitar la palabra daño, muchas actividades generan impacto ambiental, pero tienen plan de manejo, el tema de paisajes que lo contempla el proyecto de ley, allí hay restauración, la explotación ilícita de materiales, de minerales todo tipo. Es decir, aquí se exige, no sé si un daño y me preocupa.

Vuelvo a reiterar mi preocupación por los tipos penales en blanco, hasta dónde podemos avanzar en esta norma penal, dejando por fuera el tema técnico. Aquí vamos a hacer una remisión o no, o queda a interpretación del operador judicial y un tema también de preocupación que es el de la libertad probatoria que desaparece en el proyecto.

Presidente:

Treinta segundos doctor Buenaventura.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Buenaventura León León:

Gracias Presidenta. Finalmente, el del tema de la libertad probatoria, entiendo que desaparece en el proyecto por una tarifa legal y recordemos que estamos en un sistema penal acusatorio. Y por supuesto, más adelante ya en el tema de fracking, que también nos preocupa profundamente y es el sector hidrocarburos es uno de los motores de la economía, elevarlo a la categoría de delito no solamente por los ingresos sino más adelante, pues me reservo una intervención, sé que han presentado una Proposición para quitar este artículo, pero allí hay unos argumentos que me parecen muy válidos y preocupantes por la autosuficiencia energética, por el tema de gas, de diésel, de gasolina del país, es la economía del país, los ingresos, las regalías, los recursos con que se atienden los programas sociales del Estado, pero más adelante haré una intervención.

Presidente:

Muchas gracias doctor Buenaventura. Doctor Germán Navas, tiene cinco minutos para su intervención.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Muchas gracias Presidenta. Miré con detenimiento la intervención que hizo el amigo Juan

Carlos Lozada, me pareció llamativa, interesante, buena. Desde ahora le estoy criticando y ya se lo dije yo a él, que haya modificado *nomen iuris* del Título, el Título en este momento se llama de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Yo no veo por qué lo modifica para decir únicamente delitos contra medio ambiente, los recursos naturales. No sobraba esa especificación, de que sea el recurso natural y el medio ambiente.

Yo le pediría al doctor que lo deje tal y como estaba en el Título XI, no hay razón para lo cual le quitamos, porque una cosa es el medio ambiente y otra cosa el recurso natural, cuando yo afecto el recurso natural estoy afectando el medio ambiente. Entonces, no es una expresión que sobre ahí. Obviamente en este tipo de delitos, hay que recurrir necesariamente a la figura de la norma penal en blanco, porque entonces tendríamos que nosotros inventar un Código Penal, especificando todas las medidas que debe respetar el posible infractor. De manera que, es fastidiosa la norma penal en blanco, pero ¿Cómo más la reglamentamos? Yo digo, el que destroza los recursos naturales, cortar leña entonces me toca decir, con la violación de la táca táca. Es necesario, no hay manera de sacarle el cuerpo a esto porque entonces tendrían que entrar a la casuística y no acabarían nunca.

Yo, por eso considero que lamentablemente así no nos haya gustado, pero es una norma con la venia del doctor Buenaventura, hay que usarla porque si miramos en el vigente dice, el que, con incumplimiento de la normatividad existente, obviamente hay que mirar qué Normas hay, para decir estas conductas son punibles. Entonces, si ponemos matar cucarachas no es delito, ¿Por qué no es delito? Porque nadie prohíbe matar cucarachas, no hay ninguna norma de carácter administrativo y está bien, si usted doctor Lozada, recurrió al mecanismo que hay para este tipo de situaciones, de lo contrario si usted dice, ese delito de dar la muerte a cualquier ser vivo, pues entonces cucarachas, pulgas. Usted recurrió a los mecanismos que el derecho penal admite, que son las Normas penales en blanco. Como también se usa en Código Penal las Normas incompletas, que traen la sanción, en caso de las lesiones personales son Normas incompletas en una parte viene la descripción de la conducta y en la otra las sanciones según la gravedad.

A mí no me disgusta, doctor Juan Carlos, realmente lo alabo que se haya preocupado por esto en un mundo donde la gente no piensa si no en la productividad, yo sé que a muchos de ustedes les preocupa el problema del fracking, porque piensan es en la parte económica. El doctor Lozada, llega a lo que nos gusta a los ambientalistas, a nosotros nos gusta cuidar la naturaleza. Yo les cuento, yo he sembrado cerca de Chocontá, más o menos unos quinientos árboles en un lotecito que le regalé a mi nieto y cada vez que puedo siembro un arbolito, prefiero sacrificar el posible lucro que produciría esa tierra si le meto papa y digo no, pues que el

resto le meta papa y nosotros nos hemos dedicado con mi nieto, a meterle arbolitos y si usted ve algo verde en esa zona en los Altos de Chocontá, vera eso se debe a personas como que en paz descansen, Manuel Avello y Germán Navas que se dedicaron a sembrar arbolitos. Entonces, eso es lo que uno tiene que cuidar, no quiero agregar más, yo quiero ver qué críticas le hacen, pero lo que a mi atañe lo veo bien hecho desde el punto de vista penal, bien construido, no vine a criticar una cosa que debe a alabarse y a que todo el mundo descuida el medio ambiente, todos les sacan el jugo a los recursos naturales, pero nadie quiere cuidarlos.

Lo felicito, doctor Lozada, y solicito que me deje el Título como está actualmente o sea contra los recursos naturales y medio ambiente, lo demás voy a escuchar. Lo que pasa es que aquí hay muchos intereses, aquí hay gente que tienen mucha, mucha riqueza forestal, entonces quieren que solo el poder de ellos les permita explotarla como quieren, ya lo vimos cuando nos iban derrotando, cuando queríamos que no se explotara económicamente la selva y lo que pasó esa vez. Pero en todo caso cuente con mi voto, las observaciones que se hagan las aceptaría, le pido únicamente ese cambio y lo felicito doctor.

Presidente:

Doctor Germán Navas, muchas gracias. Tiene la palabra el doctor César Lorduy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias Presidenta. Yo quiero en primer lugar felicitar al doctor Lozada, porque ha hecho un trabajo intelectual que independientemente de que estemos de acuerdo o no de acuerdo, es un trabajo intelectual que hay que valorar. Es un trabajo intelectual con elementos de referencia, concordantes o no concordantes, con la situación del país o simple y llanamente que son respuestas a una gran cantidad de expectativas de como el considera que debe comportarse el mundo y en especial Colombia, con relación a los recursos naturales.

Es una preocupación en términos ambientales que compartimos, pero digamos que aquí nos han presentado un proyecto e independientemente de que pudiéramos tener elementos comunes con relación a las preocupaciones, y de cómo deben resolverse las preocupaciones, cuando uno aterriza en el proyecto encuentra elementos concordantes, pero hay unos elementos supremamente preocupantes. He tenido la oportunidad de recibir sus llamadas telefónicas gentiles cosa que les agradezco, hemos conversado por horas sobre algunas particularidades del proyecto, que yo me voy a permitir expresar. La primera, yo creo que por la parte de aumentar las penas así sea creando nuevos delitos, uno no puede imaginarse que todo tipo penal viejo o nuevo, no puede ser excarcelable, es decir ni siquiera los delitos sexuales por los que últimamente he tenido que lidiar, como

consecuencias de las diferentes obligaciones que me ha impuesto el mismo doctor Lozada. Entonces, yo creo que ahí hay una consideración, si ustedes miran las penas creo que nada más hay un solo delito menor con una pena mínima menor a cuatro años y eso hace que el delito no sea excarcelable y cuando digo eso, me refiero a no sé, a la cortada de un arbolito o al aprovechamiento de un recurso hídrico en determinadas condiciones.

El segundo elemento, es que pasamos con la conceptualización que está en el proyecto, pasamos de hacer del daño ambiental, el presupuesto para la configuración del tipo penal y lo cambiamos por impacto ambiental y el doctor Lozada, lo sabe eso es supremamente peligroso. Es decir, bajo esa teoría tenemos que criminalizar absolutamente a todo el mundo en Colombia, en especial a todos los que de alguna manera u otra se relacionan con el Sector Agropecuario, preocupante, novedoso sí, medible también, pero de allí a que simple y llanamente tengamos que ver en términos de impacto, me parece que eso es supremamente peligroso. Segunda línea roja, que yo invito a la Comisión a que lo pensemos con detenimiento.

Tercera línea o tercer punto que me preocupa inmensamente, es el termino paisaje, es decir no definido entre otras cosas, no hay permiso para aprovechamiento del paisaje, no hay concesión para aprovechamiento del paisaje, no hay licencia para aprovechamiento del paisaje, no hay un instrumento administrativo que le permita a las personas decir aprovecho el paisaje. Que tiene un valor el paisaje sí, pero con bastante relatividad y a juicio de alguien, de pronto hasta desconociendo las normas ambientales, el concepto paisaje transversal en todos los diecisiete delitos que se plantean en el proyecto, se constituyen en un elemento peligroso.

Que eso pueda ser solucionable, sí, he conversado con el doctor Lozada, todo es conversable, es posible que nos pongamos de acuerdo, pero sí es mi obligación moral decirle a la Comisión que ahí hay tres elementos independientemente de que hayas tomado el artículo 328 del Código Penal y lo hayas desglosado de la manera como quieras desglosarlo, bueno está bien. Si lo quieres desglosar por recursos hidrobiológicos, si lo quieres desglosar por fauna, si lo quieres desglosar por flora. Así entre otras cosas, esa es la estructura del Código de Recursos Naturales, flora, fauna, recursos hidrológicos, caza y pesca. Pero eso también genera la particularidad de que...

Presidente:

Doctor Lorduy, treinta segundos para que culmine su intervención por favor.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Entonces, yo para hacerle caso a la Presidenta, como es lógico, yo estoy sumado a que podamos

encontrar unos elementos concordantes, entre ellos el hecho de que no se le puede negar a este país, su posibilidad de crecer en términos de recursos energéticos. Muchas gracias Presidenta.

Presidente:

Muchas gracias doctor Lorduy. Tiene la palabra Julio César Triana y se alista Nilton Córdoba.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julio Cesar Triana Quintero:

Muchas gracias Presidenta y muchas gracias a todos, un atento saludo. Yo tuve la oportunidad de hablar con el doctor Juan Carlos también, me parece que este es un proyecto importante y por supuesto, todo lo que podamos hacer por el medio ambiente lo vamos a hacer. En días pasados así lo demostramos en la Plenaria, apoyando el Proyecto de Reforma Constitucional de Protección de nuestra Amazonía, pero es mi deber, es mi deber y yo no soy hacendado, quiero aclarar, es mi deber hablar a nombre de miles, miles de pequeños productores agropecuarios, que pueden sentir preocupación por este proyecto que se está tramitando. Es sin duda alguna y no lo podemos desconocer, que aquí hay unos artículos que van a generar de entrada, restricciones a la actividad agrícola en el país, uno pudiera pensar que, con el endurecimiento de estos tipos penales, se estaría criminalizando la labor productiva a los campesinos. Muchos campesinos pueden terminar siendo objeto de las peores denuncias y, es más, estos artículos en su mayoría, doctor Juan Carlos, que es mi preocupación, se convierten en no excarcelables, se les aumenta la pena tal, que no van a ser excarcelables, va a ser más fácil que un abogado saque a un narcotraficante de la cárcel que a un campesino, en Colombia.

Mire, yo tengo dudas, doctor Juan Carlos, y se lo digo con sinceridad, el tema de los paisajes, cuando hablamos de paisajes yo digo, cuáles son los paisajes a los que nos referimos, cuál es la alteración al paisaje, quién tiene esa definición de paisaje en materia agrícola, construir una cabaña en una finca cafetera, ¿Es alterar el paisaje? Cuando hablamos de destrucción o alteración del hábitat, con sinceridad lo digo, cuando vamos a sembrar café o vamos a sembrar aguacate o cualquier otra actividad, pues seguramente vamos a alterar el hábitat de nuestra tierra, de la finca, en fin. El aprovechamiento ilícito de las aguas y de los recursos biológicos, se convierten en una dura pena, el aprovechamiento ilícito, todos estos que son conductas repudiables, deben servir es para que sea el Estado el que deba liderar la más dura batalla para capacitar a nuestros campesinos.

Nosotros tenemos entidades como el ICA, incluso el Ministerio de Agricultura que poco hace en la orientación a los pequeños y medianos agricultores, crear nuevos delitos puede generar, de verdad lo digo, Juan Carlos, y aquí vamos seguramente a apoyar este proyecto, pero puede generar no sólo

temor, sino confusión en aquel productor agrícola. Nosotros teníamos unos delitos creo que era el 328 y el 331, vale la pena preguntarnos, señores parlamentarios, maestro Navas, preguntarnos si lo que ocurría era la inoperancia y la no aplicación de las normas vigentes, recordemos, es que no podemos llegar a convertir el derecho penal en la única instancia para atender un problema social de tales magnitudes. La Ley 99 de 1993, Sistema Nacional Ambiental, creó una serie de sanciones y restricciones. ¿Cuáles de ellas se aplican, señores congresistas? ¿Nuestras autoridades las están aplicando? Yo tengo esa preocupación y quiero registrarla porque es posible que al final de este debate con la aprobación de esta norma, doctora Magali, quienes somos de zonas cafeteras, quienes vivimos del pequeño cafetero y agricultor, de pronto terminemos mandando el más intimidatorio mensaje al productor agrícola.

Yo sí pido, seguramente que este proyecto como usted lo advirtió, doctor Juan Carlos, tenga varios ponentes para segundo debate puedan revisar muy bien la carga punitiva que aquí se crea y puedan revisar muy bien las actividades que, de verdad, ruego me excusen, pero pueden terminar siendo interpretadas por las familias campesinas como una criminalización de la actividad agrícola. Yo soy hijo de hombre y padre campesino no soy hacendado, doctor Navas, tenemos un par de pedazos...

Presidente:

Doctor Julio César Triana, treinta segundos para que culmine por favor. Encienda el micrófono.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Julio Cesar Triana Quintero:

Quería finalizar diciendo que yo soy hijo de madre y padre campesinos, por eso valoro lo que se pueda hacer por nuestra agua, por nuestro medio ambiente, pero también como soy de origen campesino no hacendado, aclaro, como soy de origen campesino sé la rigurosidad y lo que exige adelantar la actividad agrícola en Colombia. Compañeros, no vayamos a mandar hoy un mensaje intimidatorio a una de las actividades más complejas en este país, que es la actividad agrícola. Mil gracias.

Honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Moción de Réplica, doctora.

Presidente:

Doctor Germán Navas, un minuto para su Réplica.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Sin ánimo de polemizar con el gran amigo del Huila. Mire, es que precisamente esa es la ventaja de que estas sean normas penales en blanco, porque sea la autoridad administrativa la que nos va a indicar hasta dónde hay o no un daño, porque

si ustedes miran el actual, el actual dice; *el que con el cumplimiento de la normatividad existente se apropie e introduzca*. Entonces, esas normas son las que van a decir, cuándo se considera que se ha introducido, cuándo se considera que se ha hecho daño, eso tendrá que hacerlo la CAR, el ICA todo eso, porque a muchos el derecho penal nos importa describir un tipo. Pero ya, cómo se llega al tipo si es de la autoridad administrativa, por eso yo alabo el hecho de que sea una norma penal en blanco.

Entonces, esas dudas que tiene mi amigo Julio Cesar se disiparán, en el momento en que el Gobierno o la autoridad competente determine cuándo se puede cortar un árbol y cuándo no se puede cortar un árbol, que no sería materia de nosotros aquí en el campo del derecho penal, pero su observación es juiciosa. El que tiene que ser cuidadoso no es el Legislador, en este caso el que tiene que ser...

Presidente:

Doctor Navas, treinta segunditos, por favor prenda el micrófono. ¿Doctor Navas?

Honorable Representante Julio César Triana Quintero:

Muchas gracias por sus comentarios, doctor Navas.

Presidente:

Nilton Córdoba, continúa con el uso de la palabra y se prepara la doctora Juanita Goebertus.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Nilton Córdoba Manyoma:

Muchas gracias querida Presidenta. La verdad es que, felicitar a Juan Carlos Lozada, por la ayuda y el trabajo juicioso con que ha avanzado en este proyecto. Para nadie es un secreto que el departamento del Chocó, es uno de los departamentos del país y yo diría una de las zonas del mundo donde tenemos mayor biodiversidad. Pero también, tenemos uno de los departamentos más deforestados de este país. Por allá en el año 2018, junto al Guaviare fuimos los departamentos pioneros en deforestación por diversas actividades.

En el departamento del Chocó la deforestación, por ejemplo, por el tema industrial o sea ganadería ha sido muy poca, acá la deforestación ha sido más por la tala de árboles maderables con fines sí, por supuesto económicos, y por la siembra de cultivos ilícitos. Yo creería y en buen momento, doctor Juan Carlos, y compañeros, la Comisión se encarga de estudiar y posiblemente convertir en Ley de la República este proyecto. Sin embargo, al igual que muchos compañeros como es el caso de Triana, a mí me deja algunas preocupaciones. Por ejemplo, el artículo 79 de la Constitución, claro, semántico, pero tenemos que ser armónicos, Juan Carlos, y demás compañeros, en la medida que no solamente podemos convertirnos en conservacionistas sino también que le generemos a esos departamentos

donde tenemos la mayor biodiversidad del país, las condiciones para que su gente pueda conseguir un desarrollo sostenible.

Y allí tendríamos que empezar a revisar el proyecto, Juan Carlos, de tal manera que no solamente estemos mandando o normando para que se cuide la biodiversidad, se cuiden los bosques, se cuide en términos generales todo el medio ambiente, pero no le generemos a quienes habitan en esos sectores, la posibilidad de tener un desarrollo armónico como lo tienen otras regiones del país. En segundo lugar, mi preocupación también porque aquí estamos hablando de tipificar, simplemente tipificar, pero aquí quiero yo diría hacer apología a algo que ha hablado el doctor Tamayo, y es que nosotros no podemos solamente quedarnos en la tipificación o sea en la elasticidad en penalizar, sino en la educación, y yo no veo en ninguna parte del proyecto, Juan Carlos, que nosotros demos la posibilidad de que se pueda educar a la gente y que incluso haya una cátedra desde la primaria para que nuestros hijos, nuestros parientes, nuestros paisanos, nuestros coterráneos, puedan empezar a ver qué cuidar el medio ambiente no solamente les puede traer una sanción penal sino que es un deber, es un compromiso de cada uno de quienes habitamos este país.

Entonces, a mí me deja la preocupación departamentos como el Chocó, y uno escucha en el proyecto o lee en el proyecto, quien ejerza una actividad ilícita, resulta ser que en el departamento del Chocó los mineros informales ejercen actividad minera ilícitamente y pueden producir menos daños que aquellas multinacionales, que aquellas empresas industriales que ejercen ese tipo de actividad con permiso o con, diría yo con, sí con permisos por parte de las autoridades ambientales. Entonces, aquí sería esto prácticamente decirle a quienes habitan o a quienes ejercen este tipo de práctica y no solamente a los mineros, sino también la agricultura en el departamento del Chocó, en su gran mayoría es una agricultura de subsistencia y donde normalmente la gente no tiene un permiso siquiera para realizar su actividad, no tiene una tierra incluso legalizada, ¿Entonces, se le iría a penalizar a esta gente porque esté ejerciendo esta actividad?

Yo creería y con el respeto y por supuesto reconociendo aquí la decanatura del doctor Germán Navas, que dejar esto así, yo diría abierto esto así, yo diría a la disposición de quienes van a arreglar esta situación llámese las autoridades administrativas, es muy peligroso hacia futuro a cualquier campesino, a cualquier minero, pequeño minero se le venga a penalizar por estar realizando una labor simple y llanamente de subsistencia, para poder sacar a su familia adelante. Entonces yo creo, Juan Carlos y compañeros, de hecho, no he presentado mí...

Presidente:

Nilton, treinta segundos para que culmine. Nilton, enciende el micrófono, treinta segundos.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Nilton Córdoba Manyoma:

Yo creo que nos va a tocar revisar uno a uno los artículos del Proyecto, de tal manera que podamos contribuir a que el medio ambiente no se deteriore de la manera que se ha venido deteriorando, pero que tampoco vamos a penalizar a personas que efectivamente no merecen ser penalizadas. Yo de antemano, anuncio mi voto positivo a la Ponencia de este proyecto. Sin embargo, me quedan, repito, algunas preocupaciones por la redacción de algunos artículos. Muchas gracias Presidenta.

Presidente:

Muy bien Nilton. Tiene la palabra la doctora Juanita Goebertus.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Presidenta, creo que...

Honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Intervención de un segundo al Representante Nilton Córdoba.

Presidente:

¿Cómo Juan Carlos?

Honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Una intervención de treinta segundos al Representante Córdoba.

Presidente:

Ok, dale.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Representante Nilton, mire yo creo que a las inquietudes que manifestó el representante Julio César Triana, me parece que mi compañero, Germán Navas Talero, le respondió con suficiencia y es que evidentemente será quienes no cumplan la normatividad ambiental, quienes serán sujetos de este tipo penal. Luego, eso no va a poner de ninguna manera en ningún peligro, a los campesinos que cumplan con las reglas en todas partes del país, esto no tiene nada que ver con los campesinos, en ningún lado los estamos metiendo, antes hacerles un reconocimiento enorme a los campesinos de todo el país, que en muchos casos cuidan más los recursos naturales y el medio ambiente que cualquier otra comunidad.

Y doctor Nilton, su preocupación en términos del tema pedagógico en el artículo 3º, justamente nosotros estamos estableciendo que todos los centros educativos del país tienen que hacer cátedra ambiental, tanto en...

Presidente:

Doctor Lozada, treinta segundos.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Sí, le estaba diciendo al doctor Nilton, que justamente el artículo 3° que trata sobre pedagogía sobre el ambiente así está titulado, obliga a que todas las instituciones educativas del país tanto primaria, básica, media, universitaria en todo los estadios de la educación, tengan que hacer cátedra ambiental y la última precisión que tiene que ver con algo que dijo el representante Buenaventura León, sobre el tema de plásticos, yo le hice una enmienda al texto y saqué el tema de los plásticos porque me parecía que no era correcto al final después de mucha discusión con mi equipo y reflexión, retiramos el tema de plásticos del proyecto, eso ya está retirado en la última versión de la Ponencia, representante. Muchas gracias.

Presidente:

Doctora Juanita Goebertus, cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias Presidenta. Un saludo a todos mis colegas. En primer lugar, por supuesto anuncio mi voto positivo a este proyecto, creo que con suficiencia el autor y ponente ha descrito lo que significa en esta coyuntura, además de pandemia, tomar todas las medidas necesarias para proteger nuestra biodiversidad, no sólo en lógica digamos, conservacionista sino en lógica también de los fines y de esos digamos, servicios ecosistémicos que presta nuestra biodiversidad. Pero además y de manera muy significativa, lo que implica también en términos de costos económicos el agua, la producción de energía, todo esto está en riesgo si no nos tomamos en serio nuestra biodiversidad.

Entonces, por supuesto apoyo este proyecto, dicho eso y me sumo a algunas de las palabras de mis colegas, en este tema como en muchos otros y lo he dicho varias veces en esta Comisión, yo creo que en ocasiones pensamos que el derecho penal es la solución para resolver problemas que tienen causas mucho más estructurales. Algunos de los problemas digamos que surgen inmediatamente al pensar en esto, tienen que ver, por ejemplo, y el Representante Pulido lo decía, con las capacidades institucionales que hay en el tipo de lugares donde se está produciendo el grueso de la deforestación. Recientemente antes de la pandemia tuve la oportunidad de hacer una visita al Guaviare justamente, me reunía con muchos de los comandantes militares que tienen a su cargo la Operación Artemisa y nos decían, estamos llegándole a unos campesinos que no tienen de qué vivir, que no tienen oportunidades económicas, digamos, con la mano dura de una operación militar en contra de la deforestación, que tiene una finalidad deseable por supuesto y eran los mismos militares diciendo, esto nos está rompiendo la confianza con las comunidades a las que no les estamos ofreciendo tampoco, digamos, la alternativa porque llega la

mano dura no, la operación militar o llega la mano dura en términos de la capacidad penal, pero no así las alternativas por ejemplo, en términos de ecoturismo, por ejemplo, en términos de venta de servicios ambientales.

Uno de los datos que a mí más me aterra y quizá lo he mencionado varias veces, es que el grueso de la deforestación es más del 76% de la deforestación en el país se concentra en esos ciento setenta municipios PDET, y si uno va y mira la capacidad de justicia en estos municipios, encuentra que el 80% no tiene policía judicial y que el 35% no tiene fiscales. Es decir, ahí hay Juan un reto muy grande de quienes son los que van a, digamos, a aplicar estas normas a nivel local y yo creo que es algo que tenemos que mirar. Lo decía el Presidente en su primera intervención y yo creo que en eso hay que hacer mucho énfasis, lograr focalizar los esfuerzos de investigación penal en las grandes estructuras y no simplemente en el pequeño, digamos productor o en el campesino, es muy importante porque si no de nuevo, pues el que está detrás, el que se lucra queda completamente en la impunidad y quienes están directamente en el ejercicio, muchas veces de la deforestación en muchas ocasiones porque no tienen otra alternativa.

Presidente:

Perdón doctora Juanita, es que debemos declarar la Sesión Permanente. Entonces le pregunto a la Comisión si ¿Quiere declararse en Sesión Permanente? Si alguien no está de acuerdo puede escribirlo en el chat.

Secretaria:

Ya estoy revisando en el chat, señora Presidenta. No tengo, Presidenta, ninguna manifestación de la Sesión Permanente, así que ha sido aprobada la Sesión Permanente con el suficiente Quórum en la plataforma, señora Presidenta.

Presidente:

Gracias Amparito. Qué pena doctora Juanita sigue por favor, tres minutos.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias Presidenta. Voy a tratar de ser más breve que eso. Entonces, digamos ahí hay elementos que me llevan a señalar y creo que otros colegas lo han dicho, Presidente, que sería muy importante que hacia el segundo debate haya algunos ajustes en términos de verificar donde realmente es necesario el derecho penal, donde de pronto podemos tener una discusión que se resuelve a través de otros mecanismos regulatorios o de otro tipo de prohibiciones o sanciones, pero no necesariamente el derecho penal, donde hay que hacer ajustes y yo creo que son cosas digamos ya del detalle, pero sí creo que el reto real, es que esto vaya de la mano de un fortalecimiento de la capacidad de administración de justicia local, de la capacidad, por ejemplo, de monitoreo a través de radares para poder monitorear de manera más ágil lo

que está sucediendo en términos de deforestación y no simplemente a través del derecho punitivo.

Dicho esto, he radicado una proposición que el Presidente advertía en su exposición y que me gusta poner en consideración de mis colegas, una de las principales dinámicas que se está viendo justamente en parques como La Macarena, en Picachos entre otros, es apoderamiento ilegal de baldíos digamos, que se hace a través de una dinámica de deforestación, algunas de las cifras que me daban recientemente es entre trescientas y trescientas cincuenta mil hectáreas de tierra al año deforestadas con fines de apoderarse esa tierra que es baldío, si en ese sentido poder incorporar dentro de este título el delito de apoderamiento ilegal de baldíos con estos fines, yo creo que sería muy importante hacer un avance, insisto de la mano de las mismas críticas que acabo de hacer, ese delito tampoco sirve si no tenemos las capacidades de judicialización.

Apoyo este proyecto, lo entiendo sin embargo, Presidente, como parte de una estrategia más amplia, nada hacemos si digamos, si la punta de lanza de la lucha en la protección de nuestra biodiversidad con fines de preservar los servicios ecosistémicos, con fines de producción económica porque francamente el servicio ecosistémico es cuantificable en términos económicos, está no es una tensión simplemente entre desarrollo ambiental y desarrollo económico, es reconocer realmente una lógica existencial y de crecimiento en esa biodiversidad, pero eso depende de muchas otras medidas y que no nos quedemos solamente en las medidas penales, que son las que usualmente trabajamos en este Congreso de la República. Con esas claridades y con esa proposición presentada, por supuesto votaré a favor de la Ponencia y espero Presidente que para el Segundo Debate podamos incorporar algunos otros elementos. Muchas gracias Presidenta.

Presidente:

Muchas gracias doctora Juanita. Tiene la palabra el doctor Gabriel Vallejo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Muchas gracias, señora Presidente. Buenas tardes para usted, para todos los compañeros de la Comisión, para todos los colombianos que nos acompañan. Yo quiero empezar por decir, ahorita decía el doctor Navas, que había Congresistas que posiblemente tenían intereses en este proyecto y yo le tengo que decir a los colombianos, que yo sí tengo un interés directo en este proyecto, y es el interés directo de defender a miles o millones de campesinos de este país y asegurarle que mediante el trabajo legislativo no vayamos a amenazar su actividad.

Yo leí varias veces el proyecto doctor Juan Carlos, y tengo que decírselo que tengo una mezcla de emociones, una yo entiendo perfectamente

y creo que quizás es el momento en que el país haga una revisión de la tipificación de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, creo que es necesario hacer esa revisión. Pero por el otro lado, tengo que confesarle doctor Juan Carlos que el proyecto como está planteado no me gusta, se lo tengo que decir con franqueza, porque creo que con el proyecto, desafortunadamente se puede tener un objetivo loable, porque además sé de su lucha y batalla por defender lo que el Papa Francisco denomina nuestra casa común, pero tengo que decirle que este proyecto cuando lo leo, simplemente llegó a la conclusión de que vamos a criminalizar a la cadena más débil del eslabón de los daños ambientales.

Y yo no puedo, digamos por mi condición de Congresista, como Representante de una tierra cafetera, pues acompañar semejante, digamos, despropósito en el sentido estricto de la palabra. ¿Y por qué lo digo? Porque cuando yo escucho las intervenciones de algunos, en donde recargamos en la autoridad ambiental, casi que la demostración del daño ambiental, pues simplemente se me va la imagen doctor Julio César, doctora Adriana, de ese campesino que corta tres o cuatro o cinco guaguas para arreglar su vivienda, y que hoy las autoridades ambientales los multa por cortar esas guaguas. Entonces, la gran pregunta que me hago doctor Juan Carlos, es cómo lograr realmente tutelar un bien jurídico tan importante como los bosques, como nuestros recursos hídricos, como nuestros recursos oceánicos por supuesto, ¿Pero sin criminalizar al eslabón más débil? Ha sido un fracaso, se lo digo con toda sinceridad, ha sido un fracaso la lucha en contra de esas bandas criminales de narcotraficantes, de colonos invasores que arrasan la tierra, ha sido un fracaso a pesar de tener hoy la tipificación. Doctor Nilton, qué le vamos a decir a esos pequeños mineros de subsistencia del Chocó o de aquí de Irrá en Risaralda, porque con un proyecto de ley prácticamente les estamos poniendo unas esposas en sus muñecas.

Yo creo doctor Juan Carlos, y repito, voy a acompañar la Ponencia bajo el entendido de que debemos revisar a fondo este proyecto de ley, porque creo que es el momento de revisar nuestro capítulo de delitos ambientales, pero decirle que este proyecto de ley y quiero dejar esa constancia queridos compañeros, este proyecto de ley criminaliza la actividad agropecuaria en Colombia, especialmente la del pequeño campesino. Nosotros no podemos, bajo una óptica mal llamada conservacionista acabar con la actividad del pequeño campesino. Por eso mi invitación, doctor Juan Carlos, se lo dije ahora es que conformemos una Subcomisión, por supuesto hoy quisiera que esa Proposición se votara después de puesta en consideración la Ponencia, una subcomisión integrada por todos los Partidos, que revisáramos y escucháramos por supuesto al Fiscal General de la Nación, a los Ministerios, a

la Academia, aquí estamos hablando de palabras mayores en el debate.

Presidente:

Doctor Vallejo, treinta segundos para que culmine su intervención por favor.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Muchas gracias Presidenta. No, básicamente ya estaba terminando, es decirle que creo que me parece muy importante revisar este proyecto con lupa doctor Juan Carlos, yo le pido ese favor, entendiendo además la intención que usted tiene y lo que lo motiva a sacar adelante este proyecto de ley. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctor Vallejo, el doctor Jorge Méndez, tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Méndez Hernández:

Muchas gracias mí querida Presidenta. Yo tengo que decirle al doctor Juan Carlos, que este proyecto a mí me gusta mucho, como representante del departamento Archipiélago, reserva mundial de la Biósfera Seaflower, tengo que brindar mi apoyo irrestricto al mismo porque estábamos en hora de establecer una nueva legislación que permita una mayor protección a los recursos naturales y cuente desde ya con mi voto. Y es un proyecto al que le he dedicado bastante tiempo en revisar todos y cada uno de los artículos y por eso creo que es el Proyecto al que más Propositiones he presentado en los últimos meses, hemos presentado trece de las cuales una involucra cinco más, estamos hablando de dieciocho Propositiones más o menos, para trabajar sobre todos los artículos, pero son bastante ambiciosos y en ese deseo que tiene el doctor Juan Carlos y que todos nos unimos, que es el de la protección del medio ambiente, con ese ímpetu que el doctor Juan Carlos Lozada, le pone a su trabajo, siento que también podemos irnos en algunos casos al otro extremo y es por eso que he solicitado también aquí la eliminación de algunos artículos, la creación de unos nuevos y la corrección de otros para que realmente esté a tono con la realidad de nuestro país y que tenga el impacto que buscamos, que es la protección del medio ambiente, pero también sin irnos a sobrepasar diría yo a exceder, en las sanciones que en algunos casos aquí se está viendo.

Entonces, voy a entrar así solo a mencionar por encima algunos del sentido de lo que buscamos con estas Propositiones, la primera que he presentado precisamente para evitar el comercio ilícito de corales que no estaba contemplado como un tipo penal y efectivamente tenemos que hacerlo así porque hay que proteger los corales y arrecifes de coral qué es en este momento lo que da vida a la reserva de la Biosfera Seaflower en las Islas.

También, he pedido que se retire de los artículos, de algunos artículos la circunstancia de agravación que tiene y la constituyamos como una nueva conducta atípica en caso de la destrucción del suelo sí, también que el artículo 29 que habla del depósito o inyección de sustancias en el suelo sea eliminado porque ya está contemplado en el artículo 335, como contaminación ambiental.

Pero algo muy importante y es que hay que tener en cuenta que si bien viene redactado en el Código Penal actualmente, es lo que tiene que ver con el término sin permiso de autoridad competente, aquí yo creo que tenemos que ser bastante cuidadosos y corregir ese yerro que trae la Ley 599 y es que, o la conducta está prohibida por ley, es ilícita o, dejamos la puerta para que la autoridad otorgue un permiso para practicar esta conducta que ya es ilícita, hablo por ejemplo, de conductas como el tráfico de fauna, depósito e inyección de sustancias en el suelo, la deforestación. Si la conducta ya está prohibida por ley, mal haríamos nosotros en permitir que quede esa puerta para que las autoridades departamentales, territoriales autoricen a violar esa misma ley, yo creo que aquí tenemos que ser bastante estrictos y si está prohibido por la ley, está prohibido por la ley, bajo ninguna circunstancia la autoridad podrá permitir que se cometan estas conductas típicas y allí está de alguna manera, cómo está redactada hay que sustraer ese término. También lo que tiene que ver con la redacción del artículo 3º, que habla sobre la pedagogía, sobre el ambiente, ese dato contemplado por el Gobierno nacional, esto hay que retirarlo.

Me parece demasiado, excesivamente drástico el de la destinación ilegal de tierras establecidas, es decir si eso pienso que debería estar inmerso más en el derecho civil o el derecho administrativo y no llevarlo al derecho penal. Si a mí me dieron un permiso, al ciudadano le dieron un permiso para de acuerdo con el POT, para vivienda de tipo, no sé de dos pisos o vivienda rural y yo lo convierto en un establecimiento de comercio, esto está violando Normas administrativas y de pronto del marco civil, pero no convertir esto en un delito excarcelable como ya se ha mencionado aquí. La modalidad culposa que establece el artículo 338B, como atenuante hay que ser modificada, porque aquí establece que sería el 50% para todas las conductas y realmente no, porque hay que analizar de manera detallada, de manera individual el aleteo de un tiburón versus el vertimiento de sustancias peligrosas en el suelo. Entonces, creo que cada conducta debe ser revisada de manera particular y aquí no habría ese lugar, a que todas las conductas si se demuestra en la modalidad culposa tendrían una rebaja del 50%, diría yo hasta el 50% de ser el caso.

No estoy de acuerdo en lo absoluto con el artículo 338C que habla de la extinción de dominio, creo que estaríamos abriendo una puerta inmensa también para violar los derechos de miles de campesinos en este caso. Si el campesino utilizó el agua para su riego y ha sido condenado, ¿entonces extingámosle

la finca o la propiedad que tenga? Creo que ahí estaríamos nosotros siendo extremadamente drásticos y creo que esto no habría lugar, sumado al hecho de lo inoperante que es la Sociedad de Activos Especiales, ya todos sabemos porque en varios debates lo hemos mencionado, el caos que se ha generado con el tema de los bienes extintos a través de la Ley 1708 a los narcotraficantes, ahora extinguirle bienes a campesinos o a quienes infrinjan la ley, creo que realmente eso está fuera de lugar y en ese sí creo que es importante que sea retirado.

Y en el artículo 338^a, donde el autor y ponente establece circunstancias de agravación, creo que hay que retirarlo porque estaríamos violando el derecho constitucional a la *non bis in ídem*, toda vez que en cada artículo que se ha mencionado, ya está establecido circunstancias de agravación. Entonces, ¿Creamos un artículo 338 solo para agravación? Estaríamos agravando dos veces la pena y eso va en contra del derecho penal y de la Constitución. Entonces, más o menos son algunos de los apartes que he venido mencionando, estoy totalmente de acuerdo con el proyecto doctor Juan Carlos, cuente con mi apoyo para sacarlo adelante, si hay que crear la Subcomisión o de alguna manera van a crear una Ponencia conjunta, pido me tengan en cuenta para la misma, por lo que le manifiesto como miembro del departamento reserva mundial Seaflower de biosfera y tan derecho penal al que tengo. Entonces, de esa manera, señor Presidente, le quiero manifestar mis observaciones al mismo y anunciar mi voto positivo para este proyecto.

Presidente:

Muchas gracias Representante Jorge Méndez. Tiene la palabra el Representante Albán y se prepara Harry González.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Muchas gracias Presidenta. Con el saludo para quienes nos escuchan. Es muy concreta la intervención en torno a este proyecto, que saludo porque va encaminado a preservar la vida, es que cuidar el medio ambiente, garantizar la explotación sostenible de nuestros recursos, tiene directa implicación con la vida. Nosotros no nos puede dar miedo afrontar las realidades del cambio, por ejemplo, en los combustibles fósiles, eso en algún momento se va a acabar y no podemos estrujar la tierra como se pretende con el fracking, para sacar las últimas gotas que al final tampoco van a resolver, los problemas que viven nuestras sociedades.

Igual, tenemos que tener claro que siempre está la defensa de los campesinos de manera real, de verdad, porque la sociedad sabe que es por el trabajo de los campesinos que hay comida, pero eso no se nos puede olvidar cuando hacemos, por ejemplo, los tratados de libre comercio o cuándo garantizamos protección a los productos que se importan contra la producción nacional, esas son todas cosas que

tienen que ver insisto, con el tema de la vida. En ese sentido, no podemos esconder la supuesta defensa del campesino para hacernos los de la vista gorda con aquellos terratenientes, aquellos latifundistas, aquellos mafiosos que se están apoderando de nuestra tierra, de la Amazonía, de la Orinoquia, pero que además la están deforestando y están generando graves consecuencias, no solamente para Colombia sino para la humanidad. Yo creo que el proyecto sí, seguramente hay algunos detalles que hay que pulir, pero me parece que debemos de apoyarlo, de mi parte cuenta con mi voto y con la disposición para la discusión de algunos detalles en el Articulado. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias a usted doctor Albán. Tiene la palabra Harry González.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias apreciada Presidente. Muy buenas tardes a todos, querido Juan Carlos felicitarlo por esta iniciativa tan importante, que me parece a mí concluye un esfuerzo legislativo que usted viene adelantado desde hace varios años, en promover Normas que garanticen la protección del medio ambiente y los recursos naturales en Colombia. Y en ese sentido, yo anuncio mi voto positivo a la Ponencia, pero respecto al articulado tengo varias inquietudes y voy a insistir respetuosamente querida Presidente, en que se puede hacer un diálogo en esta comisión con actores de interés sobre este proyecto de ley, especialmente el Fiscal General de la Nación, la señora Ministra de Justicia y la Presidenta de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, ¿Por qué? Porque yo creo que en esta Comisión tenemos que ponderar nuestras responsabilidades, este es un proyecto de ley bastante complejo que, entre otros, está creando alrededor de catorce nuevos tipos penales, aparte de los que está actualizando, es decir esta es una mini reforma al Código Penal en estas materias.

Y en ese sentido, un país que tiene más del 50% de hacinamiento carcelario, un país donde alrededor de más de mil personas tienen COVID-19 y son personas privadas de la libertad, un país que ese COVID-19 le llegó a algunas regiones de Colombia especialmente por las dificultades que tienen las cárceles como en Villavicencio o incluso el caso de Florencia, donde la Cárcel Heliconias, son más del 50% de personas que tenemos de contagio con COVID-19 o incluso en Ibagué, donde la cárcel de allá ha tenido muchas dificultades, también en la de Picalaña, tal vez, esto tiene que hacernos reflexionar, porque nosotros no podemos tramitar normas desde el punto de vista penal, sin siquiera atender cuál es la situación de las personas privadas de la libertad en nuestro país y especialmente cuando este Articulado en muchos de sus aspectos, está creando unos tipos penales que obligarían a la privación de la libertad

a muchos ciudadanos en Colombia que violen estas normas.

El segundo aspecto que yo sí necesito entender con estos funcionarios del Gobierno nacional, es si aquí tenemos algo de populismo punitivo, porque yo no creo que para algunas cosas hay populismo punitivo como es la prisión perpetua revisable y para otras no hay populismo punitivo. No, yo creo que tenemos que encontrar un punto intermedio que nos oriente sobre si es verdad que nosotros especialmente en esta Comisión Primera, nos estamos equivocando queriendo resolver todos los problemas sociales, económicos y ahora ambientales del país metiendo a la gente a la cárcel, esa es la reflexión de lo que quieren los ciudadanos hoy en día en nuestra Colombia y es esa la única alternativa que queremos buscar que sea la mano fuerte del Estado, en este caso esa mano que amenaza con meterlo a usted a la cárcel y no otras alternativas de política pública. Yo creo que esa reflexión hay que hacerla y por eso, me parece a mí que incluso la discusión se debe dar con los académicos, los amigos de la doctora Juanita, del Profesor Germán Navas Talero, allá un excelente libro de profesoras del Externado de Colombia que el profesor Navas, tuvo la oportunidad de compartir con nosotros, es un buen libro para aplicar en esta norma, esas profesoras del Externado de Colombia, habría que invitarlas a la Plenaria de esta Comisión Primera, para que nos desarrollen de manera más suavecita a cada uno de los miembros de esta Comisión, si este tipo de normas realmente tienen un componente de populismo punitivo e incluso creo que hay una falla en este proyecto de ley y es que no tiene audiencia pública, lo cual también limita nuestra reflexión.

Lamentablemente este proyecto no alcanzó a tener audiencia pública y por eso se ve uno forzado a invitar, a promover que se inviten a funcionarios o actores académicos e incluso con lo dicho con algunos compañeros, yo diría que tenemos que escuchar, incluso a organizaciones sociales. Yo sí quiero invitar a las organizaciones sociales del departamento del Caquetá, que hacen presencia en los límites entre el departamento del Caquetá, del Meta y el Guaviare a ver ellos qué piensan de estas normativas que vamos a implementar acá. Porque para mí, a mí sí me queda muy difícil que una votación mía, promueva que metan a la cárcel a campesinos del departamento del Caquetá, que habitan hace 40 años Parques Naturales como Picachos o Tinigua y que vienen desarrollando problemas sociales relacionados con la deforestación y que el mensaje en lugar de ser propositivo de parte del Estado colombiano decirles, venga solucionemos este problema, miremos la forma de mejorar la economía de ustedes, adecuemos el modelo de desarrollo para el territorio de la Amazonía colombiana, el mensaje sea vamos a meterlos a la cárcel y les vamos a incrementar las penas.

Hoy a esos campesinos los dejan libres, Juanita, recuerde usted que en último operativo que hizo

Artemisa, quedaron libres los cuatro campesinos que habían sido capturados.

Presidente:

Harry, treinta segundos para que culmine la intervención, por favor.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias querida Presidenta. Gastándonos millones de pesos de los impuestos de todos los colombianos llevando a nuestro Ejército en helicópteros y demás, a capturar cuatro campesinos, cuatro que al otro día la Fiscalía lo dejó libres. Campesinos que no tendrían por qué haber sido capturados, y yo no quisiera que con estas leyes que, si se llegan a aprobar, terminemos es capturando a esos campesinos que lo que están buscando es una alternativa de sustento y utilizando nuestro Ejército, que debería estar persiguiendo a los vagabundos de las disidencias de las Farc o a los paramilitares, o a los que matan líderes sociales, utilizándolos disque para confrontar campesinos en Colombia, eso yo no lo voy a permitir. Por eso mi voto está sujeto a la Comisión y a que se citen a estos funcionarios a la Plenaria de la Comisión Primera. Gracias querida Presidenta.

Presidente:

Muy bien doctor Harry González, nos hace falta el doctor Alfredo Deluque, quien tiene cinco minutos y se alista Edward Rodríguez y Juan Carlos Wills y terminaríamos las intervenciones para el Informe de Ponencia. Doctor Alfredo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Gracias señora Presidenta, un gusto saludarla hoy y a todos los compañeros también. Indudablemente un proyecto muy importante, un proyecto que yo tengo que decirle al Representante Lozada, a nuestro Presidente que, se trata de una materia que no está exagerando, el planeta está rumbo a la extinción como vamos actualmente. Que de hecho si queremos ser más drásticos, algunos de los grandes científicos del mundo dicen que la única opción que tenemos los humanos para sobrevivir, es que salgamos del planeta tierra en algún momento y conquistemos las estrellas, aunque parezca muy absurdo en estos momentos decirlo, pero es así.

El proyecto, es un proyecto oportuno pero yo creo que para entrar en materia, que hay que tener en cuenta ciertas circunstancias en nuestro país que son necesarias para que un proyecto como estos, sea exitoso y no se convierta en un proyecto como lo han repetido muchos de mis compañeros, que persiga a personas que realmente no están cometiendo esos delitos graves o esos actos inconscientes sobre el medio ambiente, que nos van a llevar muy seguramente a una posición muy, muy, muy dificultosa en los próximos años. Y yo ante

eso, quiero decirles que, al Representante Lozada, lástima que se paró, no lo veo ahí en la cámara, porque yo quisiera que él me escuchara, pero lo vi que se paró con el teléfono.

Que es un proyecto que tenemos que ajustar, hay que ajustarlo yo tengo unas proposiciones, que lo que van encaminadas estas proposiciones simplemente es a que a ese, por ejemplo, indígena Wayuú que cocina con carbón vegetal que ellos mismos hacen, después de haber podado los árboles que existen alrededor o de algunos árboles que existen alrededor en su ranchería, en su territorio ancestral y que con ellos cocinan, por ejemplo, no lo vayan a perseguir. Que aquellas personas, por ejemplo, que están agremiadas en estos momentos los paleros que trabajan en algunos ríos del departamento por ejemplo, de La Guajira para ser exactos, que están incluso asociados y agremiados en asociaciones que van rumbo a la legalidad y que están haciendo programas de legalidad muy importantes con el Ministerio de Minas y Energía, no se vayan a ver afectados con este tipo de proyecto, que seamos específicos para que no creemos unos delitos que después queden incluso en el aire y que no puedan ser aplicados porque sencillamente no tienen donde caer por decirlo así, la conducta punible exactamente.

Yo quiero que este proyecto, sea un proyecto que proteja al medio ambiente, pero además que vaya en consonancia con lo que está sucediendo en el país y que tenga en cuenta que muchos mineros artesanales, muchas personas que en estos momentos están trabajando y devengando sus recursos de eso, están trabajando incluso con el Ministerio en el camino de la legalidad, han venido trabajando por varios Gobiernos con esto y nosotros hoy cuando ellos van avanzando hacia la legalidad, no podemos tirarle una piedra a ese propósito y simplemente decir, que no, que no vamos para la legalidad sino que por ejemplo, ahora se va a convertir en delito temas, que son hoy bien sabidos, pero que ellos lo necesitan para su subsistencia.

Necesitamos armonizar el proyecto de ley con esas circunstancias y yo sé que el Representante Lozada, lo entiende, lo va a entender, él es una persona razonable como pocas diría yo y que podemos nosotros llegar a unos acuerdos importantes sobre este proyecto, porque de verdad tiene un buen fin y una buena filosofía que hay que aprender, no solamente para el tema de delitos ambientales y no sobre los delitos que se cometan, perdón sobre nuestro cuidado con el medio ambiente. Hay un tema muy importante que no puedo dejar de mencionarlo, ayer se lo comenté a, creo que al Representante Lozada, que hablé con él, pero yo creo que nosotros también como Comisión y lo he repetido y en los tres últimos proyectos que hemos hablado de comisión de delitos, es que nosotros como Comisión, debemos también tener clara cuál va a ser la política punitiva que vamos a adoptar en el país, la política criminal que vamos a adoptar en el país, para que nuestros Proyectos salgan todos concordantes el uno con el

otro y no tengamos un proyecto por ejemplo, que vaya en favor por decirlo así, de la criminalización de los delitos y otros proyectos por ejemplo que vayan. Perdón con la dosificación de una pena alta y otros con la dosificación de una pena baja pero efectiva. Todas esas cosas yo creo que pueden ser materia de discusión en el próximo ya semestre, con el fin de que podamos nosotros avanzar en ello con ayuda de las personas que hacen parte del Consejo de Política Criminal de esta Comisión, que yo sé que allá están haciendo un trabajo muy importante.

Y temas sencillos también dentro del proyecto, Representante Lozada, por ejemplo, qué ha dicho la Corte Constitucional en muchas ocasiones que nosotros no podemos, por ejemplo, obligar a una universidad que tenga determinada materia dentro de su pénsum, porque eso iría en contra de la autonomía universitaria, hemos intentado en varios Proyectos hacerlo y nos ha sido imposible debido a precisamente, por muy altruista que sea la materia, nos ha sido imposible debido a esas decisiones que ha habido de la Corte Constitucional, y que yo creo que también debemos armonizar en este proyecto.

Yo tengo unas proposiciones allí que van encaminadas solamente a lo que yo estoy narrando en este momento, y que yo creo que podemos nosotros tratar de avanzar con ellas, con otras que han presentado otros amigos de la Comisión, con el fin de que este proyecto sea un proyecto enriquecido o efectivo y que después de un año, dos años, tres años usted Representante Lozada, salga a decirle a la comunidad en general, ambientalista y no ambientalista del país, que su proyecto...

Presidente:

Treinta segundos.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Que su proyecto sirvió para bajar la criminalidad, en este sentido en el país. Muchas gracias señora Presidenta, muy bonitos sus aretes hoy, por cierto.

Presidente:

Doctor Edward Rodríguez, tiene usted el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

No, Presidente, yo simplemente quiero decir, que este proyecto es un proyecto que recoge muchas de las iniciativas o muchos de los argumentos que nosotros presentamos, con ocasión de la problemática que se viene viviendo en el país. Miren, en Cidenal uno de los temas que nosotros tratamos por todo el país, cuando estuvimos recorriéndolo en el 2015, era la problemática ambiental, toda vez que hay cráteres y que las organizaciones criminales se están nutriendo de la minería ilegal. Y en ese orden de ideas, nosotros empezamos a hacer una investigación y encontramos en esa investigación varias cosas, entre otras que la Policía con las herramientas que hoy tiene no puede

actuar, no puede actuar porque definitivamente lo que ahí sí, “Hecha la ley, hecha la trampa”. Lo que hacen es, que tratan de, por ejemplo, incautar maquinaria, a la hora de incautar maquinaria la pasan de un predio a otro y sencillamente no están sirviendo los instrumentos.

Pero, no obstante, también en los municipios hay una clara amenaza porque estos criminales lo que hacen es, si llegan a incautar por ejemplo oro, la actual legislación lo que permite es que ese oro se tenga que llevar ante la autoridad, ¿Quién es la autoridad? Pues el alcalde y ese alcalde, desafortunadamente hoy no tiene ni el poder, ni la injerencia como para mantener ese oro ahí. De hecho, hay muchas preguntas que nos hacíamos: ¿Qué pasa con el oro? ¿Cómo lo ponen? Y lo que digamos que la praxis, determina que se lo llevan al alcalde y al otro día estos mineros ilegales, criminales, lo que hacen es amenazar al Alcalde y a sus familias de tal manera que los alcaldes mismos dicen, no yo no puedo quedarme con ese oro que tienen acá o con esas maquinarias, porque hay organizaciones, estructuras criminales que se nutren de eso y que tienen cooptado no solo los terrenos, sino también las administraciones, la clase política y una serie de cosas que nos parece preocupante y esos son los hoy llamados disidentes también o mal llamados disidentes, porque simplemente son organizaciones criminales con exparamilitares que, para eso sí, se juntan y trabajan en conjunto.

Y nuevamente queda claro que aquí no hay ninguna ideología, la única ideología es atacar el medio ambiente. Por eso, nosotros presentamos en ese momento el Proyecto de ley número 111 que el Gobierno nacional, el entonces del Presidente Juan Manuel Santos, también presentó un proyecto de ley que fue acumulado en Comisión Primera de Senado, pero que desafortunadamente nunca le dieron un trámite. Pero con ocasión a esto, también quiero decirles, queridos colegas que, en el mes de agosto del año 2018, en la primera reunión que tuvo el Presidente Iván Duque con la Bancada. Nosotros empezamos o fue una instrucción del Presidente Iván Duque, radicar el mismo proyecto, sin embargo, empezamos a trabajar con la Ministra y por múltiples factores, pero además lo digo también molesto y mi molestia ante el Gobierno, nunca radicamos ese proyecto de ley, ese proyecto de ley que hoy, pues también Juan Carlos lo ha presentado y que ojalá hubiésemos podido recoger las buenas ideas de Juan Carlos, las buenas ideas del Gobierno nacional y las ideas que nosotros habíamos promovido.

De tal manera que Juan Carlos, cuente con nosotros siempre y cuando, siempre y cuando adecuemos también la tipología, porque como está, sí genera muchas preocupaciones, entre otras yo le presente tres preocupaciones una, y es que como está un artículo básicamente deja que cualquier campesino sea judicializado, inclusive hasta por echar abono. Hay que adecuar eso, hay que aclarar eso y hay que entender Juan Carlos, que aquí

lo que tenemos que ir es tras las organizaciones criminales y en eso, yo creo que podemos trabajar conjuntamente. El segundo, es un tema que yo cogí de la legislación mundial, de hecho, este delito está tipificado y fue digamos que, recopilado de la Legislación internacional con ocasión de la Corte Penal Internacional, que en muchos países se ha definido las graves agresiones al medio ambiente como ecocidios y por esto también la Corte Penal Internacional ha tomado medidas y promovió o está hoy en el Estatuto de Roma el ecocidio como tal. De tal manera que Juan Carlos, yo le pido que lo recojamos, es un claro mensaje contra esas organizaciones criminales, claro mensaje con aquellos que también suelen acabar con el medio ambiente y sin importar generan graves derrames de crudo y nosotros lo que tenemos que atacar es a los ilegales, a los que no respetan el medio ambiente.

Por eso, esa es otra de las Proposiciones que tenemos y le pediría a Juan Carlos que la estudiáramos, si es esa Subcomisión me parece maravilloso, pero creo que hay que mandarle un mensaje claro al país y es que “el que la hace la paga”.

Presidente:

Treinta segundos, doctor Edward, por favor. Quedaste en “el que la hace la paga”.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

Y también el mensaje tiene que ser, que el que atenta contra el medio ambiente con organizaciones criminales, armadas que manejan territorios, pues esas personas también van a ir a la cárcel. De tal manera, que es un mensaje a las futuras generaciones, pero también contundente para que preservemos el medio ambiente y por eso es necesario adecuar el Proyecto. Gracias, señora Presidente.

Presidente:

Gracias doctor Edward. Tiene la palabra Juan Carlos Wills, por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina:

Gracias Presidenta, yo creo que yo no me voy a tardar tanto. Han hablado suficiente mis colegas a profundidad del proyecto, quiero manifestar también que, pues que evidentemente veo todo el ánimo positivo para que esta Ponencia salga adelante, con muchísimas inquietudes. Yo también querido doctor Juan Carlos, lo hablamos por teléfono, también tengo bastantes inquietudes en el contenido del proyecto de ley, pero por supuesto que en el fondo comparto el ánimo proteccionista que hay, todos yo creo aquí estamos en total sintonía, de que ese ánimo proteccionista a nuestras generaciones futuras, además, pues es lo más importante creo que es el legado que le podemos dejar como Comisión Primera a nuestros hijos, a las demás generaciones.

Y evidentemente sí, pues ya incluso cuando arrancamos la discusión de este proyecto querida Presidenta. Amparito confirmó que habían incluso más de cien Proposiciones, más me imagino las otras tantas que habrán presentado durante la discusión de la presentación de la Ponencia y pues realmente, esto lo que amerita es que haya una discusión profunda por parte de alguna comisión, la que quieran nombrar. Yo tengo digamos, bastantes inquietudes en varios artículos, los comentaré cuando llegue el momento de la discusión. Querido doctor Lozada, votaré positivo la Ponencia, con el compromiso evidentemente de que esta discusión vaya un poco más profunda. Sí me parece delicado que de pronto como se ha dicho acá, a un campesino le cambie el curso, hace una canal de un agua de un río para regar sus cultivos y tenga alguna responsabilidad penal por el simple hecho de hacer una actitud como esta, de tener una acción como está.

Me parece que en la acción punitiva desde el punto uno hasta el punto veinticuatro en el daño ambiental, pues sea punitiva en su totalidad, es decir se termina la responsabilidad administrativa, el que haga un daño entonces, pues yo creo que si nosotros lo que queremos acá en las discusiones que se han dado entre otras, excúsenme que traiga colación el tema de la Cadena Perpetua, porque una de las justificaciones de la Cadena Perpetua, era que nosotros queríamos meterle cárcel a todo y pues evidentemente, este proyecto de ley por mínimo que sea el impacto ambiental, lo que hace es una sanción penal, que yo creo que cuando el impacto ambiental es mínimo, pues debería tener una responsabilidad administrativa y pensar en que hayan, pues obviamente responsabilidades administrativas cuando los impactos sean mínimos.

Bueno, diferentes inquietudes que se tienen al respecto querida Presidenta, y ya con esto finalizo diciéndole que voy a acompañar la Ponencia positiva, voy a votar positivo esa Ponencia y evidentemente pedir nuevamente también acá, que se cree una comisión accidental para que estudie la cantidad de Proposiciones que haya, también me ofreció como voluntario ahí a ser parte de esa Comisión. Gracias Presidenta.

Presidente:

Muchas gracias doctor Juan Carlos Wills, por el uso del tiempo. Tiene la palabra el último Representante que va a intervenir que es el doctor Hoyos, cinco minutos para su intervención doctor John Jairo Hoyos. Se cambió el doctor John Jairo Hoyos y todo para su intervención.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante John Jairo Hoyos García:

Gracias querida Presidenta. Permítame tengo un problema aquí con la tecnología. Bueno, queridos compañeros un saludo y un abrazo grande para todos, hacerles una corta reflexión a todos sobre este proyecto que ha traído Juan Carlos Lozada. Que

quiero apuntar como visionario de la situación de Colombia y de la gran apuesta que debemos hacer por reflexionar y avanzar en medidas concretas, para proteger nuestro presente y nuestro futuro y les traigo tres elementos sólo para su reflexión. El primero, en 1979 la China, uno de los países más poblados del mundo, toma la decisión de sacar una ley muy fuerte que se llama la “Ley del Hijo Único” y es que, a partir de esa fecha, los ciudadanos de China sólo podrían tener un único hijo, esta decisión la toma China debido a la enorme presión que genera sobre sus recursos naturales, la sobrepoblación de dicho país que llega a ser un quinto de la población de todo el planeta.

Una segunda reflexión que los invito a hacer, tiene que ver con el Día Mundial del Agua, la Unicef manifiesta que al día mil niños mueren por falta de agua. Es una situación que nosotros sufrimos también, de manera muy especial en nuestra Guajira, que es uno de los sectores más afectados por la falta de agua. Y una tercera reflexión, que tiene que ver con la situación en Argentina, donde se habla de la tierra de los niños envenenados, donde se ven malformaciones genéticas y niños que nacen en situaciones muy difíciles, para poder llevar una vida normal debido al envenenamiento de las fuentes de agua, por diferentes materiales como el plomo, como el mercurio, situación que empezamos a ver en nuestro país.

Así que hoy debemos reflexionar con enorme cuidado, si es el momento de abordar con total compromiso y seriedad nuestra apuesta por el presente y futuro, o si vamos a esperar a tener que tomar medidas desesperadas como las que se han tomado en China, en Argentina, países de África, no esperemos, demos esta discusión ya, avancemos en tomar las medidas aceptadas. Lo acompaño en ese propósito doctor Lozada y cuente con mi respaldo para este proyecto. Gracias compañeros.

Presidente:

Muchas gracias doctor John Jairo Hoyos. Bueno teniendo en cuenta que hubo una muy buena participación de todos los Representantes, quienes dieron sus aportes vamos a proceder a realizar la votación de la Proposición con la que culmina el Informe de Ponencia. Entonces, pongo en consideración la Proposición con la que termina el Informe de Ponencia, está en consideración, anuncio que va a cerrarse, se cierra. Señora Secretaria sírvase llamar a lista para votación.

Secretaria:

Si señora Presidenta. Llamo a lista para la votación de la Proposición con que termina el Informe de Ponencia.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Si
Arias Betancur Erwin	Si
Asprilla Reyes Inti Raúl	Excusa

Burgos Lugo Jorge Enrique	Si
Calle Aguas Andrés David	Si
Córdoba Manyoma Nilton	Si
Daza Iguarán Juan Manuel	Si
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	Si
Díaz Lozano Elbert	Si
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	Si
Goebertus Estrada Juanita María	Si
González García Harry Giovanni	Si
Hoyos García John Jairo	Si
León León Buenaventura	Si
López Jiménez José Daniel	Si
Lorduy Maldonado César Augusto	Si
Lozada Vargas Juan Carlos	Si
Matiz Vargas Adriana Magali	Si
Méndez Hernández Jorge	Si
Navas Talero Carlos Germán	Si
Padilla Orozco Jose Gustavo	Si
Peinado Ramírez Julián	Si
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No Votó
Pulido Novoa David Ernesto	Si
Restrepo Arango Margarita María	Si
Reyes Kuri Juan Fernando	Si
Rodríguez Contreras Jaime	Si
Rodríguez Rodríguez Edward David	Si
Sánchez León Oscar Hernán	No Votó
Santos García Gabriel	Si
Tamayo Marulanda Jorge Eliecer	Si
Triana Quintero Julio César	Si
Uscátegui Pastrana José Jaime	Si
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Si
Vega Pérez Alejandro Alberto	Si
Villamizar Meneses Oscar Leonardo	Si
Wills Ospina Juan Carlos	Si

Presidente:

Se cierra la votación, sírvase señora Secretaria anunciar el resultado.

Secretaria:

Presidenta, han votado treinta y cuatro (34) honorables Representantes, todos de manera afirmativa, en consecuencia, ha sido aprobada la Proposición con que termina el Informe de la Ponencia.

Presidente:

Doctor Juan Carlos Lozada, se acabó de aprobar el Informe de la Ponencia, vamos a pasar al Articulado, tenemos sesenta y siete Proposiciones que se presentaron al articulado, ya me confirma eso

nuestra Secretaria, una sola Proposición modifica casi todos los treinta y dos subartículos. Así que, quiero que me certifique la señora Secretaria cuántas Proposiciones hay a esta hora en relación al Articulado de este proyecto y procedo a darle la palabra al doctor Juan Carlos Lozada.

Secretaria:

Señora Presidenta. Primero que todo hay una proposición del doctor Vallejo, que está solicitando el aplazamiento de este proyecto, el aplazamiento no, que se nombre una Subcomisión para el estudio de todas las Proposiciones. Con relación a las Proposiciones señora Presidenta, hay más de sesenta y siete Proposiciones porque por decir algo, el doctor Erwin en una Proposición solicita en una sola, solicita que se modifique casi la totalidad de los subartículos, igual que el doctor Lorduy, igual que el doctor Méndez, por ejemplo, Méndez en una Proposición solicita que se modifiquen diez artículos del artículo primero que trae los subartículos. Entonces, hay sesenta y siete Proposiciones, pero esas sesenta y siete podría yo decir que son más de cien modificaciones. Por ejemplo, al artículo 328, hay Proposiciones de Lorduy, de Méndez, de Vallejo y de Arias, del 328 hay de Lorduy, Vallejo y Arias, del 328B de Méndez, del 329 de Lorduy, de Edward, de Tamayo, Elbert, Adriana, Méndez, Vallejo y Arias y así sucesivamente del 329A, de todos los artículos. En el artículo 2º, el artículo 2º tiene Proposición de Lorduy, de Méndez y de Deluque, del artículo 3º tiene Proposición de Méndez y de Deluque.

Hay artículos nuevos dos, han radicado Proposiciones los Representantes Erwin Arias, Juan Carlos Wills, Jorge Méndez, César Lorduy, Adriana Magali Matiz, Edward David Rodríguez, Gabriel Santos, Buenaventura León, Juanita Goebertus, Inti Asprilla, Deluque, Jorge Eliecer Tamayo y Elbert Díaz, Gabriel Vallejo. Entonces, doctora ese es el informe de la Secretaria para dar a usted y a los demás Congresistas, el doctor Juan Carlos nos indicará como único Ponente, cómo podemos proceder, pero lo que primero se debe hacer honorables Representantes y señora Presidenta, es poner en consideración la proposición del doctor Vallejo, que ha solicitado que se nombre una Subcomisión.

Presidente:

Voy a darle la palabra al doctor Juan Carlos Lozada y ya digo qué vamos a hacer Amparito.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Muchas gracias. Comenzar agradeciéndole a todos los compañeros por haber votado de manera unánime este proyecto de ley, porque eso lo que muestra es que creo que la finalidad de esta Comisión, de todos quienes coincidimos con la finalidad del Proyecto y, es decir, debemos ser un poco más estrictos en el Código Penal y en temas

ambientales. Hay un informe con respecto a los artículos y por supuesto a la especificidad.

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente una Moción de Orden, qué pena Presidente, tienen un micrófono abierto y no se le escucha.

Presidente:

Amparito, por favor cierras el micrófono. Gracias doctor Edward ya, estaba tratando de silenciarlo sí.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Gracias Presidenta. Digamos aquí tenemos digamos dos caminos y yo les quiero hacer la siguiente sugerencia en especial, digamos al doctor Vallejo, al doctor Lorduy y al doctor Erwin Arias, a varios de los que han digamos presentado Proposiciones que modifican la totalidad del Articulado o a quien ha presentado la Proposición para nombrar la Subcomisión. Digamos, aquí tenemos dos vías podemos nombrar la Subcomisión y reunirnos esta misma semana para que podamos sacarlo adelante el viernes o el lunes, o podríamos si ustedes lo tienen a bien con mi compromiso, así como lo hicimos con el doctor Edward Rodríguez, con quien esta Comisión tuvo una enorme amplitud en su proyecto del que hace la paga, que excepto la proposición que elimina el fracking, que creo que es la proposición que digamos, es el artículo que más preocupaciones entendí que genera aquí, de hecho, fue la primera Proposición presentada por el Representante Juan Carlos Wills, creo que ustedes vieron que yo hice una ronda de llamadas todo el fin de semana, aunque este es un proyecto que de verdad es de mi corazón, porque yo de verdad creo que aquí se defiende el futuro de nuestra vida.

Entonces, yo les plantearía a ustedes que confíen en que yo me voy a sentar con cada uno de ustedes a llegar a acuerdos, con todos los que tienen Proposiciones para el Segundo Debate y le rogaría Presidenta si es que mi proposición digamos, lo que estoy proponiendo aquí lo avalara el Representante Vallejo y demás. Yo le pediría que nombrara una Comisión de Ponentes, que no fuera yo único Ponente, sino que nombrara una Comisión de Ponentes para el Segundo Debate, cuestión que todos los Partidos Políticos tengan las garantías de que van a participar en la conformación de una Ponencia, o que pueden presentar Ponencia alternativa, o que pueden presentar Ponencia de Archivo, o que pueden hacer digamos como a bien lo tengan, pero que nos permitieran avanzar con este proyecto al Segundo debate hoy discutiendo la proposición del fracking en la que por supuesto yo entiendo que no vamos a llegar aquí a consensos y digamos, yo no cederé en el tema de fracking, y entiendo que por lo que yo he podido medir, la mayoría de la Comisión no está de acuerdo con el crear el tipo penal de *fracking*.

Entonces, si ustedes tuvieran a bien confiar en que, a través de una Comisión de Ponentes, obviamente nombrándome a mi Coordinador Ponente y sugeriría a alguien del Centro Democrático o de Cambio Radical, puesto que yo no, por ser mi propio proyecto, yo no puedo nombrar esa Comisión de Ponentes, me sentiría impedido moralmente para hacerlo, yo le rogaría a la señora Vicepresidenta que hiciera esa tarea. Entonces, yo lo que le pido es que ustedes tengan la confianza en que yo me voy a sentar a mejorar esta redacción, al punto que la inmensa mayoría de ustedes queden tranquilos con que aquí de ninguna manera estamos criminalizando al campesinado, de que aquí de ninguna manera estamos criminalizando a la gente que digamos tiene que hacer algún tipo de obra en su propio predio, en temas de aguas y demás para que podamos avanzar.

Presidente:

Perdón. ¿Quién tiene abierto un micrófono, que es que no nos deja escuchar lo que dice el doctor Juan Carlos Lozada, por favor?

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Que podamos discutir esto de manera amplia, a mí me gustaría poderle hacer a esto unas audiencias públicas, generar unos foros. Estaba hablando ahorita con el Representante Erwin Arias, esto sería bueno poder hacerlo también de manera regional para escuchar a las comunidades mineras, campesinas de las regiones. Yo la verdad no tengo tampoco afán de que esto se vuelva Ley de la República pasado mañana, pero digamos que casi como que mi legado de Presidente, para mí sería muy importante que esto pudiera salir de mi Comisión, es el único proyecto que yo discutir en todo este año que es de mi autoría.

Entonces, si ustedes tuvieran a bien tener la misma confianza que tuvieron con el Representante Edward Rodríguez, yo se los agradecería, sino Presidenta bueno habrá que nombrar la Comisión de Ponentes, la Comisión Accidental para estudiar las Proposiciones, a lo que también me acojo de buena gana y ponernos a trabajar cuanto antes, ratificándoles a todos, la gratitud por la aprobación del Informe de la Ponencia. Gracias Presidenta.

Presidente:

Gracias doctor Juan Carlos. Lo que sí queda claro es que, los últimos debates de estos Proyectos, han despertado sentimientos en varios Congresistas que no conocíamos que tenían en su corazón por favor. Yo quiero aclarar una cosa doctor Juan Carlos, además y es que no es sólo el artículo de fracking y esto para que no se vaya a satanizar el debate tan juicioso que se ha dado desde esta Comisión. Acá hay Proposiciones a todos los artículos de este proyecto, son trece Representantes los que presentaron Proposiciones, sesenta y siete Proposiciones que como dice Amparito podían ser incluso, hasta más

de cien por qué una sola modifica los treinta y dos sub artículos.

Entonces, eso para que quede claro. Doctor Lorduy tiene usted el uso de la palabra por dos minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Muchas gracias. Yo lo que creo es que, nosotros hemos venido funcionando en la Comisión Primera, dándole una respuesta a los Proyectos, que cuando hay un número indeterminado de Proposiciones como las tiene este, se reúne una subcomisión y utilizando las palabras del doctor Buenaventura, utilizando la cortesía Parlamentaria y toda una serie de aspectos, se termina tratando de concertar un Articulado. Ese es un primer escenario al que todos hemos estado acostumbrados aquí y hay otro escenario y es, una subcomisión que fundamentalmente sería unos Ponentes o unos Ponentes adicionales al doctor Lozada, inclusive con funciones de Coordinación de Ponentes, que estarían encargados no de hacer ese trabajo ahora, sino de hacer ese trabajo con las perspectivas de la Plenaria y en el camino hacer las audiencias públicas y escuchar a las autoridades correspondientes.

Yo creo que tenemos esas dos propuestas y yo creería que la Comisión debería decidir entre una propuesta y la otra propuesta. Presidente, entonces yo le solicito a usted en el caso de que sea así, yo espero el pronunciamiento de los demás colegas a ver si concertamos, si no hay necesidad de una votación, cuál de las dos vías escogemos, de tal manera que el Proyecto siga adelante. El mismo doctor Lozada, decía que, con respecto a la primera alternativa de una subcomisión relacionada con las proposiciones, él no tenía inconveniente de que nos pudiéramos reunir de aquí al viernes, de aquí al jueves, de aquí al lunes etc., etc., y pudiéramos llegar a un acuerdo. Muchas gracias Presidenta.

Presidente:

Muchas gracias doctor Lorduy. Doctor Erwin Arias, me está pidiendo la palabra para el tema.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Erwin Arias Betancur:

Muchas gracias señora Presidenta. Es que el doctor Juan Carlos Lozada, me nombró porque tuvimos una conversación y yo también quiero que no se llegue en este Debate a hablar solo del fracking, porque yo no estoy a favor del fracking, no estoy a favor del tráfico de fauna silvestre, no estoy a favor de la caza. Pero hoy estoy hablando en más del 26% de la población colombiana vive en zona rural, más de once millones de colombianos son del campo y cómo le decía en algunos mensajes a Juan Carlos, aquí no podemos criminalizar a esos campesinos abandonados que no tienen agua potable y que toman el agua de los nacimientos naturales.

Y quizás a veces nuestros campesinos protegen más que, la misma ciudad, que el mismo depredador de la industria y de las empresas. Por eso yo quiero que sí creemos una subcomisión para que estas sesenta y siete proposiciones sean evaluadas y luego entonces, como lo decíamos con Juan Carlos, podíamos pasar esto a un Debate de Plenaria. Gracias Presidenta.

Presidente:

Muchas gracias doctor Erwin. Tiene la palabra Buenaventura León.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Buenaventura León León:

Gracias Presidenta. Yo quiero proponer como un tema intermedio, yo quisiera proponer la creación de la subcomisión y que el miércoles este proyecto lo tuviéramos nuevamente acá para Primer Debate ya el Articulado. Porque como tú lo dijiste Presidenta no solamente Juan Carlos, se trata del fracking, aquí hay unos temas que nos preocupan desde el punto de vista técnico. Y creo que sí debe haber una revisión porque, pues casi setenta Proposiciones, yo los invitaría a que pudieran hacer una subcomisión y que el miércoles estuviera este proyecto en el primer punto del Orden del Día y lo debatimos, ya que, si de esas setenta Proposiciones por lo menos se reducen a cinco, diez, quince es un gran avance.

Y creo que aquí se trata de buscar consensos, la aprobación de la Ponencia nos indica que aquí hay una voluntad de la Comisión Primera de sacar este proyecto adelante, coincido con la Presidenta que no solamente se trata de fracking, aquí hay unos temas técnicos que nos preocupan el tema de daño, el tema de impacto ambiental por supuesto que no vayamos a generar más problemas y que a los campesinos por talar un árbol nos los involucren en procesos penales. Entonces Presidenta, es crear una comisión que ojalá pueda trabajar el día de mañana, esta tarde y el miércoles nos volveríamos a ver para debatir ya el Articulado. Gracias Presidenta.

Presidente:

Pues, yo sí creo que tener un informe para el miércoles es bastante complejo y sobre todo con esa cantidad de Proposiciones que hay y que hay otros Proyectos en los cuales también se han creado subcomisiones y están pendientes los informes que se deben entregar sobre los mismos. Yo voy a darle la palabra al doctor Julio César Triana y voy a poner en consideración la Proposición que presentó el honorable Representante Vallejo, de que se conforme la subcomisión y esa subcomisión, sí le propondría mejor que hiciéramos un estudio muy juicioso y que el próximo lunes que es festivo que la verdad en esta cuarentena, pues pienso yo que, o en mi concepto, no es mucha la diferencia con el día hábil, pensaría yo que sí podría haber era un compromiso de esta Comisión de que el próximo lunes se entrara a debatir

este proyecto, si lo considera bien la Comisión, por supuesto.

Entonces, voy a darle la palabra al doctor Julio César Triana y posteriormente, doctor Vallejo déjeme colocamos la Proposición en consideración, sí, le voy a dar la palabra a Julio César Triana.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julio César Triana Quintero:

No, Presidenta en ese mismo sentido digamos, poner a consideración la propuesta de la subcomisión y ojalá que esta misma subcomisión, pues sean los Ponentes para llevar este proyecto a Plenaria. Pero, yo sí quiero Presidenta Adriana, a mayor amistad, mayor sinceridad. Puede pasar que salgamos de aquí alguien a escribir en un Twitter que sé que no va a pasar seguramente, pero puede ocurrir que nos opusimos al fracking, todo lo contrario, si hay un tema que nos una a todos los miembros de esta Comisión, es la oposición al fracking, aquí hay que dejar claridad, que quienes hemos hecho reparos respetuosos a este proyecto bienintencionado del doctor Lozada, lo hacemos protegiendo esencialmente la pequeña minería y la actividad agrícola en Colombia.

Acuérdense que muchas veces hemos sido víctimas de los muros de la infamia, entonces me anticipo ante cualquier muro de infamia y hago esa claridad. La invito Presidenta, a que conforme la subcomisión una vez votemos la Proposición y ojalá esos mismos miembros sean designados luego Ponentes para tener un buen hilo conductor de este importante proyecto. Gracias Presidenta.

Presidente:

Doctor Juan Carlos Lozada, no te mencionaron, ¿Por qué quieres Réplica?

Honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

No, Presidenta, me han mencionado todos, pero al doctor Triana me gustaría hacerle una amistosa Réplica.

Presidente:

Dale, un minuto para que avancemos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Doctor Triana, cuando yo digo que, si ustedes como Comisión tuvieran a bien confiar en que, para el Segundo Debate, yo voy a tener toda la disposición de escuchar absolutamente todas las propuestas que ustedes le quieran hacer a este proyecto y que podamos llegar a acuerdos. Además de eso, nombrando una Comisión de Ponentes, justamente para no tener que durante esta semana, tener que volver a debatir este proyecto y demás mientras que creo que la aprobación, si ustedes lo tuvieran a bien dejando sus proposiciones como constancia, pues le haría bien al proyecto y podríamos hacer lo mismo que vamos a hacer en dos, tres días tendríamos mucho

más tiempo para concentrarlo de aquí al Segundo Debate con las garantías de que donde no nos pongamos de acuerdo, habrá Ponencias alternativas y pues para mí sería mucho mejor, entendiendo y ahí fue donde mencioné lo del fracking, no quiero de ninguna manera minimizar que hay proposiciones a muchos artículos, doctor Lorduy básicamente, pues le puso una Proposición a cada palabra del artículo del Proyecto.

Presidente:

Treinta segundos, doctor Juan Carlos para que avancemos.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Pero tiene sentido en que, en mis conversaciones privadas con cada uno de ustedes, que con usted la tuve digamos y muy larga y muy beneficiosa para nosotros, tanto para el proyecto como para el entendimiento de las razones por las cuales ustedes tienen preocupaciones, pues básicamente lo que entendí de casi todos con quién hablé, es que ahí digamos que el fracking es un tema demasiado neurálgico. Y entonces por eso proponía que, si ustedes acogían mi propuesta de dejar todas las proposiciones como constancia, debatiéramos la del fracking, y las demás se van a debatir en futuros debates y ya está, eso es básicamente lo que dije no por minimizar el resto.

Presidente:

Gracias doctor Juan Carlos Lozada. Amparito pongamos en consideración la Proposición que presentó el doctor Vallejo, entonces sírvase llamar a lista por favor.

Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Presidenta, sería tan amable de repetir qué dice la proposición del doctor Vallejo.

Presidente:

Amparito, claro que sí doctor Lorduy, démosle lectura a la proposición del doctor Vallejo y de una vez llamamos a lista para la votación correspondiente. Creo que hoy no está la auxiliar técnica de Amparito. Lo volviste a cerrar Amparito.

Secretaría:

Señora Presidenta y honorables Representantes, me permito leer la Proposición del honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo.

Proposición

Teniendo en cuenta el gran número de proposiciones radicadas y dada la transcendencia del Proyecto de ley número 283 del 2019 Cámara, *por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de la Ley 599 del 2000*, se solicita a los honorables Representantes de la Comisión Primera de la Cámara, la conformación de una subcomisión integrada por miembros de todos los Partidos

Políticos, a efectos de revisar las Proposiciones presentadas, lograr un mayor consenso y así digerir el contenido del mismo. Suscrita por el Representante Vallejo.

Señora Presidenta, puede usted poner en consideración y votación.

Presidente:

Está en consideración la Proposición presentada por el doctor Vallejo. Doctor Harry González.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias Presidenta. Sobre esta proposición, pues yo escuché bien al Autor del proyecto de ley, al doctor Juan Carlos Lozada, lo que observo es que el argumento de él es bastante fuerte y es darle confianza, así como se le dio confianza a nuestro compañero Edward Rodríguez, la semana anterior y él ha manifestado corregir, corregir no, acepta en esta negociación que es el dialogo de la Comisión, eliminar un tema, entendiendo que es el tema de fracking, en la discusión que se de en el Articulado.

En ese sentido, yo le pediría al doctor Vallejo, que revisara un poco a ver si podemos lograr que haya, pues un mismo criterio de colegaje porque, yo veo con Juan Carlos una sinceridad absoluta de que en la siguiente fase se pueda llegar con una revisión mucho más detallada de todo el Articulado. En ese sentido si la Representante la tiene, yo no la acompañaría, yo invitaría a que se avance en los términos que dijo el doctor Juan Carlos Lozada, y se conforme más bien una Comisión de Ponentes, que permita hacer una audiencia pública y que permita hacer un foro y que permita dar una discusión de cara al país sobre este tema que nos trae el día de hoy a la Comisión Primera. Gracias querida Presidenta.

Presidente:

Doctor Albán, un minuto para la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Es lo siguiente, o sea vamos a votar la proposición del doctor Vallejo, pero entonces se crea la subcomisión, yo creo que esa es la opción que debemos de presentar para poder tener una mejor decisión frente al voto y debe de ser creo yo, la propuesta que hace Juan Carlos Lozada, en el sentido de que se apruebe y quedan como constancias las proposiciones y luego esa Comisión de Ponentes, bueno ya como él lo explicó. Quiero decir sí en torno al fracking lo que yo entendí y estoy de acuerdo, es que en la Proposición del fracking se votaría más allá de toda la Comisión ya sea subcomisión o Comisión de Ponentes, se votaría la Comisión de fracking, porque el Autor y Ponente no está dispuesto a ceder en torno a esa Proposición, cosa que...

Presidente:

Doctor Lozada, tiene un minuto por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Muchas gracias Presidenta. No alcancé a escuchar la última parte del Representante Albán, pero me gustaría pedirle al doctor Gabriel Jaime Vallejo y a los demás compañeros que tienen Proposiciones, si me dan su voto de confianza y retiramos la Proposición para formular esta subcomisión y que podemos votar el articulado como viene con o sin fracking como ustedes decidan, pero que quedara aprobado hoy el proyecto y yo me comprometo a que esto lo vamos a discutir con el tiempo que amerite, antes de radicar una Ponencia de Segundo Debate para que todo el mundo quede tranquilo y contento. Eso realmente sería para mí un gran favor de la Comisión y por supuesto una gran responsabilidad, con el compromiso de sentarme casi que uno a uno de ustedes para mirar el tema de las proposiciones y llegar a redacciones digamos, que disipen las dudas, que disipen los miedos de que aquí estamos penalizando actividades agrícolas, que no es para nada mi intención de ninguna manera.

Luego me gustaría saber si...

Presidente:

Treinta segundos Lozada. Por favor apagan los micrófonos que se escucha mucha interferencia.

Continúa con el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Gracias. No simplemente que el Representante Vallejo, tuviera poder tener la confianza en que vamos a llegar a acuerdos de aquí al Segundo Debate, que retirara la Proposición de la subcomisión y que nos permitiera con el compromiso de la Comisión de Ponentes aprobarlo como viene y llegar creo que aquí todos ustedes saben que a mí me interesa sacar este proyecto adelante, que lo quiero hacer de la mano de todos ustedes que me han apoyado, que podemos subsanar los miedos que generen algunos artículos del Proyecto y avanzar. Muchas gracias Presidenta.

Honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Una Moción de Orden Presidenta, con la venia de su merced.

Presidente:

Gracias doctor Juan Carlos Lozada. Tiene la palabra el doctor Navas, para una Moción de Orden.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Presidenta, en situaciones como estas donde ha habido unanimidad de la aprobación, más no del Texto, se ha hecho que se aprueba el Texto como viene y se nombran unos nuevos Ponentes, que

con la facultad que tienen de presentar Pliego de Modificaciones, hacen todas las modificaciones y se presenta así para Plenaria. Es decir, porque ahí la autonomía va ser de los nuevos Ponentes con el que está actualmente y evitamos estas cosas que no tienen razón de ser, porque se ha hecho otras veces así en el Pliego de Modificaciones se admite, lo que tienen ustedes en este momento de proposiciones y como son ustedes mismos los que van a formar la Comisión, será esa la proposición que llega a Plenaria, creo yo, discúlpenme.

Presidente:

Gracias doctor Germán. Tenemos una proposición en la Mesa y debemos poner en consideración esa proposición, ya que el Autor de la proposición no ha hecho manifestación alguna de que la va a retirar. Está en consideración, se pone en consideración la Proposición que presentó, cierro la discusión. Llame a lista Secretaria.

Honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Moción de Procedimiento, por favor.

Presidente:

Doctor Lozada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

No, yo sí le pido así sea por cortesía parlamentaria, así sea porque no quiere retirarla, que el Representante Vallejo pues responda a mi inquietud, si el Representante Vallejo, cree que este proyecto tiene demasiadas dificultades de una complejidad demasiado grande, y que no puede confiar en la buena voluntad de quién les habla para llegar a unos acuerdos para el Segundo Debate, yo vuelvo y digo con alegría recibo también la subcomisión, no hay problema, pero que por lo menos el Representante Vallejo, contemple nuestro requerimiento. Gracias Presidenta.

Presidente:

Doctor Vallejo, tiene usted la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Muchas gracias Presidenta. A ver, no, ni más faltaba, doctor Juan Carlos, que no haya la confianza, por supuesto la hay y toda frente a usted y lo que además la dignidad que usted ostenta, por supuesto, doctor Juan Carlos. Yo lo que quiero decirle y se lo decía a usted por teléfono, son varias cosas, mire es tanta la necesidad que tiene esta Comisión de revisar a fondo el Proyecto, que hay que mirar el número de Proposiciones. Es decir, hay que aceptar que este no es un proyecto menor, yo creo y por lo menos interpreto y quisiera que la Comisión en su autonomía, digamos, que analizara la posibilidad, porque es que aquí no son diez, ni

veinte Proposiciones, estamos hablando de más de sesenta Proposiciones frente al tema del fracking.

Mire, yo creo que no es no es el tema de la discusión se los digo con absoluta claridad, cada cual tiene una Proposición frente al tema del fracking, ni siquiera eliminarlo sino mantener el delito, cuando el fracking se haga sin el requisito de la autoridad administrativa competente, por ejemplo. Entonces, yo le pido el favor Presidente con el aprecio y admiración que le tengo, que este es un proyecto supremamente importante, estamos hablando de prácticamente cambiar todo el título de los delitos ambientales en Colombia. Yo sí quisiera como Comisión Primera, se lo digo Presidente con todo respeto, yo sí quisiera que pudiéramos dedicarnos a estudiar y a revisar en detalle las Proposiciones, que pudiéramos sacar un muy buen Proyecto del Primer Debate y lo pudiéramos enriquecer en esa Comisión de Ponentes para el Segundo.

Pero no veo, vuelvo y se lo digo Presidente, la razón de ser de poderlo sacar rápido de la Comisión, sin dar el debate de manera responsable. Yo por eso...

Presidente:

Doctor Lozada, creo que es clara la respuesta del doctor Vallejo. Entonces, doctora Amparito por favor sírvase llamar a lista para votar la Proposición que presentó el honorable Representante Gabriel Vallejo. Y aquí para su tranquilidad, doctor Lozada, yo sí creo que la subcomisión debe a más tardar el lunes de la próxima semana, presentar ese informe y que debatamos este proyecto la otra semana, no se preocupe que de aquí no nos vamos el 20 de junio sin haber debatido este proyecto tan importante, que no es solamente de fracking, sino que tiene otros aspectos supremamente importantes y trascendentales en cada uno de los rincones de nuestra región. Amparito llame a lista por favor.

Secretaria:

Sí señora Presidenta. Llamo a lista para la votación de la Proposición del Representante Gabriel Jaime Vallejo, que solicita que se cree una subcomisión para el estudio de las Proposiciones del Proyecto de ley número 283 del 2019 Cámara.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No
Arias Betancur Erwin	Si
Asprilla Reyes Inti Raúl	Excusa
Burgos Lugo Jorge Enrique	Si
Calle Aguas Andrés David	No
Córdoba Manyoma Nilton	No
Daza Iguarán Juan Manuel	Si
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	Si
Díaz Lozano Elbert	Si
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No

Goebertus Estrada Juanita María	No
González García Harry Giovanni	No
Hoyos García John Jairo	No
León León Buenaventura	Si
López Jiménez José Daniel	No Voto
Lorduy Maldonado César Augusto	Si
Lozada Vargas Juan Carlos	No
Matiz Vargas Adriana Magali	Si
Méndez Hernández Jorge	Si
Navas Talero Carlos Germán	No
Padilla Orozco Jose Gustavo	Si
Peinado Ramírez Julián	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	Si
Pulido Novoa David Ernesto	Si
Restrepo Arango Margarita María	No Voto
Reyes Kuri Juan Fernando	No
Rodríguez Contreras Jaime	Si
Rodríguez Rodríguez Edward David	No
Sánchez León Oscar Hernán	No Voto
Santos García Gabriel	Si
Tamayo Marulanda Jorge Eliecer	Si
Triana Quintero Julio César	Si
Uscátegui Pastrana José Jaime	Si
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Si
Vega Pérez Alejandro Alberto	No
Villamizar Meneses Oscar Leonardo	No Voto
Wills Ospina Juan Carlos	Si

Señora Presidenta, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado querida Secretaria.

Secretaria:

Señora Presidenta, han votado diecinueve (19) honorables por el Sí y trece (13) honorables por el No, para un total de treinta y dos (32) honorables Representantes. Ha sido Aprobada la proposición para crear una subcomisión presentada por el Representante Gabriel Jaime Vallejo.

Presidente:

Muy bien Secretaria. La subcomisión va a quedar conformada por los siguientes Representantes a la Cámara: Por el Partido Liberal el doctor Harry González y por supuesto Juan Carlos Lozada; por el Partido Conservador, el doctor Buenaventura León y Juan Carlos Wills; por Cambio Radical, el doctor Julio Cesar Triana y Jorge Méndez; por Centro Democrático, Gabriel Vallejo y Edward Rodríguez; por el Partido de la U, Alfredo Deluque y Jorge Burgos; por el Partido Verde, Juanita Goebertus y el doctor Germán Navas Talero.

Honorable Representante Julio Cesar Triana Quintero:

Señora Presidenta, discúlpeme.

Presidente:

Doctor Julio César.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julio César Triana Quintero:

Señora Presidenta. Es que en la bancada habíamos acordado que en tal comisión estaría el doctor Erwin Arias, valoro mucho si atiendes el llamado de la bancada. Mil gracias.

Presidente:

¿O sea, sales tú y entra Erwin?

Honorable Representante Julio Cesar Triana Quintero:

Así es, habíamos acordado eso.

Presidente:

Entonces, Erwin Arias en lugar de Julio César Triana, Amparito y Jorge Méndez de Cambio Radical. Queda de esa manera conformada la Comisión.

Señora Secretaria sírvase realizar el anuncio de Proyectos para la próxima Comisión.

Honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Señora Presidenta, estoy pidiendo la palabra.

Presidente:

Sí doctor Albán, por supuesto qué pena.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Sí señora Presidenta. Lo único es para decirle que, en mi calidad de Representante del Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común, solicito hacer parte de esa Comisión.

Presidente:

Discúlpeme usted doctor lo tenía aquí anotado de primero y se me pasó nombrarlo, claro que sí Luis Alberto Albán.

Honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Bueno, muchas gracias.

Presidente:

Amparito, por favor anuncie proyectos para la próxima Sesión.

Secretaria:

Sí señora Presidenta. Anuncio por instrucciones los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima Sesión.

- **Proyecto de ley número 283 de 2019 Cámara, por medio del cual se sustituye el Título XI, "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de la Ley 599 del 2000.**

- **Proyecto de ley número 112 de 2019 Cámara**, por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito.
- **Proyecto de ley número 302 de 2019 Cámara**, por el cual se adoptan medidas de lucha contra el dopaje en el deporte.
- **Proyecto de ley número 198 de 2019 Cámara**, por medio del cual se realizan cambios al artículo 81 del Código Nacional de Policía y Convivencia y se introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión.
- **Proyecto de ley número 039 de 2019 Cámara**, por medio del cual se establecen condiciones de transparencia y acceso a la información de la actividad congresional.
- **Proyecto de Ley Orgánica número 053 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 333 de la Ley 5ª de 1992.
- **Proyecto de Ley Orgánica número 193 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se adoptan medidas para profesionalizar las Unidades de Trabajo Legislativo de los Congresistas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 101 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se modifican los artículos 206 y 207 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 099 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas en favor de la protección de la integridad, libertad y formación sexuales de niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 004 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se prohíbe el porte y consumo de sustancias alcohólicas y alucinógenas o prohibidas, en lugares públicos educativos y recreativos, donde se encuentren presentes menores de edad.
- **Proyecto de ley número 227 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se modifican los artículos 241, 242, 242A y 243 de la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 243 de 2019 Cámara, 044 de 2018 Senado**, por medio de la cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 009 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1266 de 2008”. Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 075 de 2019 Cámara, por medio de la cual se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes y mujeres rurales.
- **Proyecto de Ley Orgánica número 279 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se crea el cargo de Secretario de la Comisión de Acreditación Documental, se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 288 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos.
- **Proyecto de ley número 115 de 2019 Cámara**, por la cual se dictan normas para fortalecer la resocialización de los reclusos en Colombia y se dictan otras disposiciones”. Acumulado con el Proyecto de ley número 100 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 65 de 1993 - Código penitenciario y carcelario y se dictan otras disposiciones”. Acumulado con el Proyecto de ley número 121 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 65 de 1993, por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.
- **Proyecto de ley número 096 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se modifica algunos aspectos del estatuto general de contratación y la ejecución presupuestal, e introducir herramientas que permiten fortalecer la lucha contra la corrupción.
- **Proyecto de ley número 266 de 2019 Cámara**, por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 333 de 2020 Cámara**, por medio del cual se modifica los artículos 171 y 176 de la Constitución Política y otras disposiciones.

Han sido anunciados Presidenta, por instrucciones suyas los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima Sesión que se cite para este trámite.

Presidente:

Muy bien Amparito, vamos a citar para el miércoles a las 9:00 de la mañana la próxima Sesión de la Comisión Primera Constitucional. Muchas gracias a todos por sus intervenciones, por su participación. Levante la Sesión, señora Secretaria.

Secretaria:

Así se hará señora Presidenta, manifestar que el día miércoles habrá Debate ya citado de Control Político y se ha levantado la Sesión siendo las 3:57 de la tarde y se ha convocado para el día miércoles 9:00 de la mañana a Debate de Control Político.

Anexos: Ciento setenta y nueve (179) folios.

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGOS	SEGUNDO LLAMADO	LLEGOS A
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓			
ARIAS BETANCUR ERWIN	C. RADICAL	✓			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓			
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓			
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	✓			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓			
ESTUPINAN CALVACHE HERNAN GUSTAVO	LIBERAL	✓			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARIA	A. VERDE	✓			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	✓			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	✓			
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓			
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓			
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	✓			
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓			
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	✓			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	✓			
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO	✓			
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓			
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARIA	C. DEMOCRATICO	✓			
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓			
RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓			
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓			
SANTOS GARCIA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VALLEJO CHUFTI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	✓			
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	✓			

ACTA NUMERO 51 HORA DE INICIACION 10:25 am
 FECHA Jun 8 / 2020 HORA DE TERMINACION 3:37 pm

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PILAC	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC		X						
ARIAS BETANCUR ERWIN	C. RADICAL	X							
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE								
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X							
CALLE AGUAS ANDRES DAVID	LIBERAL		X						
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X							
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X							
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X						
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X							
ESTUPINAN CALVACHE HERNAN GUSTAVO	LIBERAL		X						
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARIA	A. VERDE		X						
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		X						
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		X						
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X							
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		X						
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL		X						
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		X						
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X							
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X							
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO		X						
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X							
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL		X						
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO	X							
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		X						
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARIA	C. DEMOCRATICO	X							
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		X						
RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL		X						
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X						
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL		X						
SANTOS GARCIA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X							
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X						
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X							
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X							
VALLEJO CHUFTI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X							
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		X						
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		X						
TOTAL		16	14						

FECHA Jun 8 / 2020

35
Aprobado por comitees Propuestos

Nada de
Jun 8 / 2020
Junio 8 de 2020.

Doctor
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS.
Presidente Comisión I
Cámara de Representantes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el orden del día de la sesión de la Comisión I, citada para el lunes 8 de mayo de 2020 en el siguiente sentido:

Pasar a segundo punto del orden del día el Proyecto de Ley N° 302/19C "Por el cual se adoptan medidas de lucha contra el dopaje en el deporte".

Atentamente,

Juan Carlos Wills Ospina
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante

HARRY GONZALEZ

Bogotá D.C. 8 de junio de 2020

Proposición

Referido
Junio 8 2020
10:45 am
Acta 51.

En mi condición de Representante a la Cámara, de manera atenta solicito a la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, invite a la discusión del Proyecto de Ley No 283 de 2019 Cámara, "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000", al Fiscal General de la Nación, Dr. Francisco Barbosa, a la Ministra de Justicia, Dra. Margarita Cabello Blanco y a la Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema Justicia, Dra. Patricia Solazar Cuéllar, con el fin de conocer su opinión frente a la conveniencia del presente proyecto.


Atentamente,

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

JMD
Juan Manuel Daza

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

Por medio de la presente se solicita a los Honorables Representantes de la Comisión Primera de Cámara el aplazamiento del Proyecto de Ley número 112 de 2019 cámara "Por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito", en el entendido que es necesario contar con el concepto de la Dirección de Políticas de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Defensa, de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, como también con el concepto del Consejo Nacional de Estupefacientes, a efectos de contar con mayores elementos técnicos y jurídicos al momento de adoptar una decisión ante un proyecto de gran impacto para las políticas relacionadas con la lucha contra los cultivos ilícitos y el narcotráfico en el país.



JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

Bogotá, junio 08 de 2020.

Doctor:
JUAN CARLOS LOSADA
Presidente Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

Justo
8/2020
Antoni

Referencia: Excusa médica para las sesiones 08 y 09 de junio de 2020.

Respetado Presidente:

INTI RAÚL ASPRILLA REYES, en mi calidad de Representante a la Cámara por Bogotá, me dirijo a usted con el fin de presentarle mi incapacidad médica, esto con el fin de excusarme y ausentarme a las sesiones programadas por la Comisión Primera, para los días 08 y 09 del mes y la presente anualidad. Lo anterior, para los efectos pertinentes.

Sin otro particular;



INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara por Bogotá.

Anexo:
Un (1) Folio. Incapacidad médica de dos (2) días, expedida por EMI, con diagnóstico de Otitis Aguda, firmada por el médico general Juan Córdoba Fernández.

Antoni

Incapacidad Médica

Consulta emi beneficios y emi especialistas en grupoemi.com

8/6/20 Bogotá

Inti Asprilla Reyes

x 80201740 Edad 38

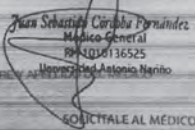
265 601

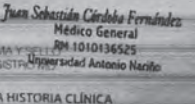
compañero

Otitis Aguda H650

8 6 20 Fecha 9 6 20

dos días


Juan Sebastián Córdoba Fernández
Médico General
RN 1010136525
Hospitalidad Antonio Nariño


Juan Sebastián Córdoba Fernández
Médico General
RN 1010136525
Hospitalidad Antonio Nariño

PRIMA Y SEGUNDA REGISTRO

SOLICITE AL MÉDICO QUE TE ENVÍE LA HISTORIA CLÍNICA

Bogotá, D.C. 3 de junio de 2020

Señor
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Presidente
Comisión Primera
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

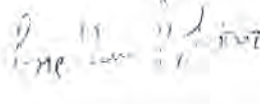
Antoni
8/2020


Respetado señor Presidente:

De manera atenta y de conformidad con el encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, consistente en presentar un informe de subcomisión sobre las proposiciones al Proyecto de Ley No. 408 de 2019 Cámara, 060 de 2018 Senado, "Por medio de la cual se adoptan disposiciones de fortalecimiento de seguridad ciudadana", nos permitimos informar que, de acuerdo a reunión sostenida el día 3 de junio de 2020, entre los miembros de la subcomisión y el señor Fiscal General de la Nación, doctor Francisco Barbosa Delgado, nos abstenemos de presentar propuesta de articulado nuevo para el proyecto de ley en comento.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la precitada reunión se acordó radicar una nueva iniciativa de ley el próximo 20 de julio del presente año, la cual se elaborará de manera conjunta entre miembros de la subcomisión, otros congresistas y la Fiscalía General de la Nación. Este proyecto de ley recogerá algunos artículos del Proyecto de Ley No. 408 de 2019 Cámara-060 de 2018 Senado, y otros artículos, acordes con la visión de política criminal que busca implementar la Fiscalía General de la Nación.

Cordialmente,


JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ -C-


HARRY GONZÁLEZ GARCÍA -C-

[Signatures]

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO **GABRIEL SANTOS GARCÍA**

[Signatures]

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN **INTI RAÚL ASPRILLA REYES**

[Signatures]

CARLOS GERMAN NAVAS TALERO **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**

[Signatures]

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ **ALFREDO DELUQUE ZULETA**

[Signatures]

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ **ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**

[Signatures]

CESAR LORDUY MALDONADO **JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

[Signatures]

JUAN CARLOS LOSADA VARGAS

P.L. 283/19

LISTADO DE VOTACIÓN

H.C. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022									
APPELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X		X		X		X	
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X		X		X		X	
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X		X		X		X	
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X		X		X		X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X		X		X		X	
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X		X		X		X	
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRÁTICO	X		X		X		X	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X		X		X		X	
DIÁZ LOZANO ELBERT	P.U.	X		X		X		X	
ESTUPINÁN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X		X		X		X	
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARIA	A. VERDE	X		X		X		X	
GONZÁLEZ GARCÍA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X		X		X		X	
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X		X		X		X	
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X		X		X		X	
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X		X		X		X	
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X		X		X		X	
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X		X		X		X	
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X		X		X		X	
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X		X		X		X	
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X		X		X		X	
PADILLA OROZCO JOSÉ GUSTAVO	CONSERVADOR	X		X		X		X	
PEINADO RAMÍREZ JULIAN	LIBERAL	X		X		X		X	
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRÁTICO	X		X		X		X	
PULIDO NOVQA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X		X		X		X	
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARIA	C. DEMOCRÁTICO	X		X		X		X	
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X		X		X		X	
RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X		X		X		X	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRÁTICO	X		X		X		X	
SANCHEZ LEÓN OSCAR HERNAN	LIBERAL	X		X		X		X	
SANTOS GARCIA GABRIEL	C. DEMOCRÁTICO	X		X		X		X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X		X		X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X		X		X		X	
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRÁTICO	X		X		X		X	
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRÁTICO	X		X		X		X	
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X		X		X		X	
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRÁTICO	X		X		X		X	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X		X		X		X	
TOTAL		54	19	13		32			

FECHA *Julio 8/2020*
Acta 51

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

PROPOSICIÓN

Aprueba Ley 283/2019 Acta 51

Teniendo en cuenta el gran número de proposiciones radicadas y dada la trascendencia del Proyecto de Ley 283 de 2019C "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000, se solicita a los Honorables Representantes de la Comisión Primera de Cámara, la conformación de una subcomisión integrada por miembros de todos los Partidos Políticos a efectos de revisar las proposiciones presentadas, lograr un mayor consenso y así mejorar el contenido del mismo.

[Signature]

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

Alban
Hernán
Juan Carlos - e
Buenaventura
Jaime
Jorge Alvarado
Vallejo
Rodríguez
Alfredo Deluque
Juan Carlos Losada
German Navas

Neiva - Huila abril 30 de 2020

Doctor
Juan Carlos Losada
 Presidente
 Comisión Primera Constitucional
 Cámara de Representantes

Referencia/ Solicitud de Impedimento al Proyecto de Ley 283 de 2019 - Delitos Recursos Naturales

Honorable Presidente;

Por medio del presente muy comedidamente me permito solicitar impedimento, en virtud del Artículo 286 de la Sección 4ª, del Capítulo Undécimo de la Ley 5 de 1992, que al tenor señala: "Todo Congresista, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas", es así como manifiesto soy propietario de un propiedad rural y podría existir por ello un interés directo que la ley prevé y solicito se me declare impedido para participar en el debate del Proyecto de Ley 283 de 2019: "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente "de la Ley 599 del 2000"

Cordialmente;



JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Huila

*Negado
 Aeb S1
 Junio 8/2020*

LISTADO DE VOTACIÓN

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018-2021

N.º		SI		NO		SI		NO	
APellidos y Nombres		SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X		X		X		X	
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X		X		X		X	
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X		X		X		X	
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X		X		X		X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X		X		X		X	
CORDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X		X		X		X	
DAZA IGARAN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X		X		X		X	
DIAZ LOZANO ELBERT	F.U.	X		X		X		X	
ESTUPINAN CALVACHE HERNAN GUSTAVO	LIBERAL	X		X		X		X	
GONZALEZ ESTRADA JUANITA MARIA	A. VERDE	X		X		X		X	
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X		X		X		X	
HOYOS GARCIA JOHN JAIRO	P.U.	X		X		X		X	
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X		X		X		X	
LOPEZ JIMENEZ JOSE DANIEL	C. RADICAL	X		X		X		X	
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X		X		X		X	
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X		X		X		X	
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOS	X		X		X		X	
MENDEZ HERNANDEZ JORGE	C. RADICAL	X		X		X		X	
NAVAS TALERÓ CARLOS GERMAN	POLO	X		X		X		X	
PADILLA CROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X		X		X		X	
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X		X		X		X	
PRADA ARTUNDIAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X		X		X		X	
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARIA	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	
REYES KURT JUAN FERNANDO	LIBERAL	X		X		X		X	
RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X		X		X		X	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDUARDO DAVID	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	
SANCHEZ LEÓN OSCAR HERNAN	LIBERAL	X		X		X		X	
SANTOS GARCIA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X		X		X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X		X		X		X	
USCATEGLI PASTRANA JOSE JAIME	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	
VALLEJO CHUFTI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	
VEGA PEREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X		X		X		X	
VILLAMIZAR MENDES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X		X		X		X	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X		X		X		X	
TOTAL		45	1	45	1	45	1	45	1

FECHA Junio 8/2020

*Negado
 Aeb S1
 Junio 8/2020*



IMPEDIMENTO

Confirme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000"; toda vez, que poseo una finca en donde desarrollo actividades agrícolas y ganaderas de pequeña escala, y poseo permiso de la autoridad ambiental para la tala de algunos árboles que generan riesgo por su estado; y con la aprobación de este proyecto podría verme afectado.


JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle

*Negado
 Aeb S1
 Junio 8/2020*



*Negado
 Aeb S1
 Junio 8/2020*
 Bogotá, 8 de junio de 2020

Doctor
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 E.S.M.

ASUNTO: IMPEDIMENTO H.R. ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS. DISCUSIÓN PROYECTO DE LEY NO. 283 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE EL TÍTULO XI, "DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE "DE LA LEY 599 DEL 2000".

De manera atenta, por medio de la presente, me permito presentar impedimento en relación con la discusión del proyecto de la referencia. Lo anterior, debido a que mis familiares y yo, contamos con predios rurales, y nos relacionamos con actividades agropecuarias.

Cordialmente,


ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
 Representante a la Cámara

Bogotá, D. C., 10 de junio de 2020

H. Representante
Juan Carlos Lozada
Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes
Ciudad

*Negado
Acta 51
Junio 8/2020*

Asunto: Impedimento

Respetado Señor Presidente:

Para que sea decidido por Comisión Primera de la Cámara de Representantes, me permito presentar a consideración mi impedimento frente a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000"

Lo anterior, debido a que soy propietario de predio rural y ejerzo actividades agropecuarias y con la discusión del presente proyecto puede existir un posible conflicto de intereses.

Conforme a lo establecido en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992, informo lo pertinente para que se imparta el trámite respectivo.

Cordialmente,

[Firma]
ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara por el Huila

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

IMPEDIMENTO

*Negado
Acta 51
Junio 8/2020*

El suscrito Representante a la Cámara, deja constancia sobre la existencia de mi impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley 283 2019 CÁMARA, "Por medio del cual se sustituye el título XI, "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000". Por considerar que:

Existe un posible conflicto de intereses de conformidad con lo establecido en la Ley 203 de 2019, que modificó la Ley 5ª de 1992, ya que con el trámite y aprobación del Presente Proyecto de Ley, ya que mi cónyuge ejerce actividades agropecuarias, así como también parientes dentro del primer grado de consanguinidad que en la actualidad son propietarios de un predio rural.

Para constancia se firma como aparece y se radica en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.

[Firma]
DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara

El emprendimiento es de todos



2. Despacho del Viceministro General

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 - 88
Ciudad.

*Junio 8/2020
Acta 51*



Radicado: 2-2020-023965
Bogotá D.C., 7 de junio de 2020 12:35

Radicado entrada
No. Expediente 21588/2020/OFI

Asunto: Consideraciones al informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 283 de 2019 Cámara "por medio del cual se sustituye el Título XI, "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000.?"

Respetado Presidente:

De nuestra atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto sustituir el Título XI del Código Penal colombiano, con el fin de modificar el contenido normativo vigente e introducir nuevos tipos penales, para poder sancionar penalmente actividades que generan un impacto negativo sobre los recursos naturales y el medio ambiente.

En ese sentido, para el estudio adecuado del texto propuesto, es pertinente hacer algunas consideraciones generales sobre los derechos ambientales y la facultad sancionatoria del Estado, y posteriormente, realizar consideraciones específicas sobre el articulado para efectos de analizar el impacto fiscal y la conveniencia de la iniciativa bajo examen.

1. Consideraciones generales.

1.1. Balance entre los derechos económicos ambientales y sociales.

La Constitución Política de 1991 dispone en sus artículos 79 y 80, como deber del Estado, (i) proteger la diversidad e integridad del ambiente, (ii) conservar las áreas de especial importancia ecológica con el fin de garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y (iii) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

En esa medida, para el diseño de instrumentos que propenden por la mitigación y adaptación del cambio climático, la reducción de la contaminación ambiental y la protección y conservación de los recursos naturales, en aras de lograr la materialización de los derechos económicos ambientales y sociales, es necesaria la articulación con criterios de crecimiento y desarrollo económico.

Por lo tanto, el balance de estos dos pilares, por un lado, el crecimiento y desarrollo económico, y por otro, la lucha contra el cambio climático y la protección de los recursos naturales, constituye la premisa sobre la que se debería estructurar el accionar del Estado. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia SU-095 de 2018 define el desarrollo sostenible de la siguiente manera:

"8. Desarrollo sostenible. Equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, bajo el supuesto de que las actuaciones presentes deben asegurar la posibilidad de aprovechamiento de los recursos en el porvenir, como un deber de los ciudadanos y como un deber del Estado, en el sentido de que éste debe propugnar por "un desarrollo sin un aumento en el consumo de recursos que supere la capacidad de carga del medio ambiente."

El desarrollo sostenible permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas propias, y además como lo ha puesto de manifiesto la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para que haya desarrollo sostenible se deben garantizar las necesidades esenciales de los sectores más vulnerables de la población:

"[...] Esto implica que para la satisfacción de las necesidades actuales, debe efectuarse un ejercicio de planificación económica y de asignación de responsabilidad en materia ambiental en el modelo de desarrollo. Especial énfasis se ha puesto en la necesidad de garantizar las necesidades esenciales de los sectores más favorecidos de la población: a saber, que, conforme lo ha establecido esta Corporación, se hace más importante en países como los nuestros, donde la pobreza mayoritaria está unida e incesante, pues no habrá desarrollo sostenible mientras casi la mitad de la población viva en niveles de extrema pobreza".

La Corte Constitucional en reiteradas sentencias ha señalado que el desarrollo sostenible tiene cuatro dimensiones: (i) la sostenibilidad ecológica, que exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos; (ii) la sostenibilidad social, que pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad; (iii) la sostenibilidad cultural, que exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados; y (iv) la sostenibilidad económica, que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y sea equitativo dentro y entre generaciones." Por lo tanto, el desarrollo sostenible debe propender por un equilibrio entre la libertad económica, el bienestar social y la preservación de los recursos naturales, con el fin de evitar que en abstracto uno prevalezca sobre el otro, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política³.

1.2. El ejercicio de la facultad sancionatoria criminal debe operar cuando las demás alternativas de control han fallado.

³ Corte Constitucional, Sentencia SU-04052016, M.P. César Peñaranda Bohórquez.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-044 de 2017, M.P. Clara Fernández Flórez.

⁵ Sentencia T-274 del 1998, M.P. Asistido Marín Caballero, entre otros, T-348 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Posada, T-006 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y Sentencia C-644 de 2017, M.P. Clara Fernández Flórez.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111717

PRX, 071 281 1740

Carrera 6 No. 10-11, Bogotá D.C.

Carrera 8 No. 60-39 Bogotá D.C.

www.mh.gov.co

perforación horizontal, presentado por la Comisión Interdisciplinaria Independiente que él mismo convocó, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las etapas fijadas en el mismo".

2.1.4.2. Análisis macroeconómico sobre la inclusión de actividades de explotación y aprovechamiento del suelo y subsuelo con el método de fractura hidráulica.

El sector de hidrocarburos es una importante fuente de recursos fiscales para el país y las entidades territoriales, a la vez que es una actividad económica relevante en términos de valor agregado y participación en las exportaciones del país. El sector de extracción de crudo se destaca por ser uno de los sectores más intensivos en capital y con mayor participación en el PIB nacional, contando con una participación de 3,4% del PIB en 2019. Adicionalmente, este sector tiene una importancia considerable dentro de las exportaciones del país. De manera ilustrativa, las exportaciones de petróleo y sus derivados han representado, un promedio entre 2015-2019, el 35% de las exportaciones totales del país.

Por otro lado, el sector petrolero genera recursos importantes para la consolidación fiscal del país, que se contabilizan como ingresos del Gobierno Nacional Central (GNC), pues la producción de hidrocarburos ha representado una fuente de ingresos importante para la Nación, ya que la participación de los ingresos petroleros sobre los ingresos del GNC fue en promedio 10% entre 2002-2019. En particular, los ingresos petroleros alcanzaron 3,5% del PIB en 2019, lo que representó una participación de 20% en los ingresos totales del GNC. Igualmente, el sector de hidrocarburos es la fuente principal de ingresos del Sistema General de Regalías (SGR), aportando cerca del 80% del total de ingresos, con un recaudo acumulado del Sistema que alcanzó los \$71,6 billones al cierre de 2019, mostrando un recaudo promedio de \$7,6 billones cada año (6,8% del PIB), recursos que han representado una fuente importante para financiar los proyectos de inversión de las entidades territoriales. En suma, el sector de hidrocarburos es una importante fuente de recursos fiscales para el país y las entidades territoriales, a la vez que es una actividad económica relevante en términos de valor agregado y participación en las exportaciones del país.

Uno de los desafíos que enfrenta Colombia en la actualidad es el de garantizar la seguridad y autosuficiencia energética del país, las reservas de hidrocarburos y gas han venido declinando consecutivamente y tienen un alcance limitado. Mientas que en 2013 las reservas remanentes de crudo se situaban en 2,445 MBPD, en 2019 las reservas remanentes se redujeron en 17% (2,036 MBPD). En este sentido, de acuerdo al Informe de Recursos y Reservas de la ANH, las reservas actuales de crudo se agotarían en el término de los próximos 6,3 años y las de gas se agotarían en 8 años, lo que implicaría importantes riesgos para la estabilidad macroeconómica del país, pues se perderían importantes recursos fiscales y el aporte económico del sector representado en ingresos por exportaciones e inversión extranjera directa.

En este sentido, es preciso explorar e identificar métodos de incorporación de recursos en el corto y mediano plazo. Uno de estos métodos es la explotación de yacimientos no convencionales (YNC) mediante fracturación hidráulica, mejor conocido como "fracking". Puntualmente, se estima un potencial adicional de reservas de alrededor de 7,500 millones (U.S. Energy Information Administration, 2015), es decir que estas reservas por lo menos triplicarían las reservas actuales extendiendo así la autosuficiencia energética de Colombia en el orden de 19 años. (Gráfico 1):

Gráfico 1: Reservas de Hidrocarburos y Vida media de las reservas.



Fuente: Ecopetrol, CIA, Asociación Colombiana de Petróleo. Para el potencial de YNC se tomó el promedio de las proyecciones realizadas por agencias especializadas (EIA).

En Colombia existen diferentes zonas con potencial de yacimientos no convencionales, en particular, las cuencas del Valle Medio del Magdalena (VMM) y Cesar-Ranchería presentan las mejores condiciones para el desarrollo de la actividad. Esto abarca cerca de 6 departamentos del país (Antioquia, Bolívar, Santander, Norte de Santander, Cesar) y más de 20 municipios. No obstante, en otras zonas del país, el menos en 7 cuencas, también existe un importante potencial tanto en petróleo como gas.

En el mediano plazo (alrededor del año 2030), la producción de YNC podría alcanzar niveles cercanos a los 550 mil barriles por día. En este sentido, dado el declive natural en la producción de los actuales campos, la producción de YNC supliría esta deficiencia, representando cerca del 46% de la producción total en el 2030, la cual podría ubicarse en niveles superiores al millón de barriles por día (Gráfico 2):



Fuente: Cálculos propios MINEP, ANH, ACF.

Es importante recalcar los posibles efectos macroeconómicos que tendría la explotación de todo el potencial de YNC de Colombia en términos de empleo, crecimiento e inversión extranjera. En primer lugar, el desarrollo de YNC implicaría un aumento en las exportaciones del orden de USD 17 mil millones, el 40,8% del total de las exportaciones en 2018. Además, se podrían obtener flujos de inversión extranjera directa del orden de USD 5 mil millones de acuerdo con el documento final de la Comisión Interdisciplinaria Independiente para estudiar el tema que adelantó el Ministerio de Minas y Energía de 2019¹⁰. Por otra parte, la Comisión de Expertos destaca que la producción de YNC impactaría positivamente el desarrollo económico y social de las regiones. En principio, se estima la creación de 35 mil nuevos empleos durante la etapa de explotación (cerca de 30 años). Esto como consecuencia de la mayor demanda por mano de obra y el encadenamiento productivo con otros sectores, especialmente con el sector agrícola y de transporte.

En términos del ingreso tributado y de regalías provenientes de YNC, el valor presente neto¹¹ de los ingresos correspondientes al potencial de los 7,500 barriles de petróleo por día (KBPD) ascienden a \$434 billones, alrededor de 40,1% del PIB¹² de Colombia en 2019. De esta forma, con el aumento en los ingresos de las regiones por regalías, se espera un mayor porcentaje de inversión en infraestructura, salud, educación y sanidad, lo cual en últimas genera un mayor impacto en el crecimiento económico y empleo de las regiones (Comisión Interdisciplinaria Independiente, 2019).

En suma, la fracturación hidráulica permitiría en el mediano plazo garantizar la autosuficiencia energética en materia de crudo y gas en Colombia. Esta puede traer consigo impactos positivos sobre la economía del país y el desarrollo sostenible de las regiones, siempre y cuando, se realice de acuerdo a la normalidad y haya una ejecución responsable de la actividad que permita anticipar y mitigar posibles externalidades negativas. Por esta razón, cualquier limitación o restricción a la actividad afectaría negativamente la inversión pública y el desarrollo económico de las regiones.

Finalmente, se hace necesario tener en cuenta por parte del Congreso de la República el pronunciamiento que haga el Ministerio de Minas y Energía sobre las implicaciones a futuro que tendría esta norma, por ser esta entidad la encargada de la política pública en la materia y la rectora del sector energético.

2.1.5. Frente al ámbito punitivo del impacto ambiental.

El Impacto Ambiental (IA) de las conductas dentro del ámbito punitivo de movilidad de la pena de prisión y de multa se establecen en el artículo 338, así:

*"Artículo 338. Impacto Ambiental (IA). Cuando las conductas del presente título tengan como resultado un Impacto Ambiental (IA), el ámbito punitivo de movilidad de la pena de prisión y de multa se dividirá en tercios, así: uno mínimo, uno medio y uno máximo.
La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio mínimo cuando la afectación hubiera como consecuencia un Impacto Ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) que no pase de cincuenta (50) IA.
La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio medio cuando la afectación hubiera como consecuencia un impacto ambiental superior a cincuenta (50) IA sin exceder de setenta y cinco (75) IA."*

¹⁰ Informe sobre efectos ambientales (BIOEne, Biotra y Socotras) y acciones de la explotación de hidrocarburos en tierra con posible desarrollo de técnicas de fracturación hidráulica de roca generadas mediante perforación horizontal.

¹¹ Valores nominales de 2020.

¹² Se tiene en cuenta el PIB nominal de 2019.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio máximo cuando la afectación hubiera como consecuencia un impacto ambiental que pase de setenta y cinco (75) IA."

Al respecto, si bien el impacto ambiental se trata de definir en el artículo 338, se encuentra cierta ambigüedad que podría violar los principios de legalidad y tipicidad. En esa medida, la Corte Constitucional en sentencia C-365 de 2012 establece que "(...) el legislador se encuentra obligado a determinar claramente en qué circunstancias una conducta resulta punible, y ello con el fin de que los destinatarios de la norma sepan a ciencia cierta cuándo responden por las conductas prohibidas por la ley. No puede dejarse al juez, en virtud de la imprecisión o vaguedad del texto respectivo, la posibilidad de remplazar la expresión del legislador, pues ello pondría en tela de juicio el principio de separación de las ramas del poder público, postulado esencial del Estado de Derecho." (Subrayado fuera del original)

Por lo tanto, de acuerdo a la redacción actual, la determinación de impacto ambiental, las características que debe tener la categoría mínimo, medio o máximo, podría quedar a discreción del juez por la imprecisión de la definición de la norma, siendo esta clasificación una acción que podría determinarse de manera objetiva por parte las autoridades competentes.

2.1.6. Frente a las referencias que se hacen a la autoridad competente para el otorgamiento de permisos.

Se genera una preocupación evidente, por cuanto en el Proyecto de Ley no se señala cuál es la entidad competente para el otorgamiento de permisos en un gran número de artículos (a saber, artículos 328, 329, 329A, 330, 330A, 330B, 330C, 331, 332A, 334A, 335D, entre otros), y en esa medida, es conveniente determinar cuál será la autoridad responsable ya que son varias las entidades llamadas a responder. Asimismo, es importante decir que, condicionar todas las actividades a la existencia de permisos de las autoridades competentes, puede generar grandes costos administrativos sin que esto se traduzca en beneficios a favor de la protección y conservación del capital natural. En este sentido, se generan unos costos económicos muy altos que podrían ir en perjuicio de la aplicabilidad de la norma.

2.2. Comentarios frente a la creación de una cátedra ambiental prevista en el artículo 3º del Proyecto de Ley.

El artículo 3º del Proyecto de Ley pretende la creación de una cátedra ambiental, con el fin de generar conciencia ambiental en los estudiantes y el buen uso de los recursos naturales en los siguientes términos:

*"Artículo 3º. Pedagogía sobre el ambiente. Los establecimientos educativos de educación básica, media y universitaria, incluirán en su Proyecto Educativo Institucional, una cátedra ambiental que busque la comprensión, el fomento y la participación ciudadana para generar conciencia ambiental sobre el buen uso de los recursos naturales, las prácticas que son contrarias a la sostenibilidad, la importancia de las áreas de especial importancia ecológica y las regulaciones y leyes sobre la materia.
Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación promoverán programas de formación docente para el desarrollo de las mencionadas estrategias."*

Es pertinente aclarar que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) en conceptos institucionales sobre otros proyectos de esta misma índole¹³, ha manifestado que se opone a cualquier tipo de iniciativas que incorporen cátedras u otro tipo de enseñanzas puntuales, pues van en contra de las propuestas curriculares contemporáneas y limitan la

¹³ Por ejemplo, sobre el Proyecto de Ley 120 de 2016 Dilema.

autonomía escolar otorgada en virtud de la Ley 115 de 1994¹⁴, que les permite a las Instituciones establecer su Proyecto Educativo Institucional (PEI) respectivo. Esto, teniendo en cuenta que la Ley puede señalar parámetros generales para la organización académica, pero no podría una iniciativa legislativa imponer contenidos específicos de enseñanza, ya que existe el riesgo de vulnerar lo consagrado en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, en el que se señala:

"Artículo 77. Autonomía escolar. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adoptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional. (...)"

Por su parte, sobre la modificación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) de los establecimientos educativos universitarios, es pertinente decir que se podría desbordar el ordenamiento legal y constitucional, en particular violar lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política que garantiza la autonomía universitaria.

Adicionalmente, sobre el artículo 3 de la presente iniciativa se sugiere tener en cuenta lo expresado por el Ministerio de Educación Nacional sobre la materia, y en lo particular, el concepto que emita en relación con esta iniciativa legislativa por ser el ente rector en el sector de la educación.

3. Consideraciones finales.

En virtud de todo lo expuesto, esta Cartera Ministerial se abstiene de emitir concepto favorable y solicita el archivo de esta iniciativa al considerar que:

- (i) No todo aprovechamiento de las aguas es ilícito ni se debe considerar daltos;
- (ii) El artículo 328A podría entrar en contradicción con el artículo 336 por cuanto el coral es un ecosistema estratégico del país, lo que podría conllevar a aplicar dos artículos distintos con sanciones diferentes;
- (iii) En los delitos ambientales no debe tipificarse la realización de una actividad, sino las consecuencias negativas que las actividades podrían producir;
- (iv) Si bien, al día de hoy no se están percibiendo ingresos provenientes de la fracturación hidráulica, el fracking es una solución en el mediano plazo para garantizar la autosuficiencia energética en materia de crudo y gas en Colombia;
- (v) La configuración del fracking como delito ambiental, podría presentar una posible violación de la Constitución Política de Colombia, por cuanto la misma reconoce y permite la exploración y explotación de hidrocarburos en sus artículos 334, 360 y 361;
- (vi) Cualquier limitación o restricción a la actividad de fracturación hidráulica afectaría negativamente la inversión pública y el desarrollo económico de las regiones;
- (vii) La determinación del impuesto ambiental podría quedar a discreción del juez por la imprecisión de la definición de la norma pretendida;
- (viii) No se determina cuáles serán las entidades competentes llamadas a responder para el otorgamiento de los permisos;

¹⁴ Por lo cual se copia la ley general de educación.

- (ix) El otorgamiento de permisos de las autoridades competentes puede generar grandes costos administrativos sin que esto se traduzca en beneficios a favor de la protección y conservación del capital natural;
- (x) La creación de la catedra ambiental está en contravía de las propuestas curriculares contemporáneas y limitan la autonomía escolar otorgada en virtud de la Ley 115 de 1994, y,
- (xi) La modificación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) de los establecimientos educativos universitarios producto de la creación de la catedra ambiental, podría violar lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política que garantiza la autonomía universitaria.

En todo caso, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Atentamente,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTINEZ

Viceministro General
DIPLOMATICA
1844 9270000

Proyecto: Santiago Caicedo Ariza
Revisó: Andrea del Pilar Suárez Pardo
Dato copia a:
Dra. Angella Yulieth Calderín Pacheco - Secretaria de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes

H.R. JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Bogotá, D. C., 08 de junio de 2020

Doctor:
JUAN CARLOS LOSADÁ VARGAS
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 2º del proyecto de ley número 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000".

El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2º. Reglamentación del Impacto Ambiental. El Gobierno Nacional en un término de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, expedirá la reglamentación sobre el método para determinar el daño ambiental según el Impacto Ambiental (IA) en los términos del artículo primero

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Julio 8/2020
Acta 51

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

ELIMINESE EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

ARTÍCULO 2º. Reglamentación del Impacto Ambiental. El Gobierno Nacional en un término de ~~tres (3) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley,~~ expedirá la reglamentación sobre el método para determinar el daño ambiental según el Impacto Ambiental (IA) en los términos del artículo primero.

Cardialmente,

CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Ref. 51
Julio 8/2020



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 2 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000".

ARTÍCULO 2°. Reglamentación del Impacto Ambiental. El Gobierno Nacional en un término de un (1) año, contados a partir de la promulgación de la presente ley, expedirá la reglamentación sobre el método para determinar el daño ambiental según el Impacto Ambiental (IA) en los términos del artículo primero.

ALFREDO DELUQUE ZULETA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

J. S. Boro
Aefasi



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No 283 de 2019 Cámara, "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000", el cual quedara así:

ARTÍCULO 2°. Reglamentación del Impacto Ambiental—Daño al medio ambiente. El Gobierno Nacional en un término de tres (3) meses 1 año, contados a partir de la promulgación de la presente ley, expedirá la reglamentación sobre el método para determinar el daño ambiental según el Impacto Ambiental (IA) dere en los términos del artículo primero.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

J. S. Boro
Aefasi



Bogotá, D. C., 08 de junio de 2020

Doctor:
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de eliminación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de eliminación del artículo 3° del Proyecto de ley No. 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000".

El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3°. ~~Pedagogía sobre el ambiente. Los establecimientos educativos de educación básica, media y universitaria, incluirán en su Proyecto Educativo Institucional, una cátedra ambiental que busque la comprensión, el fomento y la participación ciudadana para generar conciencia ambiental sobre el buen uso de los recursos naturales, las prácticas que son contrarias a la sostenibilidad, la importancia de las áreas de especial importancia ecológica y las regulaciones y leyes sobre la materia.~~

Elimínese el aparte tachado.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

J. S. Boro
Aefasi



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 3 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. Pedagogía sobre el ambiente. Los establecimientos educativos de educación básica, media y universitaria incluirán en su Proyecto Educativo Institucional, una cátedra ambiental que busque la comprensión, el fomento y la participación ciudadana para generar conciencia ambiental sobre el buen uso de los recursos naturales, las prácticas que son contrarias a la sostenibilidad, la importancia de las áreas de especial importancia ecológica y las regulaciones y leyes sobre la materia.

Las universidades atendiendo su autonomía igualmente podrán considerar incluir dicho proyecto de formación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación promoverán programas de formación docente para el desarrollo de las mencionadas estrategias.

ALFREDO DELUQUE ZULETA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

J. S. Boro
Aefasi

EDWARD RODRIGUEZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley Por medio del cual se sustituye el Título XI, "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Eecoido. El que con incumplimiento de la normatividad existente ocasione daño extenso, destrucción parcial o total, o la pérdida de uno o más ecosistemas de un territorio específico, con grave afectación para la población de modo que el usufructo pacífico de los habitantes de dicho territorio quede severamente afectado, incurrirá en prisión de ocho (8) a doce (12) años y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:

- 1. La conducta se realice con fines terroristas.
- 2. La conducta se realice en parques naturales, zonas de reserva campesina, territorios ancestrales, áreas protegidas y/o de importancia ecológica.

PARÁGRAFO: A la misma sanción estará sujeto el propietario de la maquinaria utilizada para perpetrar el acto y el representante legal de la empresa que ocasione la conducta a través de sus operadores siempre que este supiera para los fines que se utilizaría y hubiese tomado las medidas de prevención necesarias para que ocurriera el ecocidio con su maquinaria.

Justificación

Para enfrentar la Extracción Ilicita de Minerales se necesitan brindar herramientas jurídicas las autoridades que permitan prevenir y reaccionar contra esta actividad que explota a familias de escasos recursos mientras nutren las actividades delictivas y el terrorismo.

La proposición se enfoca en la lucha contra la Extracción Ilicita de Minerales ya que es tal la magnitud del problema que según expertos la minería ha superado el narcotráfico como fuente de financiamiento por la facilidad y la rentabilidad del negocio el cual represente menos riesgos que el narcotráfico.

Los últimos años el gobierno nacional ha intentado combatir la Extracción Ilicita de Minerales mediante la adopción de diferentes medidas entre ellas:

- a. La adopción del Decreto 1970 de 2012 mediante el cual se adoptan medidas tendientes a legalizar los mineros que desarrollan la actividad en condiciones de informalidad.

Edwards Rodríguez
Acta 51

b. La adopción del Decreto 2235 de 2012 mediante el cual se permite la destrucción de la maquinaria pesada incautada en operaciones contra la minería ilegal.

c. La adopción del Decreto 2261 de 2012 mediante el cual se establecía la obligación de que la maquinaria pesada contara con un sistema de posicionamiento global u otro dispositivo de monitoreo electrónico instalado de manera permanente.

d. Proyecto de ley 206 de 2012 C "por medio de la cual se modifican el Código Penal - Ley 599 de 2000, la Ley del Procedimiento Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009 y el Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002, con el fin de adoptar medidas eficaces para la protección del medio ambiente y para combatir el desarrollo de actividades mineras sin los permisos y requisitos previstos en la ley." El cual fue archivado por tránsito de la legislatura contenía modificaciones legales relevantes para combatir la minería ilegal.

Esta proposición pretende castigar a aquellos que destruyen los ecosistemas poniendo en riesgo no solo la subsistencia del medio ambiente como un todo complejo y compuesto, sino que además atentan contra la subsistencia de comunidades que dependen de la preservación ambiental territorial.

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 283 de 2019 Cámara, "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000", el cual quedara así:

Artículo nuevo. Los recursos provenientes de las multas establecidas en el presente título, se destinarán a la Subcuenta de apoyo a la gestión ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se destinarán al financiamiento de proyectos, planes, programas y actividades que procuren reparar o mitigar el impacto ambiental negativo, que se generó en virtud de los delitos contra el ambiente.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

Buena Ventura León León
Acta 51

la sostenibilidad, la transición de las áreas de esencial importancia ecológica y las regulaciones y leyes sobre la minería.	Elaboró: El Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación promoverán programas de formación docente para el desarrollo de las mencionadas habilidades.
ARTÍCULO 3o. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia seis (6) meses después de la fecha de su promulgación y derogará el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" Capítulo Único. Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artículos 320 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL, DE LOS DELITOS EN GENERAL, de la Ley 599 del 2000.	ARTÍCULO 5to. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia seis (6) meses después de la fecha de su promulgación y derogará el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" Capítulo Único. Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artículos 320 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL, DE LOS DELITOS EN GENERAL, de la Ley 599 del 2000.

9. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva con modificaciones al texto radicado y, en consecuencia, solicito a los Honorables Representantes que integran la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar Primer Debate al Proyecto Ley número 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000".

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Ponente

Juan Carlos Lozada Vargas
Acta 51




PROPOSICIÓN

*Julio 8/2020
Acto 2*

MODIFÍQUESE la expresión "IMPACTO" por "DAÑO" en los artículos que conforman el PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000".

Alfredo Deluque Zuleta
ALFREDO DELUQUE ZULETA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 328 "APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE LAS Y DE SUS RECURSOS BIOLÓGICOS", al que se refiere el Artículo 1° del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedará así:

ARTÍCULO 328. Aprovechamiento ilícito de las de los recursos naturales renovables, aguas y de sus recursos biológicos.

El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, use, explore, aproveche o se beneficie de especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, genéticos, hidrobiológicos, biológicos de las aguas o de los o pesqueros de las aguas y del suelo o el subsuelo del mar territorial o de la zona económica de dominio continental e insular de la República, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses de sesenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.


Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos setenta y seis (276) meses y multa de veinticinco mil (25.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se desvíe, destruya, inutilice o haga desaparecer los cuerpos hídricos, sus recursos hidrobiológicos o pesqueros.

Cordialmente.

Cesar Augusto Lorduy Maldonado
CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico

*Acto 2
Julio 8/2020*



Bogotá, D. C., 08 de junio de 2020

Doctor:
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
 Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
 Ciudad

Acto 2

Asunto: **Proposición de modificación**

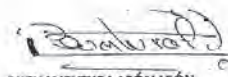
Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 1° del Proyecto de ley No. 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000", en los siguientes términos:

Elimínese la expresión "sin permiso de autoridad competente o" de los artículos 328, 329, 329A, 329B, 330, 330A, 330B, 330C, 330D, 331, 331A, 332, 332A, 333, 334, 334A, 335, 335A, 335C y 335D.

Atentamente,

Jorge Méndez Hernández
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 328 del artículo 1° del Proyecto de Ley No 283 de 2019 Cámara, "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000", el cual quedará así:

ARTÍCULO 328. Aprovechamiento ilícito de las aguas y de sus recursos biológicos.

El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, use, explore, aproveche o se beneficie de las aguas o de los especímenes, productos o partes de los recursos biológicos de las aguas y del suelo o el subsuelo del mar territorial o de la zona económica de dominio continental e insular de la República, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos setenta y seis (276) meses y multa de veinticinco mil (25.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se desvíe, destruya, inutilice o haga desaparecer los cuerpos hídricos o sus recursos biológicos.

*Acto 2
Julio 8/2020*

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

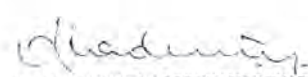
ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 328A "DESTRUCCIÓN DE CORAL," al que se refiere el Artículo 1° del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

ARTÍCULO 328A. ~~Destrucción de coral. El que destruya, inutilice, altere, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe arrecife coralino, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de quinientos (500) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.~~

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de cuarenta y cinco mil (45.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer los cuerpos hídricos o sus recursos hidrobiológicos.

Cordialmente.


CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

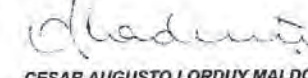
ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 329 "APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE LOS RECURSOS DE LA TIERRA, DEL SUELO Y DEL SUBSUELO" al que se refiere el Artículo 1° del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

ARTÍCULO 329. ~~Aprovechamiento ilícito de los recursos de la tierra, del suelo y del subsuelo. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, introduzca, explore, transporte, trafique, comercio, explore, aproveche o se beneficie de los recursos naturales de la tierra, del suelo o del subsuelo o provoque o realice directa o indirectamente extracciones, excavaciones, aterramientos o vibraciones en el suelo o el subsuelo, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.~~

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ochenta y ocho (108) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de veintiséis mil (26.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos.

Cordialmente.


CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

H.R JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Bogotá, D. C., 08 de Junio de 2020

Doctor:
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 1º del Proyecto de ley No. 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000".

El cual quedará de la siguiente forma:


ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" Capítulo Único, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artículos 328 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000, por el siguiente:

[...]

ARTÍCULO 328B. Comercio ilícito de coral. El que con incumplimiento de las normas vigentes trafique, comercio o adquiera coral, productos o partes de este, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de trescientos (300) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Adiciónese el apunte en negrilla.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

EDWARD RODRIGUEZ
INDEPENDIENTE

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 1° del del PL 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000", eliminando los artículos 329, 329A, 329B y 329C, así:

ARTÍCULO 329. ~~Aprovechamiento ilícito de los recursos de la tierra, del suelo y del subsuelo. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, introduzca, explore, transporte, trafique, comercio, explore, aproveche o se beneficie de los recursos naturales de la tierra, del suelo o del subsuelo o provoque o realice directa o indirectamente extracciones, excavaciones, aterramientos o vibraciones en el suelo o el subsuelo, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.~~

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ochenta y ocho (108) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de veintiséis mil (26.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos.

ARTÍCULO 329A. ~~Depósito e inyección de sustancias en el suelo. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes realice inyección o depósito de sustancias que generen daños en el ambiente, en el suelo o en el subsuelo, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en la pena establecida en el inciso siguiente:~~

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta y ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos.

ARTÍCULO 329B. ~~Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes explore, explote, explore o extraiga yacimiento minero, arena, material pétreo o de arcilla de los~~

EDWARD RODRIGUEZ
WILMINGTON, DELEWARE

... y orillas de los ríos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviera como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de cuarenta mil (40.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 328.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se realice a través de minería a cielo abierto, o sea la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos.

ARTÍCULO 329C. Fracking. El que realice actividades de explotación y aprovechamiento del suelo o del subsuelo a través del método de fractura hidráulica, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviera como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de treinta y cinco mil (35.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 328.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales o altere o destruya acuíferos.

Justificación

APECTACIÓN AL SECTOR MINERO

Los artículos que se propone eliminar, de dejarse en el proyecto perjudicarían a los mineros de subsistencia, pues en su labor genera pequeños impactos que los conduciría a la cárcel y no se les daría la oportunidad de repararlos. Todos podríamos ir a la cárcel por generar un impacto ambiental por pequeño que sea. Es importante remitir a la pena a quien genere un daño ambiental y no un impacto. La diferencia es que en el "daño" las condiciones no vuelven a ser las mismas de forma natural para restablecer.

Al negar la posibilidad a los pequeños mineros y mineros de subsistencia de desarrollar su actividad, por causar impactos ambientales, se estarían perdiendo alrededor de 500.000 empleos y en cambio, todas estas personas irían a la cárcel.

Hay más de 15.000 pequeños mineros que esperan entrar a la legalidad, y aquí hay una diferencia práctica enorme. No es lo mismo la minería ilegal, a la minería criminal, tipificar estas actividades no conduciría a una cesación de las actividades mineras en tránsito a la legalidad, sino que las volvería más riesgosas para los mineros que subsisten de este tipo de minería. Aquí es importante aclarar que como cualquier actividad productiva genera impactos en el ambiente y sería conducir a estos mineros a la cárcel como única medida. Algunos de los perjudicados serían:

- o 124 áreas de Reserva Especial (ARE) delimitadas y declaradas, en 97 municipios de 21 departamentos.
- o 170 Subcontratos de formalización Minera en 40 municipios de 10 departamentos o más de 1.300 solicitudes de legalización de minería tradicional en 496 municipios de 29 departamentos.
- o Más de 50 contratos de operación, en 5 departamentos.

Otro inconveniente en el articulado es la falta de claridad en la descripción técnica de los artículos lo que genera conflicto e inseguridad jurídica en su aplicación. La ejecución de cualquier actividad genera un impacto ambiental, sin embargo, las actividades productivas licenciadas contemplan un plan de manejo o licencia ambiental para la remediación de los mismos.

Para el delito de explotación ilícita de minerales, busca tipificar el delito, a quien desarrolle la explotación sin el permiso de la autoridad competente, sin la necesidad de demostrar grave daño, pero contempla como agravante que se genere impacto ambiental, además:

- o No tipifica la cadena de suministros, uso de mercurio, el beneficio, transporte ni la comercialización.
- o No involucra los delitos ambientales como delitos fuentes de lavado de activos, o No tiene agravantes en explotación ilícita como financiamiento de terrorismo, o No contempla medidas restaurativas

Al referirse a alteración del paisaje, sin permiso, es necesario precisar que en el desarrollo de algunos proyectos mineros se altera el paisaje, y no existe un permiso específico para tal, pero sí es una consecuencia mitigable dentro del licenciamiento.

El proyecto elimina el artículo de violación de fronteras para la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales. Es importante conservarlo, pues existen muchos extranjeros que se benefician de las riquezas del Estado sin contribuir al desarrollo y cumplimiento de las acciones sostenibles del país.

APECTACIÓN SECTOR HIDROCARBUROS

El sector de hidrocarburos es uno de los motores de crecimiento de la economía colombiana, al atraer inversión extranjera directa, genera regalías, impuestos y contraprestaciones económicas a favor de la Nación, recursos que son necesarios para la reducción de la pobreza y el desarrollo territorial.

La importancia del sector de hidrocarburos se refleja en las principales variables macroeconómicas. Para 2019, el PIB del sector ascendió a \$43 billones de pesos el cual equivale alrededor del 5% del total, en materia ingresos tributarios al Gobierno Nacional Central el aporte fue de 16 billones de pesos, en cuanto a regalías fue de \$ 6,5 billones; exportaciones por 16 billones de dólares FOB, equivalentes al 40 % del total de exportaciones del país, y representó el 20% de la EID.

A pesar de la importancia que representa este sector para el país, actualmente se cuentan con unas reservas limitadas, tanto en materia de crudo como de gas. En los últimos años se ha observado una recuperación en las reservas de crudo las cuales para 2019 se ubicaron en 2.036 Millones de barriles (gráfico 1), lo cual nos brinda una autosuficiencia de 6,3 años. En materia de gas la tendencia ha sido opuesta, ya que en los últimos 3 años las reservas han bajado 0,8 TPC, lo cual equivale a una reducción de alrededor de 4 años de autosuficiencia.

Gráfico 1. Reservas hidrocarburos

Fuente: ANH

El Gobierno Nacional ha definido unas estrategias que permitan garantizar la autosuficiencia hidrocarburífera del país en el mediano y largo plazo. Entre ellas está el desarrollo de los hidrocarburos en yacimientos no convencionales el cual tiene un alto potencial de hidrocarburos. La Agencia Nacional de Hidrocarburos ha definido que, de las 23 cuencas sedimentarias del país, 5 de ellas tienen un alto potencial para YNC las cuales

son el i) Valle Medio del Magdalena, ii) Cesar-Ranchería, iii) Cordillera Oriental, iv) Catatumbo y v) Valle Superior del Magdalena.

Los resultados del estimado yet to find para el crudo en la cuenca del Valle Medio del Magdalena es de 4.573 Millones de barriles, siendo esta más importante en Colombia (Gráfico 2). La sigue la cuenca Cesar – Ranchería con 2.450 Millones de barriles, la Cuenca Catatumbo con 595 Millones de barriles, la Cuenca Valle Superior del Magdalena con 448 Millones de barriles y por último la cuenca Cordillera Oriental con 168 Millones de barriles.

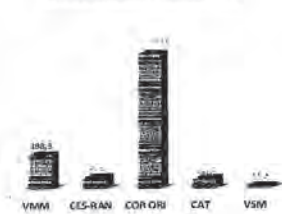
Gráfico 2. Recursos Prospectivos de Crudo de YNC en Colombia

Fuente: ANH

En cuanto al gas, los resultados del estimado yet to find son aún más importante. Se estima que en la Cuenca Cordillera Oriental cuenta con recursos prospectivos recuperables de 117 tcf es la más importante en Colombia (Gráfico 3), seguida de la Cuenca Valle Medio del Magdalena con 29,7 tcf, 9,9 tcf en la Cuenca Cesar – Ranchería, 7,8 tcf en la Cuenca Catatumbo y de 1,7 tcf en la cuenca Valle Superior del Magdalena.

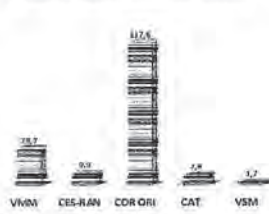
Gráfico 3. Recursos Prospectivos de Gas para el play YRG en Colombia

Recursos Prospectivos Gas/GDP (Lc)



Fuente: ANH

Recursos Prospectivos Recuperables Gas (tr)



Fuente: ANH

Para definir si es posible desarrollar estos yacimientos, se ha propuesto el desarrollo de los Proyectos Pilotos de Investigación Integral-PPII, los cuales permitirán establecer si la regulación y la capacidad institucional que se ha venido desarrollando en el país es lo suficientemente robusta para permitir la aplicación de esta técnica de una manera adecuada y sostenible con el medio ambiente. Si estos PPII son aprobados por el comité evaluador se pasará a una fase de exploración y producción comercial de los YNC en el cual se verán los beneficios de esta actividad. De aprobar el PL 328 no sería posible que el país se beneficiara de estos recursos. Análisis al respecto señalan que:

- **Potencial de las YNC:** recursos estimados entre 10 y 20 Terapias cúbicas de gas, y entre 5 y 10 mil millones de barriles de crudo que podrían más que triplicar las reservas actuales
- **Producción adicional:** estimamos alcanzar una producción con estos cuatro proyectos de cerca de 450 mil barriles diarios adicionales.
- **Inversión requerida:** Si la exploración demuestra que los proyectos son viables y pasan a la etapa de desarrollo, la inversión podría alcanzar los 5 mil millones de dólares anuales
- **Ingresos para la Nación y las regiones:** El aporte estimado de los YNC en los próximos 25 años totalizaría 36 mil millones de dólares (10 mil millones USD en regalías, 18 mil millones USD en impuestos, 6 mil millones USD en dividendos y 2 mil millones USD en derechos económicos)
- Los encadenamientos productivos generarían ingresos fiscales adicionales para las regiones por ICA e impuestos a los combustibles de al menos 34 millones de dólares por año

- **Generación de empleos:** Los YNC en su etapa de producción dejarían para el país 19.000 nuevos empleos directos estables, que sumados a los indirectos e inducidos totalizarían 68.000 nuevos empleos durante 25 años

Es importante resaltar que tomar la decisión de prohibir la exploración y producción comercial de los YNC, sería el de poner en riesgo la autosuficiencia energética en materia de gas natural y crudo.

- En materia de gas natural se estima que para 2022 habría un déficit de oferta local frente a la demanda de 46 MPCD, la cual para 2040 llegaría a 1.235 MPCD, es decir el 94% de la demanda esperada. Realizar estas importaciones para garantizar la disponibilidad del gas, tendría un costo estimado de 2.994 millones de dólares.
- Por su parte la Refinería de Barrancabermeja importa (5%) de su dieta y se prevé que estos volúmenes crecerán al 30% en 10 años y 90% en 20 años si no hay una incorporación de nuevos recursos. Por su parte Reficar importa el 15% de su dieta y en 10 años se proyecta que podría alcanzar al 40%. Para atender la dieta de las refinerías de Cartagena y Barrancabermeja en el año 2040, sería necesaria la importación de alrededor de 377 kbpd, lo cual le representaría al país un costo de 3.013 millones de dólares.
- Finalmente en materia de productos refinados (diésel, gasolina y jet), se importan alrededor de 40 kbpd, los cuales equivalen al 16% de la demanda nacional. Se estima que este valor se triplique, alcanzando los 130 mil bpd en 20 años, esto tendría un costo cercano a los 8.794 millones de dólares.

El total directo del costo asociado ascendería a 14.801 millones de dólares o alrededor de 59 billones de pesos debido a la necesidad de importar gas natural, petróleo y combustibles líquidos para abastecer la demanda nacional en los próximos 20 años. Adicionalmente a este costo se debería sumar el costo indirecto de recursos que no se recibirían, lo cual ascendería alrededor de 50 billones de dólares o cerca de 200 billones de pesos en los próximos 20 años.

Estos artículos tienen un contenido técnico que debe evaluarse de forma técnica y no debe el país cerrarse a conclusiones, menos de tipo penal sin tener en cuenta las consecuencias que esto podría tener para la subsistencia y desarrollo de la nación. Lo anterior no implica en ninguna circunstancia permitir el deterioro ambiental a cambio de estabilidad financiera, pero ver el problema solo bajo esas ópticas radicales implicaría negar la tecnificación y avance de los sectores mineros y de hidrocarburos. Y que se debe propender por tener conversaciones con todos los sectores involucrados, no alejarlos más penalizando actividades.

Sin otro particular,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

PROPOSICIÓN

Elimínense los artículos 329, 329A, 329B y 329C; incluidos en el Artículo 1° del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000".

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

ELBERT DÍAZ LOZANO
Representante a la Cámara

Mano de Elbert Díaz Lozano

M
ADRIANA MAGALI MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN
PROYECTO DE LEY No. 283 DE 2019 CÁMARA

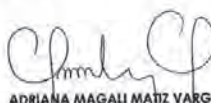
"Por medio del cual se sustituye el título XI, "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000"

Modifíquese el artículo 329 del Proyecto de ley N. 283 de 2020 Cámara.

ARTÍCULO 329. Destrucción de coral. El que destruya, inutilice, altere, sustraiga total o parcialmente, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe arrecife coralino, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de quinientos (500) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un Impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de cuarenta y cinco mil (45.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se desvie, destruya, inutilice o haga desaparecer los cuerpos hídricos o sus recursos hidrobiológicos.


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

Acta 51

M
ADRIANA MAGALI MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir el verbo rector sustraer con las modalidades de total o parcialmente, debido a que es una practica común en contra de los corales la cual puede generar como consecuencia la destrucción del hábitat de los corales y la reducción de la biodiversidad.

H.R JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Bogotá, D. C., 08 de junio de 2020

Doctor:
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Acta 51

Asunto: Proposición de modificación

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 1º del proyecto de ley número 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000".

El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 310. Sustitúyese el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" Capítulo Único, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artículos 328 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL, DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000, por el siguiente:


[...]

ARTÍCULO 329. Aprovechamiento ilícito de los recursos de la tierra, del suelo y del subsuelo. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, introduzca, explote, transporte, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los recursos naturales de la tierra, del suelo o del subsuelo o provoque o realice directa o indirectamente extracciones, excavaciones, atarrajamientos o vibraciones en el suelo o el subsuelo, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de treinta y cinco mil (35.000) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un Impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ochenta y dos (198) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de veintiséis mil (26.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos.

Elimínese el aparte tachado.


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

PROPOSICIÓN

ELIMINISE el artículo 329, al proyecto de ley número 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 329. Aprovechamiento ilícito de los recursos de la tierra, del suelo y del subsuelo. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, introduzca, explote, transporte, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los recursos naturales de la tierra, del suelo o del subsuelo o provoque o realice directa o indirectamente extracciones, excavaciones, atarrajamientos o vibraciones en el suelo o el subsuelo, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de treinta y cinco mil (35.000) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un Impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ochenta y dos (198) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de veintiséis mil (26.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos.

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara por el Huila

Acta 51
Junio 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 329 del artículo 1º del Proyecto de Ley No 283 de 2019 Cámara, "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000", el cual quedara así:

ARTÍCULO 329. Aprovechamiento ilícito de los recursos de la tierra, del suelo y del subsuelo. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, introduzca, explote, transporte, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los recursos naturales de la tierra, del suelo o del subsuelo o provoque o realice directa o indirectamente extracciones, excavaciones, alertamientos o vibraciones en el suelo o el subsuelo, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA daño al medio ambiente, la pena será de prisión de ciento ocho (108) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de veintiséis mil (26.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer en suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos.

[Signature]
BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

A Julio 8/2020 Acker SI

Cra 74, N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nueva Congreso

Cesar Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Depto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 329A "DEPÓSITO O INYECCIÓN DE SUSTANCIAS EN EL SUELO" al que se refiere el Artículo 1º del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

ARTÍCULO 329A- Depósito o inyección de sustancias en el suelo. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes realice inyección o depósito de sustancias que generen daños en el ambiente, en el suelo o en el subsuelo, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en la pena establecida en el inciso siguiente:

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos.

Cordialmente,

[Signature]
CESAR AUGUSTO LÓRDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

A Julio 8/2020 Acker SI

H.R JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Bogotá, D. C., 04 de junio de 2020

Doctor:
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 574 de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 1º del Proyecto de ley No. 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000".

El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" Capítulo Único, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artículos 328 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000, por el siguiente:

[...]

ARTÍCULO 329A- Depósito o inyección de sustancias en el suelo. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes realice inyección o depósito de sustancias que generen daños en el ambiente, en el suelo o en el subsuelo, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en la pena establecida en el inciso siguiente:

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos.

Elimínese el aparte en tachado.

Atentamente,
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

A Julio 8/2020 Acker SI

PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE el artículo 329 A, al proyecto de ley número 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 329A- Depósito o inyección de sustancias en el suelo. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes realice inyección o depósito de sustancias que generen daños en el ambiente, en el suelo o en el subsuelo, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en la pena establecida en el inciso siguiente:

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos.

Atentamente,

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara por el Huila

A Julio 8/2020 Acker SI

PROPOSICIÓN
 Proyecto de Ley No. 283 de 2019 cámara

Modifíquese el Artículo 329A del Proyecto de Ley No. 283 de 2020 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000".

***ARTÍCULO 329A. Depósito o inyección de sustancias en el suelo.** El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes realice inyección o depósito de sustancias que generen daños en el ambiente, en el suelo o en el subsuelo, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en la pena establecida en el inciso siguiente:

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos.

Justificación:

La tipificación como la establece el artículo de la referencia, en las siguientes expresiones a saber: (El que) y (Depósito o inyección de sustancias en el suelo) Puede generar serios inconvenientes especialmente para el sector agropecuario, toda vez que, sin una excepción o claridad al respecto, se puede confundir el uso de fertilizantes y/o abonos como "depósito o inyección de sustancias en el suelo". Esto, considerando que en Colombia el empleo de fertilizantes y abonos químicos es más común que una cultura de utilización de fertilizantes y abonos biológicos, que no es de recibo por parte de la mayoría de los campesinos, ya sea por la falta de conocimiento e incentivo del competente (Ministerios de Agricultura y Medio Ambiente), o por la garantía de producción que ofrecen los elementos químicos. Además, existe la posibilidad de toxicidad en las sustancias usadas en las plantaciones agrícolas más comunes, no por libre arbitrio del campesino, si no debido a que las grandes industrias así lo producen y comercializan, sin la regulación correspondiente.

En ese contexto y en los términos de la norma, se estaría en la facultad de judicializar al campesino que, de buena fe utilice sustancias para sus cultivos que puede resultar ser dañinas para el suelo, y que ciertamente no conoce. En tal virtud, sugiero considerar que esta situación interpretativa se puede presentar y que es necesario modificar, aclarar o incluso eliminar el artículo.

Así se sugiere a la Cámara

Por otra parte, si bien el capítulo capítulo I, de los delitos contra los recursos del agua y del suelo, es claro respecto de los recursos a proteger, es necesario precisar a quien hace referencia la expresión (El que) del artículo 329A del Proyecto de Ley, a un campesino con escasamente una o dos hectáreas de tierra productiva o a un latifundista con grandes extensiones agrícolas u otro.


JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
 Representante a la Cámara – Departamento de Córdoba

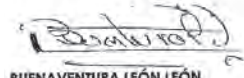
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 329A del artículo 1º del Proyecto de Ley No 283 de 2019 Cámara, "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000", el cual quedara así:

ARTÍCULO 329A. Depósito o inyección de sustancias en el suelo. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes realice inyección o depósito de sustancias que generen daños en el ambiente, en el suelo o en el subsuelo, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en la pena establecida en el inciso siguiente:

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA **daño al medio ambiente**, la pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos.


BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
 Representante a la Cámara

Así se sugiere a la Cámara

PROPOSICIÓN


ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 329B "EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MATERIALES" al que se refiere el Artículo 1º del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

ARTÍCULO 329B. Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes excava, explota, explota o extraiga yacimiento minero, arena, material pétreo o de arriate de los cauces y orillas de los ríos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de cuarenta mil (40.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se realice a través de minería a cielo abierto, o con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos.

CORDIALMENTE,


CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico

Así se sugiere a la Cámara

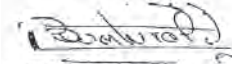
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 329B del artículo 1º del Proyecto de Ley No 283 de 2019 Cámara, "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000", el cual quedará así:

ARTÍCULO 329B. *Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.* El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes excave, explote, explore o extraiga yacimiento minero, arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos, causando daño a los recursos naturales y al medio ambiente, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un ~~impacto ambiental~~ daño al medio ambiente igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de cuarenta mil (40.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se realice a través de minería a cielo abierto, o con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos.


BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

Acta 51/2020

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Depto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 329C "FRACKING" al que se refiere el Artículo 1º del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

~~ARTÍCULO 329C. Fracking. El que realice actividades de explotación y aprovechamiento del suelo o del subsuelo a través del método de fractura hidráulica, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de treinta y cinco mil (35.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.~~

~~La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales o altere o destruya acuíferos.~~

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Acta 51/2020

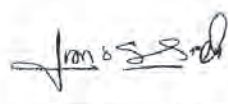
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 329C -Fracking- del Proyecto de Ley No. 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" De la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 329C. Fracking. El que realice actividades de explotación y aprovechamiento del suelo o del subsuelo a través del método de fractura hidráulica, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y ocho (288) meses y multa de treinta y cinco mil (35.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.	ARTÍCULO 329C. Fracking. El que realice actividades de explotación y aprovechamiento del suelo o del subsuelo a través del método de fractura hidráulica, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de treinta y cinco mil (35.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.
La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales o altere o destruya acuíferos.	La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales o altere o destruya acuíferos.

Acta 51/2020





JUAN CARLOS WILLS OSPINA
REPRESENTANTE A LA CAMARA POR BOGOTÁ.

EXPOSICIÓN

Este artículo compromete fuentes de inversiones, afectando directamente las rentas nacionales, por lo que de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política y en concordancia con los numerales 3 y 11 del artículo 150 Constitucional, estas iniciativas legislativas están reservadas al Ejecutivo.

Acta 51/2020

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 329C del artículo 1 del Proyecto de Ley No. 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000" el cual quedará así:

ARTÍCULO 329C. Fracking. El que realice actividades de explotación y aprovechamiento del suelo o del subsuelo a través del método de fractura hidráulica, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos ochenta y ocho (268) meses y multa de treinta y cinco mil (35.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte o la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales o ellos o destruya equiforos.

Atentamente,

Gabriel Santos García
GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Julio César Maldonado
Hotel S1

Cesar Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Depto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 330 "APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE LOS RECURSOS DE LA FAUNA." el que se refiere al Artículo 1º del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

ARTÍCULO 330. Aprovechamiento ilícito de los recursos de la fauna. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, capture, extraiga, transporte, mantenga, comercie, aproveche, explote o se beneficie de la fauna, o realice actividades que impidan o dificulten su reproducción, crecimiento o migración incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos sesenta y ocho (268) meses y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte o la mitad cuando la conducta se cometa en período de reproducción o crecimiento de las especies, sobre especies vedadas, prohibidas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.

Atentamente,

Cesar Augusto Lorduy Maldonado
CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Julio César Maldonado
Hotel S1

H.R JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Bogotá, D. C., 08 de junio de 2020

Doctor:
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 1º del Proyecto de ley No. 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000", en los siguientes términos:

Elimínese la expresión "o su hábitat" del último párrafo de los artículos 330, 330A, 330B, 330C, 330D, 331, 331A y 331B

Atentamente,

Jorge Méndez Hernández
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Julio César Maldonado
Hotel S1

H.R JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Bogotá, D. C., 04 de junio de 2020

Doctor:
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 1º del Proyecto de ley No. 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000".

El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" Capítulo Único, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artículos 328 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000, por el siguiente:

[...]

ARTÍCULO 330. Aprovechamiento ilícito de los recursos de la fauna. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, capture, extraiga, transporte, mantenga, comercie, aproveche, explote o se beneficie de la fauna, o realice actividades que impidan o dificulten su reproducción, crecimiento o migración incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

[...]

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en zona protegida o prohibida, área de reserva o zonas o áreas de vida, en período de reproducción o crecimiento de las especies, sobre especies vedadas, prohibidas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.

Adiciónese el aparte en negrilla y subrayado.

Atentamente,

Jorge Méndez Hernández
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Julio César Maldonado
Hotel S1

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 330A "TRÁFICO DE FAUNA." al que se refiere el Artículo 1° del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

~~ARTÍCULO 330A. Tráfico de fauna. El que trafique o que sin permiso de autoridad competente o en incumplimiento de las normas vigentes adquiera especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas o invasoras incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de trescientos (300) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.~~

~~Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ocho (108) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de cuarenta y cinco mil (45.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.~~

~~La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en período de reproducción o crecimiento de las especies, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.~~

Cordialmente.

Cesar Lorduy
CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

*Acta 51
Junio 8/2020*



PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el artículo 330 A , contenido en el artículo 1° del PROYECTO DE LEY NUMERO 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000", el cual quedará así:

ARTÍCULO 330A. Tráfico de fauna. El que trafique o que sin permiso de autoridad competente o en incumplimiento de las normas vigentes y adquiera especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas o invasoras incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de trescientos (300) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ocho (108) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de cuarenta y cinco mil (45.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en período de reproducción o crecimiento de las especies, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.

Alfredo Zuleta
ALFREDO DELUQUE ZULETA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

*Acta 51
Junio 8/2020*

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Proposición modificatoria

Modifíquese el artículo 330B del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000", el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 330B. Caza ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, cazar en época de veda o excediere el número de piezas permitidas, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de treinta y seis (36) a setenta y dos (72) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá quien realice caza deportiva.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ochenta y cuatro (84) a ciento ochenta (180) meses y multa de diecisiete mil (17.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en período de reproducción o crecimiento de las especies, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.

Erwin Alfaro
ERWIN ALFARO BELANCUR
Representante Departamental de Caldas.

*Acta 51
Junio 8/2020*

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 330B "CAZA ILEGAL". al que se refiere el Artículo 1° del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

ARTÍCULO 330B. Caza ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, cazare en época de veda o excediere el número de piezas permitidas, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de treinta y seis (36) a setenta y dos (72) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá quien realice caza deportiva.

~~Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ochenta y cuatro (84) a ciento ochenta (180) meses y multa de diecisiete mil (17.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.~~

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en período de reproducción o crecimiento de las especies, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.

Cordialmente.

Cesar Lorduy
CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

*Acta 51
Junio 8/2020*

H.R. JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Bogotá, D. C., 04 de junio de 2020

Doctor:
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 1º del Proyecto de ley No. 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000".

El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1o. Sustitúyese el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" Capítulo Único, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artículos 328 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000, por el siguiente:

[...]


ARTÍCULO 330B. Caza ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, cazare en época de veda o excediere el número de piezas permitidas, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de treinta y seis (36) a sesenta y dos (72) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quinientos (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

[...]

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en zona protegida o prohibida, área de reserva o zonas o áreas de veda, período de reproducción o crecimiento de las especies, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.

Aiciónese el aparte en negrilla y subrayado.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Firma y sello del Representante

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

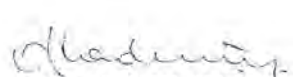
ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 330D "ALETEO," al que se refiere el Artículo 1º del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

ARTÍCULO 330D. Aleteo. El que oculte aletas de tiburón, las ratonera y desquite el resto del cuerpo al mar, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos sesenta y seis (276) meses y multa de cuarenta y cinco mil (45.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en zonas protegidas o prohibidas, áreas de reserva o zonas o áreas de veda, en período de reproducción o crecimiento de las especies, mediante el uso de aparejos y artes de pesca prohibidos o no autorizados, venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva, se construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ríos, ciénagas, lagunas, caños y canales o con la conducta se dessequen, varíen o bajen su nivel, o se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVÍ LA DEMOCRACIA

Firma y sello del Representante

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 330C "PESCA ILEGAL", al que se refiere el Artículo 1º del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

ARTÍCULO 330C. Pesca ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, realice actividad de pesca, comercialice, transporte, procese, envase o almacene ejemplares o productos de especies protegidas, vedadas, en zonas prohibidas o en peligro de extinción, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que exceda el número de individuos o de piezas autorizadas, comercialice por debajo de las tallas permitidas, o utilice instrumentos, aparejos y artes de pesca no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente para cualquier especie.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de cuarenta y cuatro mil (44.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en zona protegida o prohibida, área de reserva o zonas o áreas de veda, en período de reproducción o crecimiento de las especies, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva, se construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ríos, ciénagas, lagunas, caños y canales o con la conducta se dessequen, varíen o bajen su nivel, o se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN


ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 331 "APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE LOS RECURSOS DE LA FLORA," al que se refiere el Artículo 1º del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

ARTÍCULO 331. Aprovechamiento ilícito de los recursos de la flora. El que sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, adquiera, recolecte, extraiga, corte, talle, arranque, pique, destruya, transporte, trafique, comercialice, aproveche o se beneficie de las especies de la flora silvestre o acuática, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en reserva climática, zonas o áreas de reserva, en período de producción de semillas, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Firma y sello del Representante

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN


ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 331B "PROMOCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA DEFORESTACIÓN," al que se refiere el Artículo 1° del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

ARTÍCULO 331A. Deforestación. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, tale, quemó, corte o destruya, en todo o en parte bosques naturales, incurra, sin perjuicio de las sanciones administrativas o que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ochenta (108) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de treinta y siete mil (37.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, reserva climática, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, o con la conducta se altere las aguas, se ocasiona erosión del suelo, se modifique el régimen climático, se destruya o haga desaparecer las especies o su hábital.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Mora
13 de Julio de 2020

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

JUSTIFICACIÓN

- En la ley (Código Penal), este tipo de delito está inmerso dentro del artículo 328 referente a ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, pues cada uno de los recursos forestales son un recurso natural renovable.
- Con base en ese artículo todos podríamos ir a la cárcel por generar un impacto ambiental por pequeño que sea. Es importante remitir a lo penal a quien genere un daño ambiental y no un impacto. La diferencia es que en el "daño" las condiciones no vuelven a ser las mismas de forma natural para restablecer.
- Este artículo busca sustituir el título de los delitos ambientales del Código Penal, y vincula todas las conductas a impactos ambientales como agravantes para cada una, penalizando absolutamente todo.
- Es necesario contar con el concepto previo emitido por el Consejo Superior de Política Criminal sobre este proyecto de ley, por incidir en la política criminal del país, tal como lo señala la Ley 65 de 1993.
- Existen contradicciones en la descripción técnica del artículo lo que genera conflicto e inseguridad jurídica en su aplicación.
- Toda ejecución de cualquier actividad genera un impacto ambiental, sin embargo, las actividades productivas licenciadas contemplan un plan de manejo o licencia ambiental para la remediación de los mismos. El solo impacto no puede generar acción penal.

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

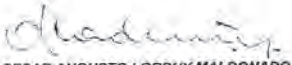
ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 331B "PROMOCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA DEFORESTACIÓN," al que se refiere el Artículo 1° del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

ARTÍCULO 331B. Promoción y financiación de la Deforestación. El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de la tala, quemó, corte o destrucción, en todo o en parte de bosques naturales, incurra en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de cuarenta mil (40.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, reserva climática, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, o con la conducta se altere las aguas, se ocasiona erosión del suelo, se modifique el régimen climático, se destruya o haga desaparecer las especies o su hábital.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Mora
13 de Julio de 2020


**COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROPOSICIÓN
PL. 283 DE 2019- CÁMARA
JUNIO 8 DE 2020**

Señor Presidente, le solicito que someta a consideración de la Comisión Primera la siguiente proposición para adicionar el artículo 1 del PL 283 de 2019-Cámara e incluir lo siguiente:

Artículo 331C. Apropiación ilegal de los baldíos de la nación. El que promueva, financie, ordene, dirija, o suministre medios para la apropiación de baldíos de la nación sin cumplimiento de los requisitos legales con el fin de realizar actividades agroindustriales incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los bienes muebles, inmuebles o enovientes encontrados en los baldíos ilegalmente apropiados.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de cuarenta mil (40.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en cominencia con grupos armados ilegales o cuando la actividad, además de los fines agroindustriales, consista en la conducta del artículo 323 de lavado de activos.


Juanita Goebertis Estrada
Representante a la Cámara

Mora
13 de Julio de 2020

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 332 "MANEJO ILÍCITO DE ESPECIES EXÓTICAS". al que se refiere el Artículo 1° del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

ARTÍCULO 332. Manejo ilícito de especies exóticas. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes introduzca, trasplante, manipule, experimente, mantenga, comercie, inocule, libere o propague especies silvestres exóticas o invasoras, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento a ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de trece mil (13.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

Cordialmente.

Cesar Lorduy
CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

*Ata 51 / 2020
Junio 8*

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 332A "MANEJO Y USO ILÍCITO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, MICROORGANISMOS Y SUSTANCIAS O ELEMENTOS PELIGROSOS.". al que se refiere el Artículo 1° del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

ARTÍCULO 332A. Manejo y uso ilícito de organismos genéticamente modificados, microorganismos y sustancias o elementos peligrosos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes importe, introduzca, comercialice, exporte, manipule, experimente, libere, inocule, o propague organismos genéticamente modificados, microorganismos moléculas, sustancias o elementos que constituyan un riesgo o pongan en peligro la salud humana, el ambiente o la existencia de los recursos de la fauna, de la flora o biológicos de las aguas, o alteren perjudicialmente sus poblaciones incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ochenta (180) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de diecisiete mil (17.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

Si se produce enfermedad, plaga o erosión genética de las especies, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

Cordialmente.

Cesar Lorduy
CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

*Ata 51 / 2020
Junio 8*

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 333 "APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE RECURSOS GENÉTICOS DE LA BIODIVERSIDAD" al que se refiere el Artículo 1° del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

ARTÍCULO 333. Aprovechamiento ilícito de recursos genéticos de la biodiversidad. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, introduzca, explote, transporte, exporte, mantenga, trafique, comercie, aproveche, explore, valore, transforme o se beneficie a cualquier título de los recursos genéticos de la flora o la fauna, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El que promueva, financie, dirija, se aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en este artículo, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cordialmente.

Cesar Lorduy
CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

*Ata 51 / 2020
Junio 8*

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 334 "DESTRUCCIÓN O ALTERACIÓN DE HÁBITAT" al que se refiere el Artículo 1° del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:


ARTÍCULO 334. Destrucción o alteración de hábitat. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes destruya o altere hábitat de especies de la flora o de la fauna, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en la pena establecida en el inciso siguiente:

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de sesenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

Cordialmente.

Cesar Lorduy
CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

*Ata 51 / 2020
Junio 8*


 César Augusto Lorduy Maldonado
 Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

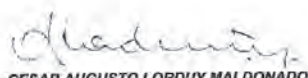
PROPOSICIÓN


ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 334A "ALTERACIÓN DEL PAISAJE" al que se refiere el Artículo 1° del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:


ARTÍCULO 334A. Alteración del paisaje. El que sin permiso de autoridad competente con incumplimiento de las normas vigentes, altere el recurso del paisaje urbano o rural, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de trece mil (13.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

Cordialmente.


CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico





 Alfonso Delucue Zuleta
 Representante a la Cámara por el Dpto. de la Guajira


PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE el artículo 334 A contenido en el artículo 1 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000".

ARTÍCULO 334A. Alteración del paisaje. El que sin permiso de autoridad competente con incumplimiento de las normas vigentes, altere el recurso del paisaje urbano o rural, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de trece mil (13.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.


ALFREDO DELUCUE ZULETA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA





PROPOSICIÓN


ELIMÍNESE el artículo 334 A, al proyecto de ley número 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 334A. Alteración del paisaje. El que sin permiso de autoridad competente con incumplimiento de las normas vigentes, altere el recurso del paisaje urbano o rural, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de trece mil (13.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
 Representante a la Cámara por el Huila




 César Augusto Lorduy Maldonado
 Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

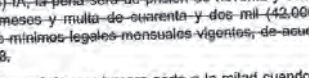
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 335 "CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.", al que se refiere el Artículo 1° del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:


ARTÍCULO 335. Contaminación ambiental. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes provoque, contamine o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, disposiciones o ruidos en el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, o demás recursos naturales incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cincuenta y cinco (55) a ciento doce (112) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de cuarenta y dos mil (42.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el presente artículo, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código, concorra alguna de las siguientes circunstancias:


1. Cuando la conducta se realice con fines terroristas.
2. Cuando la emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido por las normas vigentes o haya infringido más de dos parámetros.
3. Cuando la contaminación, descarga, disposición o vertimiento se realice en reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas.


CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico



- 4. Cuando la persona natural o jurídica realice clandestina o engañosamente los vertimientos, emisiones o disposiciones.
- 5. Que se hayan desobedecido los órdenes expresas de la autoridad administrativa o judicial competente de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el presente artículo.
- 6. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsa sobre los aspectos ambientales de la misma o se haya obstaculizado la actividad de vigilancia y control de la autoridad ambiental.
- 7. El perjuicio o alteración ocasionados adquieran un carácter catastrófico o irreversible.

Cordialmente.


CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico

JUSTIFICACIÓN

- Con base en ese artículo todos podríamos ir a la cárcel por generar un impacto ambiental por pequeño que sea. Es importante remitir a lo penal a quien genere un daño ambiental y no un impacto. La diferencia es que en el "daño" las condiciones no vuelven a ser las mismas de forma natural para restablecer.
- Este artículo como todos los demás que están en el proyecto busca sustituir el título de delitos ambientales del Código Penal, y vincula todas las conductas a impactos ambientales como agravantes para cada una, penalizando absolutamente todo.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 335 del artículo 1º del Proyecto de Ley No 283 de 2019 Cámara, "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000", el cual quedara así:

ARTÍCULO 335. Contaminación ambiental. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes provoque, contamine o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, disposiciones o ruidos en el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, o demás recursos naturales incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cincuenta y cinco (55) o ciento doce (112) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) daño al medio ambiente igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) o doscientos dieciséis (216) meses y multa de cuarenta y dos mil (42.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

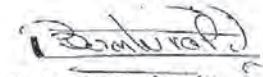
La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el presente artículo, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la conducta se realice con fines terroristas.
2. Cuando la emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido por las normas vigentes o haya infringido más de dos parámetros.
3. Cuando la contaminación, descarga, disposición o vertimiento se realice en reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas.
4. Cuando la persona natural o jurídica realice clandestina o engañosamente los vertimientos, emisiones o disposiciones.

Cra 7ª. N° 8 – 88 Piso 5ª oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
 Teléfonos: 4325100 ext. 3639
 E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

Handwritten signature and date:
 Julio 8 / 2020

- 5. Que se hayan desobedecido los órdenes expresas de la autoridad administrativa o judicial competente de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el presente artículo.
- 6. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsa sobre los aspectos ambientales de la misma o se haya obstaculizado la actividad de vigilancia y control de la autoridad ambiental.
- 7. El perjuicio o alteración ocasionados adquieran un carácter catastrófico o irreversible.


BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
 Representante a la Cámara

Cesar Augusto Lorduy Maldonado
 Representante a la Cámara por el Depto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 335A "CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS." al que se refiere el Artículo 1º del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

ARTÍCULO 335A. Contaminación ambiental por residuos sólidos peligrosos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes contamine, almacene, transporte, vierta o disponga inadecuadamente, residuo sólido peligroso incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión setenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de cuarenta y dos mil (42.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el presente artículo, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la conducta se realice con fines terroristas.
2. Cuando la descarga o disposición se realice en reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas.
3. Cuando la persona natural o jurídica realice clandestina o engañosamente la descarga o disposición.
4. Que se hayan desobedecido los órdenes expresas de la autoridad administrativa o judicial competente de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el presente artículo.
5. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsa sobre los aspectos ambientales de la misma o se haya obstaculizado la actividad de vigilancia y control de la autoridad ambiental.

Handwritten signature and date:
 Julio 8 / 2020

6. El perjuicio o alteración ocasionados adquieran un carácter catastrófico o irreversible.

Cordialmente.

Cesar Augusto Lorduy Maldonado
CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

JUSTIFICACIÓN

- Con base en ese artículo todos podríamos ir a la cárcel por generar un impacto ambiental por pequeño que sea. Es importante remitir a lo penal a quien genere un daño ambiental y no un impacto. La diferencia es que en el "daño" las condiciones no vuelven a ser las mismas de forma natural para restablecer.
- Este artículo como todos los demás que están en el proyecto busca sustituir el título de delitos ambientales del Código Penal, y vincula todas las conductas a impactos ambientales como agravantes para cada una, penalizando absolutamente todo.
- Es necesario contar con el concepto previo emitido por el Consejo Superior de Política Criminal sobre este proyecto de ley, por incidir en la política criminal del país, tal como lo señala la Ley 65 de 1993.
- Existen contradicciones en la descripción técnica del artículo lo que genera conflicto e inseguridad jurídica en su aplicación.
- Toda ejecución de cualquier actividad genera un impacto ambiental, sin embargo, las actividades productivas licenciadas contemplan un plan de manejo o licencia ambiental para la remediación de los mismos. El solo impacto no puede generar acción penal.



PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE el artículo 335 A contenido en el artículo 1 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000".

ARTÍCULO 335A. Contaminación ambiental por residuos sólidos peligrosos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes contamine, almacene, transporte, vierta o disponga inadecuadamente, residuo sólido peligroso incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de cuarenta y dos mil (42.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el presente artículo, sin perjuicio de los que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la conducta se realice con fines terroristas.
2. Cuando la descarga o disposición se realice en reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas.
3. Cuando la persona natural o jurídica realice clandestina o engañosamente la descarga o disposición.
4. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa o judicial competente de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el presente artículo.
5. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsa sobre los aspectos ambientales de la misma o se haya obstruido la actividad de vigilancia y control de la autoridad ambiental.
6. El perjuicio o alteración ocasionados adquieran un carácter catastrófico o irreversible.

Hecho el 14 de junio de 2020

100000

Cesar Augusto Lorduy Maldonado
Cesar Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 335B "CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTO MINERO O HIDROCARBURO.", al que se refiere el Artículo 1º del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedará así:

ARTÍCULO 335B. Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo. El que contamine directa o indirectamente la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas como consecuencia de la actividad de extracción, excavación, exploración, construcción, inyección, depósito, montaje, explotación, beneficio, transformación o transporte de la actividad minera o de hidrocarburos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de noventa y seis (96) a ciento sesenta y ocho (168) meses y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos sesenta y seis (276) meses y multa de cuarenta y dos mil (42.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

Si la conducta se realizare como consecuencia de la minería a cielo abierto la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad de la pena.

Cordialmente.

Cesar Augusto Lorduy Maldonado
CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Hecho el 14 de junio de 2020



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 335B del artículo 1º del Proyecto de Ley No 283 de 2019 Cámara, "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000", el cual quedará así:

ARTÍCULO 335B. Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo. El que contamine directa o indirectamente la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas como consecuencia de la actividad de extracción, excavación, exploración, construcción, inyección, depósito, montaje, explotación, beneficio, transformación o transporte de la actividad minera o de hidrocarburos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de noventa y seis (96) a ciento sesenta y ocho (168) meses y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental **daño al medio ambiente** igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos sesenta y seis (276) meses y multa de cuarenta y dos mil (42.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

Si la conducta se realizare como consecuencia de la minería a cielo abierto la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad de la pena.

Buenaventura León León
BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

Hecho el 14 de junio de 2020

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Depto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 335C "EXPERIMENTACIÓN ILEGAL CON ESPECIES, AGENTES BIOLÓGICOS O BIOQUÍMICOS." al que se refiere el Artículo 1° del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

ARTÍCULO 335C. Experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, realice experimentos, con especies, agentes biológicos o bioquímicos, que constituyan, generen o pongan en peligro o riesgo la salud humana, el ambiente o la existencia de los recursos de la fauna, la flora o biológicos de las aguas, o altere sus poblaciones, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ochenta (108) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de treinta y siete mil (37.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Ab
Junio 8/2020
Hasta SI*

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA


Modifíquese el artículo 1° Capítulo V del Proyecto de Ley No. 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000", el cual quedará así:

Artículo 335D. Aprovechamiento ilícito de residuos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, recoja, transporte, valore, transforme, elimine o aproveche ~~residuos sólidos~~ o Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión treinta y seis (36) a setenta y dos (72) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Sin otro particular:


INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara por Bogotá.

*Ab
Junio 8/2020*


ADRIANA MAGALI MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

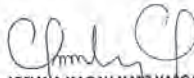
PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

PROYECTO DE LEY No. 283 DE 2019 CÁMARA


"Por medio del cual se sustituye el título xi, "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000"

Eliminación del artículo 335E del Proyecto de ley N. 283 de 2020 Cámara.

ARTÍCULO 335E. Aprovechamiento ilícito de residuos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, recoja, transporte, valore, transforme, elimine o aproveche ~~residuos sólidos~~ o residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión treinta y seis (36) a setenta y dos (72) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

*Ab
Junio 8/2020
Hasta SI*


ADRIANA MAGALI MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

La creación de este tipo penal, pone en vilo la actividad de reciclaje como práctica común, puesto que la supedita a tramites para poder realizar esa labor. Hay que resaltar que a través del Decreto 596 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de formalización de los recicladores, el proceso de formalización para las organizaciones de recicladores tiene una duración de cinco años contados a partir del momento en que se haga su registro ante la SuperServicios, en los cuales tiene que cumplir una serie de requisitos para superar las 8 fases que establece el Decreto.

No solo el proceso de formalización se verá gravemente afectado, sino también las personas que se dedican al reciclaje, que de por sí se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, puesto que no permitiría en algunos casos continuar con su proceso de formalización, sino que su conducta sin este requisito ya constituiría un delito.

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 336 "INVASIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA," al que se refiere el Artículo 1° del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

ARTÍCULO 336. Invasión de áreas de especial importancia ecológica. El que invada, permanezca, así sea de manera temporal, o realice uso indebido de los recursos naturales a los que se refiere este título en áreas de reserva forestal, reserva climática, zonas de nacimientos hídricos, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas, definidos en la ley o reglamento, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de cuarenta mil (40.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

2020 JUN 14 10:51 AM


César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley No. 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000", el cual quedará así:

Artículo 336. Invasión de áreas de especial importancia ecológica. El que invada, permanezca, así sea de manera temporal, o realice uso indebido de los recursos naturales a los que se refiere este título en áreas de reserva forestal, reserva climática, zonas de nacimientos hídricos, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas, definidos en la ley o reglamento, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta tuviere como consecuencia un Impacto Ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de cuarenta mil (40.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338. La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente.

Sin otro particular,


INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara por Bogotá.

2020 JUN 14 10:51 AM

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN


MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 336A "FINANCIACIÓN DE INVASIÓN A ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA," al que se refiere el Artículo 1° del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:

ARTÍCULO 336A. Financiación de invasión a áreas de especial importancia ecológica. El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, se aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en el artículo anterior, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de cuarenta y dos mil (42.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

2020 JUN 14 10:51 AM

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 337 "DESTINACIÓN ILEGAL DE TIERRAS ESTABLECIDAS," al que se refiere el Artículo 1° del Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedara así:


ARTÍCULO 337. Destinación ilegal de tierras establecidas. El que utilice o destine con uso diferente para el cual fueron definidas las tierras establecidas, declaradas, tituladas o delimitadas por autoridad competente, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quinientos mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá quien use o destine tierras sobre las cuales se hubiese cometido deforestación para fines distintos a la siembra o restauración.


Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de setenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de trescientos (300) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ochenta y ocho (180) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de once mil (11.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

2020 JUN 14 10:51 AM


César Augusto Lorduy Maldonado
 Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico


JUSTIFICACIÓN


- Con base en ese artículo todos podríamos ir a la cárcel por generar un impacto ambiental por pequeño que sea. Es importante remitir a lo penal a quien genere un daño ambiental y no un impacto. La diferencia es que en el "daño" las condiciones no vuelven a ser las mismas de forma natural para restablecer.
- Este artículo busca sustituir el título de los delitos ambientales del Código Penal, y vincula todas las conductas a impactos ambientales como agravantes para cada una, penalizando absolutamente todo.
- Es necesario contar con el concepto previo emitido por el Consejo Superior de Política Criminal sobre este proyecto de ley, por incidir en la política criminal del país, tal como lo señala la Ley 65 de 1993.
- Existen contradicciones en la descripción técnica del artículo lo que genera conflicto e inseguridad jurídica en su aplicación.
- Toda ejecución de cualquier actividad genera un impacto ambiental, sin embargo, las actividades productivas licenciadas contemplan un plan de manejo o licencia ambiental para la remediación de los mismos. El solo impacto no puede generar acción penal.


EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

aplicación o si quiera un concepto claro de lo que contiene la expresión "impacto ambiental", esto último es de especial relevancia, ya que va en contra de la claridad y suficiencia que exige el derecho penal en las descripciones típicas.

Sin otro particular,


EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.


EDWARD RODRIGUEZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL META

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 338 del artículo 1 del Proyecto de ley Por medio del cual se sustituye el Título XI, "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000" el cual quedará así:

ARTÍCULO 338. Impacto Daño Ambiental (IDA). Cuando las conductas del presente título tengan como resultado un Impacto Daño Ambiental (IDA), el ámbito punitivo de movilidad de la pena de prisión y de multa se dividirá en tercios, así: uno mínimo, uno medio y uno máximo.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio mínimo cuando la afectación tuviere como consecuencia un Impacto Daño Ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) que no pase de cincuenta (50) IA.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio medio cuando la afectación tuviere como consecuencia un Impacto Daño Ambiental superior a cincuenta (50) IDA sin exceder de setenta y cinco (75) IDA.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio máximo cuando la afectación tuviere como consecuencia un Impacto Daño Ambiental que pasare de setenta y cinco (75) IDA.

Justificación:

Tener como causa de mayor punibilidad el impacto ambiental para las conductas que se pretenden tipificar es un error conceptual, ya que toda actividad humana tiene indefectiblemente un impacto en el medio ambiente, pero ello no siempre conlleva a que se genere un daño en el medio ambiente. Castigar el mero impacto ambiental no solo es una circunstancia difícil de medir, sino que se usa de manera errada la norma penal al hacer de esta no la última instancia, sino la única solución, visión incorrecta para tratar regular un tema como la protección al medio ambiente. Esta norma mezcla fundamentos del derecho ambiental en el derecho penal, la primera al ser una rama tan nueva sus fundamentos político filosóficos son fundamentales para su desarrollo, y no es una vis ni elaborada ni correcta circunscribir su proceso de formación en Colombia a la tipificación penal, menos cuando se usan nociones tan amplias como "impacto ambiental" sin tener límites específicos de

Hecho 5/ Julio 8/2020

PROPOSICIÓN


ELIMINISE el artículo 338, al proyecto de ley número 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 338. Impacto Ambiental (IA).— Cuando las conductas del presente título tengan como resultado un Impacto Ambiental (IA), el ámbito punitivo de movilidad de la pena de prisión y de multa se dividirá en tercios, así: uno mínimo, uno medio y uno máximo.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio mínimo cuando la afectación tuviere como consecuencia un Impacto Ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) que no pase de cincuenta (50) IA.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio medio cuando la afectación tuviere como consecuencia un Impacto Ambiental superior a cincuenta (50) IA sin exceder de setenta y cinco (75) IA.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio máximo cuando la afectación tuviere como consecuencia un Impacto Ambiental que pasare de setenta y cinco (75) IA.


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
 Representante a la Cámara por el Huila

Hecho 5/ Julio 8/2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 338 del artículo 1º del Proyecto de Ley No 283 de 2019 Cámara, "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000", el cual quedará así:

ARTÍCULO 338.-Impacto Ambiental (IA): Daño al medio ambiente. Cuando las conductas del presente título tengan como resultado un Impacto Ambiental (IA) daño al medio ambiente, el ámbito punitivo de movilidad de la pena de prisión y de multa se dividirá en tercios, así: uno mínimo, uno medio y uno máximo.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio mínimo cuando la afectación tuviere como consecuencia un Impacto Ambiental (IA) daño al medio ambiente igual o superior a veinticinco (25) que no pase de cincuenta (50) Impacto Ambiental (IA) daño al medio ambiente.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio medio cuando la afectación tuviere como consecuencia un impacto ambiental superior a cincuenta (50) IA sin exceder de setenta y cinco (75-Impacto Ambiental (IA) daño al medio ambiente).

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio máximo cuando la afectación tuviere como consecuencia un impacto ambiental que pasare de setenta y cinco (75-Impacto Ambiental (IA) daño al medio ambiente).


BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

Cra 78. N° 8 - 68 Piso 5ª oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639

*Acta SI
Julio 8/2020*

Proposición modificatoria

Modifíquese el artículos 328, 328 A, 329, 329A, 329B, 329C, 330, 330A, 330B, 330C, 330D, 331, 331A, 331AB, 332, 334, 334A, 335, 335A, 335B, 335C, 335D, 336, 336A, 337 y 338 del **Proyecto de Ley N° 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente "de la Ley 599 del 2000"**, por lo que se propone:

Eliminar la siguiente circunstancia específica de agravación punitiva de los artículos 328, 328 A, 329, 329A, 329B, 329C, 330, 330A, 330B, 330C, 330D, 331, 331A, 331AB, 332, 334, 334A, 335, 335A, 335B, 335C, 335D, 336, 336A, 337 y 338 que establece generalmente: "Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA" y en su reemplazo adicionar un numeral 5º al artículo 338 al siguiente artículo:

ARTÍCULO 338A. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en este título se aumentarán a la mitad cuando:

- 1) Se afecten ecosistemas estratégicos que hagan parte de las áreas protegidas del Sistema Nacional, Regional o Local.
- 2) Cuando el daño ambiental sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de vigilancia y control.
- 3) Se pongan en peligro la salud humana, las especies de flora, fauna o su hábitat.
- 4) Cuando se genere pérdida de biodiversidad.
- 5) Cuando de los delitos previstos en este capítulo se ocasione un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA.


ENNIO ARRIBAS BOGADOUR
Representante Departamento de Caldas.

*Acta SI
Julio 8/2020*

EDWARD RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 338B del artículo 1 del Proyecto de ley Por medio del cual se sustituye el Título XI, "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente "de la Ley 599 del 2000" el cual quedará así:

ARTÍCULO 338B. Modalidad culposa. Si por culpa se ocasionare alguna de las conductas descritas en este título, en los casos en que ello sea posible según su configuración estructural, la pena correspondiente se reducirá a la mitad siempre que la conducta hubiese producido algún grado de daño ambiental

Justificación:

El Proyecto de ley en su articulado ha establecido que hay circunstancias por las cuales la conducta es más gravosa o es una circunstancia de mayor punibilidad. El impacto ambiental (IA) es uno de ellos quedando establecido como disposición común. Así las cosas, no puede aplicarse una lógica diferente en el caso de la modalidad culposa ya que esta deviene de una falta del deber objetivo de cuidado, por lo que en principio no hay mayor reproche en la conducta y solo debería haberlo si esa falta de cuidado tuvo como consecuencia la producción de algún daño ambiental ya que de otra manera se estaría castigando una conducta sin verdadera antijuricidad material. La razón por la que se debe preferir el daño ambiental sobre el impacto ambiental es que toda actividad humana impacta el medio ambiente, no hay forma de que no lo haga, por lo que se debe tener en cuenta el impacto en tanto daño, no en tanto mera acción humana.

De los honorables congresistas,


EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

*Acta SI
Julio 8/2020*

H.R JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Bogotá, D. C., 08 de junio de 2020

Doctor:
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 1º del proyecto de ley número 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000".


El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" Capítulo Único, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artículos 328 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000, por el siguiente:


[...]

ARTÍCULO 338B. Modalidad culposa. Si por culpa se ocasionare alguna de las conductas descritas en este título, en los casos en que ello sea posible según su configuración estructural, la pena correspondiente se podrá reducir hasta la mitad.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Acta SI


H.R. JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
 Bogotá, D. C., 08 de junio de 2020

Doctor:
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
 Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
 Ciudad

Asunto: Proposición de modificación

Respetado Señor Presidente,

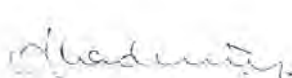
Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 1º del proyecto de ley número 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000. El cual quedará así:

ARTÍCULO 338C. Extinción de dominio. Los bienes muebles e inmuebles empleados para el desarrollo de las conductas descritas en este título serán sometidos a extinción de dominio en los términos de la Ley 1708 de 2014.


Tratándose de animales, estos serán puestos a decomiso y disposición de la autoridad competente.

Lo previsto en el presente artículo no aplicará frente a los delitos de depósito o inyección de sustancias en el suelo (Art. 329A C.P.), alteración del paisaje (Art. 334A C.P.), fabricación, importación, exportación, tráfico o uso de plásticos prohibidos (Art. 335D C.P.), aprovechamiento ilícito de residuos (Art. 335E C.P.) e invasión de áreas de especial importancia ecológica (Art. 336 C.P.).

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico

*Acho 51
 Junio 8 / 2020*


H.R. JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
 Bogotá, D. C., 08 de junio de 2020

Doctor:
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
 Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
 Ciudad

Asunto: Proposición de modificación

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 1º del proyecto de ley número 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000.

El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 10. Sustitúyase el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" Capítulo Único, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artículos 328 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000, por el siguiente:


[...]

ARTÍCULO 336C. Extinción de dominio. Los bienes muebles e inmuebles empleados para el desarrollo de las conductas descritas en este título serán sometidos a extinción de dominio en los términos de la Ley 1708 de 2014.


Tratándose de animales, estos serán puestos a decomiso y disposición de la autoridad competente. Lo previsto en el presente artículo no aplicará frente a los delitos de depósito o inyección de sustancias en el suelo (Art. 329A C.P.), alteración del paisaje (Art. 334A C.P.), fabricación, importación, exportación, tráfico o uso de plásticos prohibidos (Art. 335D C.P.), aprovechamiento ilícito de residuos (Art. 335E C.P.) e invasión de áreas de especial importancia ecológica (Art. 336 C.P.).

Elimínesse el aparte tachado

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical.

*Acho 51
 Junio 8 / 2020*


H.R. JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
 Bogotá, D. C., 04 de junio de 2020

Doctor:
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
 Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
 Ciudad

Asunto: Proposición de modificación

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 1º del Proyecto de ley No. 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000".

El cual quedará de la siguiente forma:


ARTÍCULO 10. Sustitúyase el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" Capítulo Único, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artículos 328 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000, por el siguiente:

[...]


ARTÍCULO 339. Medida Cautelar. El juez podrá ordenar, como medida cautelar, la aprehensión, el decomiso de las especies, la suspensión de la titularidad de bienes, la suspensión inmediata de la actividad, así como la clausura temporal del establecimiento y todas aquellas que considere pertinentes, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental.

Elimínesse el aparte tachado.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical.

*Acho 51
 Junio 8 / 2020*


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

ALFREDO DELUQUE ZULETA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA


PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE el artículo 339 contenido en el artículo 1 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000".

ARTÍCULO 339. Medida Cautelar. El juez podrá ordenar, como medida cautelar, la aprehensión, el decomiso de las especies, la suspensión de la titularidad de bienes, la suspensión inmediata de la actividad, así como la clausura temporal del establecimiento y todas aquellas que considere pertinentes, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental.

Elimínesse el aparte tachado.

Atentamente,


ALFREDO DELUQUE ZULETA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

*Acho 51
 Junio 8 / 2020*



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 283 de 2018C "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000", para que quede así:

ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" Capítulo Único, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artículos 326 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000, por el siguiente:

TÍTULO XI. DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

CAPÍTULO I. DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS DEL AGUA Y DEL SUELO

ARTÍCULO 328. Aprovechamiento ilícito de las aguas y de sus recursos biológicos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, use, explore, aproveche o se beneficie de las aguas o de los especímenes, productos o partes de los recursos hidrobiológicos, biológicos o pesqueros de las aguas y del suelo o el subsuelo del mar territorial o de la zona económica de dominio continental e insular de la República, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos setenta y seis (276) meses y multa de veinticinco mil (25.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se desvíe, destruya, inutilice o haga desaparecer los cuerpos hídricos, sus recursos hidrobiológicos o pesqueros.

Handwritten note: "No se aplica a los recursos de agua"

ARTÍCULO 328A. Destrucción de coral. El que destruya, inutilice, altere, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe arrecife coralino, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de quinientos (500) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de cuarenta y cinco mil (45.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se desvíe, destruya, inutilice o haga desaparecer los cuerpos hídricos o sus recursos hidrobiológicos.

ARTÍCULO 329. Aprovechamiento ilícito de los recursos de la tierra, del suelo y del subsuelo. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, introduzca, explote, transporte, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los recursos naturales de la tierra, del suelo o del subsuelo o provoque o realice directa o indirectamente extracciones, excavaciones, aterramientos o vibraciones en el suelo o el subsuelo, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ochenta y dos (182) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de veintiséis mil (26.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos.

ARTÍCULO 329A. Depósito o inyección de sustancias en el suelo. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes realice inyección o depósito de sustancias que generen daños en el ambiente, en el suelo o en el subsuelo, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en la pena establecida en el inciso siguiente:

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta y cuatro (184) meses y multa de treinta y cuatro (34) a cincuenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos.

ARTÍCULO 329B. Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes excave, explote, explore o extraiga yacimiento minero, arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de cuarenta mil (40.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se realice a través de minería a cielo abierto, o con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos.

ARTÍCULO 329C. Fracking. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes realice actividades de explotación y aprovechamiento del suelo o del subsuelo a través del método de fractura hidráulica, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de treinta y cinco mil (35.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales o altere o destruya acuíferos.

CAPÍTULO II. DE LOS DELITOS CONTRA LA BIODIVERSIDAD DE LA FAUNA Y DE LA FLORA

ARTÍCULO 330. Aprovechamiento ilícito de los recursos de la fauna. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, capture, extraiga, transporte, mantenga, comercie, aproveche, explote o se beneficie de la fauna, o realice actividades que impidan o dificulten su reproducción, crecimiento o migración incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta y cuatro (184) meses y multa de treinta y cuatro (34) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en período de reproducción o crecimiento de las especies, sobre especies vedadas, prohibidas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.

ARTÍCULO 330A. Tráfico de fauna. El que trafique o que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, trafique, adquiera especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas o invasoras incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de trescientos (300) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ochenta y dos (182) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de cuarenta y cinco mil (45.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en período de reproducción o crecimiento de las especies, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.

ARTÍCULO 330B. Caza ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, cazare en época de veda o excedere el número de piezas permitidas, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de treinta y seis (36) a setenta y dos (72) meses y

<p>multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>En la misma pena incurrirá quien realice caza deportiva.</p> <p>Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ochenta y cuatro (84) a ciento ochenta (180) meses y multa de diecisiete mil (17.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en período de reproducción o crecimiento de las especies, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.</p> <p>ARTÍCULO 330C. Pesca ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, realice actividad de pesca, comercialice, transporte, procese, envase o almacene ejemplares o productos de especies protegidas, vedadas, prohibidas o en peligro de extinción, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>En la misma pena incurrirá el que exceda el número de individuos o de piezas autorizadas, comercialice por debajo de las tallas permitidas, o utilice instrumentos, aparejos y artes de pesca no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente para cualquier especie.</p> <p>Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de cuarenta y cuatro mil (44.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en zona protegida o prohibida, área de reserva o zonas o áreas de veda, en período de reproducción o crecimiento de las especies, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva, se construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ríos, ciénagas, lagunas, caños y canales o con la conducta se dessequen, varíen o bajen su nivel, o se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.</p>	<p>ARTÍCULO 330D. Aleteo. El que carcene aletas de tiburón, las retenga y descarte el resto del cuerpo al mar, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos setenta y seis (276) meses y multa de cuarenta y cinco mil (45.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en zonas protegidas o prohibidas, áreas de reserva o zonas o áreas de veda, en período de reproducción o crecimiento de las especies, mediante el uso de aparejos y artes de pesca prohibidos o no autorizados, venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos, aparejos y artes de pesca prohibidos o no autorizados o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva, se construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ríos, ciénagas, lagunas, caños y canales o con la conducta se dessequen, varíen o bajen su nivel, o se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.</p> <p>ARTÍCULO 331. Aprovechamiento ilícito de los recursos de la flora. El que sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, adquiera, recolecte, extraiga, corte, tale, arranque, posea, destruya, transporte, trafique, comercie, aproveche o se beneficie de las especies de la flora silvestre o acuática, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en reserva climática, zonas o áreas de reserva, en período de producción de semillas, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.</p> <p>ARTÍCULO 331A. Deforestación. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, tala, queme, corte o destruya, en todo</p>
<p>o en parte bosques naturales, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ochenta (180) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de treinta y siete mil (37.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, reserva climática, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, o con la conducta se altere las aguas, se ocasione erosión del suelo, se modifique el régimen climático, se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.</p> <p>Cuando la tala o la quema ilegal de árboles o la deforestación se produzca en la cuenca del Amazonas y/o en la Sierra Nevada de Santa Marta, el delito se aumentará al doble de la pena prevista en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 331B. Promoción y financiación de la Deforestación. El que <u>sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes</u> promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de la tala, quema, corte o destrucción, en todo o en parte de bosques naturales, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de cuarenta mil (40.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, reserva climática, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, o con la conducta se altere las aguas, se ocasione erosión del suelo, se modifique el régimen climático, se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.</p>	<p>ARTÍCULO 332. Manejo ilícito de especies exóticas. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes introduzca, trasplante, manipule, experimente, mantenga, comercie, inocule, libere o propague especies silvestres exóticas o invasoras, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento a ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.</p> <p>ARTÍCULO 332A. Manejo y uso ilícito de organismos genéticamente modificados, microorganismos y sustancias o elementos peligrosos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes importe, introduzca, comercialice, exporte, manipule, experimente, libere, inocule, o propague organismos genéticamente modificados, microorganismos moléculas, sustancias o elementos que constituyan un riesgo o pongan en peligro la salud humana, el ambiente o la existencia de los recursos de la fauna, de la flora o biológicos de las aguas, o alteren perjudicialmente sus poblaciones incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ochenta (180) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de treinta y siete mil (37.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.</p> <p>Si se produce enfermedad, plaga o erosión genética de las especies, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III. DE LOS DELITOS CONTRA LA BIODIVERSIDAD GENÉTICA</p> <p>ARTÍCULO 333. Aprovechamiento ilícito de recursos genéticos de la biodiversidad. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, introduzca, explote, transporte, exporte, mantenga, trafique, comercie, aproveche, explore, valore, transforme o se beneficie a cualquier título de los recursos genéticos de la flora o la fauna, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>

El que promueva, financie, dirija, se aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en este artículo, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CAPÍTULO IV.
DE LOS DELITOS CONTRA EL HÁBITAT Y EL PAISAJE NATURAL**

ARTÍCULO 334. Destrucción o alteración de hábitat. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes destruya o altere hábitat de especies de la flora o de la fauna, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en la pena establecida en el inciso siguiente:

~~Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de setenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.~~

~~**ARTÍCULO 334A. Alteración del paisaje.** El que sin permiso de autoridad competente con incumplimiento de las normas vigentes, altere el recurso del paisaje urbano o rural, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.~~

~~Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de trece mil (13.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.~~

**CAPÍTULO V.
DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

ARTÍCULO 335. Contaminación ambiental. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes ~~prevenga~~, contamine o realice ~~directa o indirectamente~~ ~~emisiones, vertidos, radiaciones, disposiciones o ruidos en el aire~~, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, al suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, o demás recursos naturales incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cincuenta y cinco (55) a ciento doce (112) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

~~Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de cuarenta y dos mil (42.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.~~

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el presente artículo, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Cuando la conducta se realice con fines terroristas.
- 2. Cuando la emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido por las normas vigentes o haya infringido más de dos parámetros.
- 3. Cuando la contaminación, descarga, disposición o vertimiento se realice en reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas.
- 4. Cuando la persona natural o jurídica realice clandestina o engañosamente los vertimientos, emisiones o disposiciones.
- 5. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa o judicial competente de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el presente artículo.
- 6. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsa sobre los aspectos ambientales de la misma o se haya obstaculizado la actividad de vigilancia y control de la autoridad ambiental.
- 7. El perjuicio o alteración ocasionados adquieran un carácter catastrófico o irreversible.

ARTÍCULO 335A. Contaminación ambiental por residuos sólidos peligrosos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes contamine, almacene, transporte, vierta o disponga inadecuadamente, residuo sólido peligroso incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

~~Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de cuarenta y dos mil (42.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.~~

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el presente artículo, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Cuando la conducta se realice con fines terroristas.
- 2. Cuando la descarga o disposición se realice en reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas.
- 3. Cuando la persona natural o jurídica realice clandestina o engañosamente la descarga o disposición.
- 4. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa o judicial competente de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el presente artículo.
- 5. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsa sobre los aspectos ambientales de la misma o se haya obstaculizado la actividad de vigilancia y control de la autoridad ambiental.
- 6. El perjuicio o alteración ocasionados adquieran un carácter catastrófico o irreversible.

ARTÍCULO 335B. Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo. El que sin mediar autorización de autoridad competente contamine directa o indirectamente la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas como consecuencia de la actividad de extracción, excavación, exploración, construcción, inyección, depósito, montaje, explotación, beneficio, transformación o transporte de la actividad minera o de hidrocarburos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de noventa y seis (96) a ciento sesenta y ocho (168) meses y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

~~Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos setenta y seis (276) meses y multa de cuarenta y dos mil (42.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.~~

Si la conducta se realizare como consecuencia de la minería a cielo abierto la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad de la pena.

ARTÍCULO 335C. Experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, realice experimentos, con especies, agentes biológicos o bioquímicos, que constituyan, generen o pongan en peligro o riesgo la salud humana, el ambiente o la existencia de los recursos de la fauna, la flora o biológicos de las aguas, o altere sus poblaciones, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

~~Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ochenta (108) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de treinta y siete mil (37.000)~~

La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente.

**CAPÍTULO VII.
DE LA DESTINACIÓN ILEGAL DE TIERRAS**

ARTÍCULO 337. Destinación ilegal de tierras establecidas. El que utilice o destine con uso diferente para el cual fueron definidas las tierras establecidas, declaradas, tituladas o delimitadas por autoridad competente, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá quien use o destine tierras sobre las cuales se hubiese cometido deforestación para fines distintos a la reforestación o restauración.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de setenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de trescientos (300) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

~~Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ochenta (108) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de once mil (11.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.~~

**CAPÍTULO VIII.
IMPACTO AMBIENTAL (IA)**

ARTÍCULO 338. Impacto Ambiental (IA). Cuando las conductas del presente título tengan como resultado un Impacto Ambiental (IA), el ámbito punitivo de movilidad de la pena de prisión y de multa se dividirá en tercios, así: uno mínimo, uno medio y uno máximo.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio mínimo cuando la afectación tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) que no pase de cincuenta (50) IA.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio medio cuando la afectación tuviere como consecuencia un impacto ambiental superior a cincuenta (50) IA sin exceder de setenta y cinco (75) IA.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio máximo cuando la afectación tuviere como consecuencia un impacto ambiental que pasare de setenta y cinco (75) IA.

**CAPÍTULO IX.
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 338A. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en este título se aumentarán a la mitad cuando:

- 1) Se afecten ecosistemas estratégicos que hagan parte de las áreas protegidas del Sistema Nacional, Regional o Local.
- 2) Cuando el daño ambiental sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de vigilancia y control.
- 3) Se pongan en peligro la salud humana, las especies de flora, fauna o su hábitat.
- 4) Cuando se genere pérdida de biodiversidad.

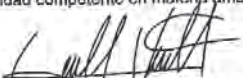
ARTÍCULO 338B. Modalidad culposa. Si por culpa se ocasionare alguna de las conductas descritas en este título, en los casos en que ello sea posible según su configuración estructural, la pena correspondiente se reducirá a la mitad.

ARTÍCULO 338C. Extinción de dominio. Los bienes muebles o inmuebles empleados para el desarrollo de las conductas descritas en este título serán sometidos a extinción de dominio en los términos de la Ley 1708 de 2014.

Tratándose de animales, estos serán puestos a decomiso y disposición de la autoridad competente.

Lo previsto en el presente artículo no aplicará frente a los delitos de depósito o inyección de sustancias en el suelo (Art. 329A C.P.), alteración del paisaje (Art. 334A C.P.), fabricación, importación, exportación, tráfico o uso de plásticos prohibidos (Art. 335D C.P.), aprovechamiento ilícito de residuos (Art. 335E C.P.) e invasión de áreas de especial importancia ecológica (Art. 336 C.P.).

ARTÍCULO 339. Medida Cautelar. El juez podrá ordenar, como medida cautelar, la aprehensión, el decomiso de las especies, la suspensión de la titularidad de bienes, la suspensión inmediata de la actividad, así como la clausura temporal del establecimiento y todas aquellas que considere pertinentes, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental.


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI
 Representante a la Cámara por Risaralda
 Partido Centro Democrático

competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, use, explore, aproveche o se beneficie de las aguas o de los especímenes, productos o partes de los recursos hidrobiológicos, o biológicos o pesqueros de las aguas y del suelo o el subsuelo del mar territorial o de la zona económica de dominio continental e insular de la República, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos setenta y seis (276) meses y multa de veinticinco mil (25.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se desvíe, destruya, inutilice o haga desaparecer los cuerpos hídricos, o sus recursos hidrobiológicos o pesqueros. - (PROPUESTA AUNAP)

II. SE MODIFICA el Artículo 330, el cual quedará así:

ARTÍCULO 330. Aprovechamiento ilícito de los recursos de la fauna. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, capture, extraiga, transporte, mantenga, comercie, aproveche, explote o se beneficie de la fauna, o realice actividades que impidan o dificulten su reproducción, crecimiento o migración incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA - BOGOTÁ

Bogotá D.C. 8 de mayo de 2020

Honorable Representante
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Presidente
 Comisión Primera Constitucional
 Cámara de Representantes
 Ciudad.

Ref: ENMIENDA Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 283 de 2019 Cámara.

Honorables Representantes:

Comedidamente me permito dar alcance al Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No 283 de 2019 Cámara. "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000", con el fin de presentar ENMIENDA a su articulado, en razón a que con posterioridad a su radicación, este despacho recibió sendas comunicaciones provenientes de de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA¹ y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP², las cuales contienen un conjunto de comentarios que, por considerarlos pertinentes, se ha estimado necesario acogerlos en una parte, de manera tal que exigen hacer ajustes al articulado propuesto, antes de que se dé el primer debate, de la siguiente manera:

En consecuencia, acojo las siguientes propuestas sobre el **ARTÍCULO 1°** que sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" Capítulo Único, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artículos 328 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000:

I. SE MODIFICA el Artículo 328, el cual quedará así:

ARTÍCULO 328. Aprovechamiento ilícito de las aguas y de sus recursos biológicos. El que sin permiso de autoridad

¹ Oficina radicada 2020063438-3-000, fechada el 28 de abril de 2020, suscrito por RODRIGO SUAREZ CASTAÑO, Director General ANLA.
² Oficina radicada 52020INC000405- fechada el 4 de mayo de 2020, suscrito por MIGUEL ANGEL ARDILA ARDILA, Jefe Oficina Asesora Jurídica AUNAP

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en periodo de reproducción o crecimiento de las especies, sobre especies vedadas, prohibidas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat. - (Propuesta AUNAP)

III. SE MODIFICA el Artículo 330C, el cual quedará así:

ARTÍCULO 330C. Pesca ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, realice actividad de pesca, comercialice, transporte, procese, envase o almacene ejemplares o productos de especies protegidas, vedadas, prohibidas o en peligro de extinción, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que exceda el número de individuos o de piezas autorizadas, o comercialice por debajo de las tallas menores a las permitidas, las comercie, o utilice instrumentos, aparejos y artes de pesca no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente para cualquier especie.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de cuarenta y cuatro mil (44.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en zona protegida o prohibida, área de reserva o zonas o áreas de veda, en periodo de reproducción o crecimiento de las especies, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva, se construya obras o instale redes,

mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ríos, ciénagas, lagunas, caños y canales o con la conducta se desequen, varíen o bajen su nivel, o se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat. - (Propuesta AUNAP)

IV. SE MODIFICA el Artículo 330D, el cual quedará así:

ARTÍCULO 330D. Aleteo. El que cercena, retenga aletas de tiburón, las retenga y desarte el resto del cuerpo al mar, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos sesenta y seis (276) meses y multa de cuarenta y cinco mil (45.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en zonas protegidas o prohibidas, áreas de reserva o zonas o áreas de veda, en periodo de reproducción o crecimiento de las especies, mediante el uso de aparejos y artes de pesca prohibidos o no autorizados, venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva, se construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ríos, ciénagas, lagunas, caños y canales o con la conducta se desequen, varíen o bajen su nivel, o se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat. - (Propuesta AUNAP)

V. SE ELIMINA el Artículo 335D y en consecuencia cambia la numeración del Artículo 335E, el cual quedará:

ARTÍCULO 335E. Aprovechamiento ilícito de residuos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, recoja, transporte, valore, transforme, elimine o aproveche residuos sólidos o residuos de

aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de treinta y seis (36) a setenta y dos (72) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. - (Propuesta ANLA)

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Table with 2 columns: TEXTO RADICADO and TEXTO PROPUUESTO PARA PRIMER DEBATE. It contains Article 328 and Article 338A, detailing environmental offenses and their penalties.

Table with 2 columns: TEXTO RADICADO and TEXTO PROPUUESTO PARA PRIMER DEBATE. It contains Article 329 and Article 329A, detailing environmental offenses related to land and water resources.

Table with 2 columns: TEXTO RADICADO and TEXTO PROPUUESTO PARA PRIMER DEBATE. It contains Article 329C and Article 330, detailing environmental offenses related to mining and biodiversity.

ecológicas. El que invada, permearice, así sea de manera temporal, o realice uso indebido de los recursos naturales a los que se refiere este título en áreas de reserva forestal, zonas de manantiales hidroicos, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas, definidos en la ley o reglamento, incurra, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de cuarenta mil (40.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirven de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente.

ARTÍCULO 336A. Financiación de inversión a áreas de especial importancia ecológica. El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, se aproveche económicamente o obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en el artículo anterior, incurra en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de cuarenta y dos mil (42.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirven de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente.

CAPÍTULO VII. DE LA DESTINACIÓN ILEGAL DE TIERRAS

ARTÍCULO 337. Destinación ilegal de tierras establecidas. El que utilice o destine con uso diferente para el cual fueron definidas las tierras establecidas, declaradas, tituladas o delimitadas por autoridad competente, incurra, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quinientos mil (150.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá quien use o destine tierras sobre las cuales se hubiere cometido deforestación para fines distintos a la reforestación o restauración.

ecológicas. El que invada, permearice, así sea de manera temporal, o realice uso indebido de los recursos naturales a los que se refiere este título en áreas de reserva forestal, **reservas indígenas**, zonas de manantiales hidroicos, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas, definidos en la ley o reglamento, incurra, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de ciento treinta y cuatro (134) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de cuarenta mil (40.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirven de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente.

ARTÍCULO 336A. Financiación de inversión a áreas de especial importancia ecológica. El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, se aproveche económicamente o obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en el artículo anterior, incurra en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de cuarenta y dos mil (42.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirven de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente.

CAPÍTULO VII. DE LA DESTINACIÓN ILEGAL DE TIERRAS

ARTÍCULO 337. Destinación ilegal de tierras establecidas. El que utilice o destine con uso diferente para el cual fueron definidas las tierras establecidas, declaradas, tituladas o delimitadas por autoridad competente, incurra, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quinientos mil (150.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá quien use o destine tierras sobre las cuales se hubiere cometido deforestación para fines distintos a la reforestación o restauración.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de setenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de trescientos (300) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de setenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de trescientos (300) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

CAPÍTULO VIII. IMPACTO AMBIENTAL (IA)

ARTÍCULO 338. Impacto Ambiental (IA). Cuando las conductas del presente título tengan como resultado un Impacto Ambiental (IA), el ámbito positivo de movilidad de la pena de prisión y de multa se dividirá en tercios, así: uno mínimo, uno medio y uno máximo.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio mínimo cuando la afectación tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) que no pase de cincuenta (50) IA.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio medio cuando la afectación tuviere como consecuencia un impacto ambiental superior a cincuenta (50) IA sin exceder de setenta y cinco (75) IA.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio máximo cuando la afectación tuviere como consecuencia un impacto ambiental que pase de setenta y cinco (75) IA.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 338A. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en este título se aumentarán a la mitad cuando:

- 1) Se afecten ecosistemas estratégicos que hagan parte de las áreas protegidas del Sistema Nacional, Regional o Local.
- 2) Cuando el daño ambiental sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de vigilancia y control.
- 3) Se pongan en peligro la salud humana, las especies de flora, fauna o su hábitat.

ARTÍCULO 338B. Modalidad culpable. Si por culpa se ocasionare alguna de las conductas descritas en este título, en los casos en que sólo sea posible según su configuración estructural, la pena correspondiente se reducirá a la mitad.

ARTÍCULO 338C. Destinación de dominio. Los bienes muebles

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de setenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de trescientos (300) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de setenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de trescientos (300) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

CAPÍTULO VIII. IMPACTO AMBIENTAL (IA)

ARTÍCULO 338. Impacto Ambiental (IA). Cuando las conductas del presente título tengan como resultado un Impacto Ambiental (IA), el ámbito positivo de movilidad de la pena de prisión y de multa se dividirá en tercios, así: uno mínimo, uno medio y uno máximo.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio mínimo cuando la afectación tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) que no pase de cincuenta (50) IA.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio medio cuando la afectación tuviere como consecuencia un impacto ambiental superior a cincuenta (50) IA sin exceder de setenta y cinco (75) IA.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio máximo cuando la afectación tuviere como consecuencia un impacto ambiental que pase de setenta y cinco (75) IA.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 338A. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en este título se aumentarán a la mitad cuando:

- 1) Se afecten ecosistemas estratégicos que hagan parte de las áreas protegidas del Sistema Nacional, Regional o Local.
- 2) Cuando el daño ambiental sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de vigilancia y control.
- 3) Se pongan en peligro la salud humana, las especies de flora, fauna o su hábitat.

ARTÍCULO 338B. Modalidad culpable. Si por culpa se ocasionare alguna de las conductas descritas en este título, en los casos en que sólo sea posible según su configuración estructural, la pena correspondiente se reducirá a la mitad.

ARTÍCULO 338C. Destinación de dominio. Los bienes muebles

o inmuebles empleados para el desarrollo de las conductas descritas en este título serán sometidos a exención de dominio en los términos de la Ley 1708 de 2014.

Tatkoédore de animales, estos serán puestos a decornia y disposición de la autoridad competente.

Lo previsto en el presente artículo no aplicará frente a los delitos de depósito e inyección de sustancias en el suelo (Art. 329A C.P.), alteración del paisaje (Art. 334A C.P.), falsificación, imitación, exportación, tráfico o uso de plantas prohibidas (Art. 335D C.P.), aprovechamiento ilícito de recursos (Art. 335E C.P.) e invasión de áreas de especial importancia ecológica (Art. 336 C.P.).

ARTÍCULO 339. Medida Cautelar. El juez podrá ordenar, como medida cautelar, la aprehensión, el decomiso de las especies, la suspensión de la titularidad de tierras, la suspensión inmediata de la actividad, así como la clausura temporal del establecimiento y todas aquellas que considere pertinentes, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental.

ARTÍCULO 20. Reglamentación del Impacto Ambiental. El Gobierno Nacional en un término de tres (3) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, expedirá la reglamentación sobre el método para determinar el daño ambiental según el Impacto Ambiental (IA) en los términos del artículo primero.

ARTÍCULO NUEVO.

ARTÍCULO 30. Pedagogía sobre el ambiente. Los establecimientos educativos de educación básica, media y universitaria, inscribirán en su Proyecto Educativo Institucional una cultura ambiental que busque la comprensión, el fomento y la participación ciudadana para generar conciencia ambiental sobre el buen uso de los recursos naturales, las prácticas que son contrarias a la sostenibilidad, la importancia de las áreas de especial importancia ecológica y las regulaciones e leyes sobre la materia.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación promoverán programas de formación docente para el desarrollo de las mencionadas estrategias.

ARTÍCULO 30. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia seis (6) meses después de la fecha de su promulgación y deroga el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" Capítulo Único, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artículos 328 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000.

o inmuebles empleados para el desarrollo de las conductas descritas en este título serán sometidos a exención de dominio en los términos de la Ley 1708 de 2014.

Tatkoédore de animales, estos serán puestos a decornia y disposición de la autoridad competente.

Lo previsto en el presente artículo no aplicará frente a los delitos de depósito e inyección de sustancias en el suelo (Art. 329A C.P.), alteración del paisaje (Art. 334A C.P.), falsificación, imitación, exportación, tráfico o uso de plantas prohibidas (Art. 335D C.P.), aprovechamiento ilícito de recursos (Art. 335E C.P.) e invasión de áreas de especial importancia ecológica (Art. 336 C.P.).

ARTÍCULO 339. Medida Cautelar. El juez podrá ordenar, como medida cautelar, la aprehensión, el decomiso de las especies, la suspensión de la titularidad de tierras, la suspensión inmediata de la actividad, así como la clausura temporal del establecimiento y todas aquellas que considere pertinentes, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental.

Se mantiene igual.

ARTÍCULO 30. Pedagogía sobre el ambiente. Los establecimientos educativos de educación básica, media y universitaria, inscribirán en su Proyecto Educativo Institucional una cultura ambiental que busque la comprensión, el fomento y la participación ciudadana para generar conciencia ambiental sobre el buen uso de los recursos naturales, las prácticas que son contrarias a la sostenibilidad, la importancia de las áreas de especial importancia ecológica y las regulaciones e leyes sobre la materia.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación promoverán programas de formación docente para el desarrollo de las mencionadas estrategias.

ARTÍCULO 30. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia seis (6) meses después de la fecha de su promulgación y deroga el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" Capítulo Único, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artículos 328 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000.

VII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:

ARTÍCULO 10. Sustitúyase el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" Capítulo Único, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artículos 328 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000, por el siguiente:

TÍTULO XI. DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

CAPÍTULO I. DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS DEL AGUA Y DEL SUELO

ARTÍCULO 328. Aprovechamiento ilícito de las aguas y de sus recursos biológicos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, use, explore, aproveche o se beneficie de las aguas o de los especímenes, productos o partes de los recursos hidrobiológicos, biológicos o pesqueros de las aguas y del suelo o el subsuelo del mar territorial o de la zona económica de dominio continental e insular de la República, incurra, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos setenta y seis (276) meses y multa de veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se desvía, destruya, inutilice o haga desaparecer los cuerpos hidroicos, sus recursos hidrobiológicos o pesqueros.

ARTÍCULO 328A. Destrucción de coral. El que destruya, inutilice, altere, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe arrecife coralino, incurra, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, en prisión de

<p>noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de quinientos (500) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de cuarenta y cinco mil (45.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se desvíe, destruya, inutilice o haga desaparecer los cuerpos hídricos o sus recursos hidrobiológicos.</p> <p>ARTÍCULO 329. Aprovechamiento ilícito de los recursos de la tierra, del suelo y del subsuelo. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, introduzca, explote, transporte, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los recursos naturales de la tierra, del suelo o del subsuelo o provoque o realice directa o indirectamente extracciones, excavaciones, aterramientos o vibraciones en el suelo o el subsuelo, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ocho (108) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de veintiséis mil (26.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos.</p> <p>ARTÍCULO 329A. Depósito o inyección de sustancias en el suelo. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes realice inyección o depósito de sustancias que generen daños en el ambiente, en el suelo o en el subsuelo, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en la pena establecida en el inciso siguiente:</p> <p>Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta mil</p>	<p>(40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos.</p> <p>ARTÍCULO 329B. Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes excave, explote, explore o extraiga yacimiento minero, arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de cuarenta mil (40.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se realice a través de minería a cielo abierto, o con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos.</p> <p>ARTÍCULO 329C. Fracking. El que realice actividades de explotación y aprovechamiento del suelo o del subsuelo a través del método de fractura hidráulica, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de treinta y cinco mil (35.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales o altere o destruya acuíferos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. DE LOS DELITOS CONTRA LA BIODIVERSIDAD DE LA FAUNA Y DE LA FLORA</p> <p>ARTÍCULO 330. Aprovechamiento ilícito de los recursos de la fauna. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, capture, extraiga, transporte, mantenga, comercie, aproveche, explote o se beneficie de la fauna, o realice actividades que impidan o dificulten su reproducción, crecimiento o migración incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta y ocho (180) meses y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en período de reproducción o crecimiento de las especies, sobre especies vedadas, prohibidas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.</p> <p>ARTÍCULO 330A. Tráfico de fauna. El que trafique o que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes adquiera especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas o invasoras incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de trescientos (300) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ocho (108) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de cuarenta y cinco mil (45.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en período de reproducción o crecimiento de las especies, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o</p>	<p>artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.</p> <p>ARTÍCULO 330B. Caza ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, cazare en época de veda o excediere el número de piezas permitidas, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de treinta y seis (36) a setenta y dos (72) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>En la misma pena incurrirá quien realice caza deportiva.</p> <p>Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ochenta y cuatro (84) a ciento ochenta (180) meses y multa de diecisiete mil (17.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en período de reproducción o crecimiento de las especies, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.</p> <p>ARTÍCULO 330C. Pesca ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, realice actividad de pesca, comercialice, transporte, procese, envase o almacene ejemplares o productos de especies protegidas, vedadas, prohibidas o en peligro de extinción, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>En la misma pena incurrirá el que exceda el número de individuos o de piezas autorizadas, comercialice por debajo de las tallas permitidas, o utilice instrumentos, aparejos y artes de pesca no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente para cualquier especie.</p> <p>Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de cuarenta y cuatro mil (44.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.</p>

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en zona protegida o prohibida, área de reserva o zonas o áreas de veda, en período de reproducción o crecimiento de las especies, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva, se construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ríos, ciénagas, lagunas, caños y canales o con la conducta se desequen, varien o bajen su nivel, o se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.

ARTÍCULO 330D. Aieteo. El que cercene aletas de tiburón, las retenga y descarte el resto del cuerpo al mar, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos setenta y seis (276) meses y multa de cuarenta y cinco mil (45.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en zonas protegidas o prohibidas, áreas de reserva o zonas o áreas de veda, en período de reproducción o crecimiento de las especies, mediante el uso de aparejos y artes de pesca prohibidos o no autorizados, venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva, se construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ríos, ciénagas, lagunas, caños y canales o con la conducta se desequen, varien o bajen su nivel, o se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.

ARTÍCULO 331. Aprovechamiento ilícito de los recursos de la flora. El que sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, adquiera, recolecte, extraiga, corte, tale, arranque, posea, destruya, transporte, trafique, comercie, aproveche o se beneficie de las especies de la flora silvestre o acuática, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en reserva climática, zonas o áreas de reserva, en período de producción de semillas, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.

ARTÍCULO 331A. Deforestación. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, tale, quemé, corte o destruya, en todo o en parte bosques naturales, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ochenta (180) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de treinta y siete mil (37.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, reserva climática, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, o con la conducta se altere las aguas, se ocasione erosión del suelo, se modifique el régimen climático, se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.

ARTÍCULO 331B. Promoción y financiación de la Deforestación. El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de la tala, quema, corte o destrucción, en todo o en parte de bosques naturales, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de cuarenta mil (40.000) a

cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, reserva climática, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, o con la conducta se altere las aguas, se ocasione erosión del suelo, se modifique el régimen climático, se destruya o haga desaparecer las especies o su hábitat.

ARTÍCULO 332. Manejo ilícito de especies exóticas. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes introduzca, trasplante, manipule, experimente, mantenga, comercie, inocule, libere o propague especies silvestres exóticas o invasoras, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento a ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de trece mil (13.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

ARTÍCULO 332A. Manejo y uso ilícito de organismos genéticamente modificados, microorganismos y sustancias o elementos peligrosos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes importe, introduzca, comercialice, exporte, manipule, experimente, libere, inocule, o propague organismos genéticamente modificados, microorganismos moléculas, sustancias o elementos que constituyan un riesgo o pongan en peligro la salud humana, el ambiente o la existencia de los recursos de la fauna, de la flora o biológicos de las aguas, o alteren perjudicialmente sus poblaciones incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento ochenta (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ochenta (180) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de diecisiete mil (17.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

Si se produce enfermedad, plaga o erosión genética de las especies, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

**CAPÍTULO III.
DE LOS DELITOS CONTRA LA BIODIVERSIDAD GENÉTICA**

ARTÍCULO 333. Aprovechamiento ilícito de recursos genéticos de la biodiversidad. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, introduzca, explote, transporte, exporte, mantenga, trafique, comercie, aproveche, explore, valore, transforme o se beneficie a cualquier título de los recursos genéticos de la flora o la fauna, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El que promueva, financie, dirija, se aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en este artículo, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CAPÍTULO IV.
DE LOS DELITOS CONTRA EL HÁBITAT Y EL PAISAJE NATURAL**

ARTÍCULO 334. Destrucción o alteración de hábitat. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes destruya o altere hábitat de especies de la flora o de la fauna, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en la pena establecida en el inciso siguiente:

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de setenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

ARTÍCULO 334A. Alteración del paisaje. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, altere el recurso del paisaje urbano o rural, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de trece mil (13.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

**CAPÍTULO V.
DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

ARTÍCULO 335. Contaminación ambiental. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes provoque, contamine o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, disposiciones o ruidos en el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, o demás recursos naturales incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cincuenta y cinco (55) a ciento doce (112) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de cuarenta y dos mil (42.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el presente artículo, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la conducta se realice con fines terroristas.
2. Cuando la emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido por las normas vigentes o haya infringido más de dos parámetros.
3. Cuando la contaminación, descarga, disposición o vertimiento se realice en reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas.
4. Cuando la persona natural o jurídica realice clandestina o engañosamente los vertimientos, emisiones o disposiciones.
5. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa o judicial competente de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el presente artículo.
6. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsa sobre los aspectos ambientales de la misma o se haya obstaculizado la actividad de vigilancia y control de la autoridad ambiental.

treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos setenta y seis (276) meses y multa de cuarenta y dos mil (42.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

Si la conducta se realizare como consecuencia de la minería a cielo abierto la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad de la pena.

ARTÍCULO 335C. Experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, realice experimentos, con especies, agentes biológicos o bioquímicos, que constituyan, generen o pongan en peligro o riesgo la salud humana, el ambiente o la existencia de los recursos de la fauna, la flora o biológicos de las aguas, o altere sus poblaciones, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ocho (108) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de treinta y siete mil (37.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

ARTÍCULO 335D. Aprovechamiento ilícito de residuos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, recoja, transporte, valore, transforme, elimine o aproveche residuos sólidos o residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión treinta y seis (36) a setenta y dos (72) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CAPÍTULO VI.
DE LA INVASIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA**

ARTÍCULO 336. Invasión de áreas de especial importancia ecológica. El que invada, permanezca, así sea de manera temporal, o realice uso indebido de los recursos naturales a los que se refiere este título en áreas de reserva forestal, reserva climática, zonas de nacimientos hídricos, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva, ecosistemas estratégicos o áreas

7. El perjuicio o alteración ocasionados adquieran un carácter catastrófico o irreversible.

ARTÍCULO 335A. Contaminación ambiental por residuos sólidos peligrosos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes contamine, almacene, transporte, vierta o disponga inadecuadamente, residuo sólido peligroso incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de cuarenta y dos mil (42.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el presente artículo, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la conducta se realice con fines terroristas.
2. Cuando la descarga o disposición se realice en reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas.
3. Cuando la persona natural o jurídica realice clandestina o engañosamente la descarga o disposición.
4. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa o judicial competente de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el presente artículo.
5. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsa sobre los aspectos ambientales de la misma o se haya obstaculizado la actividad de vigilancia y control de la autoridad ambiental.
6. El perjuicio o alteración ocasionados adquieran un carácter catastrófico o irreversible.

ARTÍCULO 335B. Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo. El que contamine directa o indirectamente la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas como consecuencia de la actividad de extracción, excavación, exploración, construcción, inyección, depósito, montaje, explotación, beneficio, transformación o transporte de la actividad minera o de hidrocarburos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de noventa y seis (96) a ciento sesenta y ocho (168) meses y multa de

protegidas, definidos en la ley o reglamento, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de cuarenta mil (40.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente.

ARTÍCULO 336A. Financiación de invasión a áreas de especial importancia ecológica. El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, se aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en el artículo anterior, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento cuarenta y cuatro (144) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de cuarenta y dos mil (42.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente.

**CAPÍTULO VII.
DE LA DESTINACIÓN ILEGAL DE TIERRAS**

ARTÍCULO 337. Destinación ilegal de tierras establecidas. El que utilice o destine con uso diferente para el cual fueron definidas las tierras establecidas, declaradas, tituladas o delimitadas por autoridad competente, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma pena incurrirá quien use o destine tierras sobre las cuales se hubiese cometido deforestación para fines distintos a la siembra o restauración.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de setenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de trescientos (300) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) IA, la pena será de prisión de ciento ocho (108) a doscientos cincuenta y dos (252) meses y multa de once mil (11.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 338.

**CAPÍTULO VIII.
IMPACTO AMBIENTAL (IA)**

ARTÍCULO 338. Impacto Ambiental (IA). Cuando las conductas del presente título tengan como resultado un Impacto Ambiental (IA), el ámbito punitivo de movilidad de la pena de prisión y de multa se dividirá en tercios, así: uno mínimo, uno medio y uno máximo.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio mínimo cuando la afectación tuviere como consecuencia un impacto ambiental (IA) igual o superior a veinticinco (25) que no pase de cincuenta (50) IA.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio medio cuando la afectación tuviere como consecuencia un impacto ambiental superior a cincuenta (50) IA sin exceder de setenta y cinco (75) IA.

La pena de prisión y de multa será la correspondiente al tercio máximo cuando la afectación tuviere como consecuencia un impacto ambiental que pasare de setenta y cinco (75) IA.

**CAPÍTULO IX.
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 338A. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en este título se aumentarán a la mitad cuando:

- 1) Se afecten ecosistemas estratégicos que hagan parte de las áreas protegidas del Sistema Nacional, Regional o Local.
- 2) Cuando el daño ambiental sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de vigilancia y control.
- 3) Se pongan en peligro la salud humana, las especies de flora, fauna o su hábitat.

4) Cuando se genere pérdida de biodiversidad.

ARTÍCULO 338B. Modalidad culposa. Si por culpa se ocasionare alguna de las conductas descritas en este título, en los casos en que ello sea posible según su configuración estructural, la pena correspondiente se reducirá a la mitad.

ARTÍCULO 338C. Extinción de dominio. Los bienes muebles e inmuebles empleados para el desarrollo de las conductas descritas en este título serán sometidos a extinción de dominio en los términos de la Ley 1708 de 2014.

Tratándose de animales, estos serán puestos a decomiso y disposición de la autoridad competente.

Lo previsto en el presente artículo no aplicará frente a los delitos de depósito o inyección de sustancias en el suelo (Art. 329A C.P.), alteración del paisaje (Art. 334A C.P.), fabricación, importación, exportación, tráfico o uso de plásticos prohibidos (Art. 335D C.P.), aprovechamiento ilícito de residuos (Art. 335E C.P.) e invasión de áreas de especial importancia ecológica (Art. 336 C.P.).

ARTÍCULO 339. Medida Cautelar. El juez podrá ordenar, como medida cautelar, la aprehensión, el decomiso de las especies, la suspensión de la titularidad de bienes, la suspensión inmediata de la actividad, así como la clausura temporal del establecimiento y todas aquellas que considere pertinentes, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental.

ARTÍCULO 2°. Reglamentación del Impacto Ambiental. El Gobierno Nacional en un término de tres (3) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, expedirá la reglamentación sobre el método para determinar el daño ambiental según el Impacto Ambiental (IA) en los términos del artículo primero.

ARTÍCULO 3°. Pedagogía sobre el ambiente. Los establecimientos educativos de educación básica, media y universitaria, incluirán en su Proyecto Educativo Institucional, una cátedra ambiental que busque la comprensión, el fomento y la participación ciudadana para generar conciencia ambiental sobre el buen uso de los recursos naturales, las prácticas que son contrarias a la sostenibilidad, la importancia de las áreas de especial importancia ecológica y las regulaciones y leyes sobre la materia.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación promoverán programas de formación docente para el desarrollo de las mencionadas estrategias.

ARTÍCULO 4°. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia seis (6) meses después de la fecha de su promulgación y deroga el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" Capítulo Único, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artículos 328 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000.

Sin otro particular,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Ponente

1

Delgado = 1
Jorday = 328 / 1 +
Mendez = 328 / 1 +

29 = Jorday
13 => Mendez
1 => Buenavista
4 => Prada
7 => Delgado
4 => Ceballos
1 => Tamy Q
2 => Adriana
1 = Willis
1 = Soto
3 = Amy

Presidente,
Juan Carlos Lozada Vargas

Vicepresidenta,
Adriana Magali Matiz Vargas


Secretaria,
Amparo Y. Calderón Perdomo

Subsecretaria,
Dora Sonia Cortés Castillo